

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, viernes 5 de diciembre de 1975

NUMERO
23.298
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

A LOS SUSCRIPTORES SIN CARGO

Visto la necesidad de ordenar el fichero de envíos sin cargo y ante el problema creado por la escasez de papel, cada Repartición Nacional, Provincial y Municipal deberá renovar la suscripción INDEFECTIBLEMENTE antes del 31/12/75.

Para ello deberá indicar expresamente por nota dirigida a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Santa Fe 1659, Capital:

1) Denominación correcta de la oficina receptora.
2) Domicilio completo.
3) Cantidad estricta de ejemplares necesarios prescindiendo en lo posible del ejemplar completo.
4) Nómina de las oficinas a las que se destinan los ejemplares.


19751205



DECRETOS

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Cultura y Educación.
Reasume su titular.

DECRETO
Nº 3.620
Bs. As., 28|11|75

VISTO que se encuentra de regreso en el país el señor Ministro de Cultura y Educación,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Queda en posesión del Ministerio de Cultura y Educación, su titular profesor D. Pedro José Arrighi.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento de un Estado independiente.

DECRETO
Nº 3.662
Bs. As., 1º|12|75

VISTO que el día 25 de noviembre de 1975 se proclamó la Independencia de Surinam, y
CONSIDERANDO:
Que la República Argentina sustenta el principio de universidad de relaciones con la Comunidad Internacional a la que ingresan los nuevos Estados.
Que Surinam posee la personería internacional para ser considerado como Estado independiente con plena capacidad para actuar en la Comunidad Internacional.
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Surinam como Estado independiente.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Bienestar Social.
Designación de Subsecretarios.

DECRETO
Nº 3.626
Bs. As., 1º|12|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado del Menor y la Familia, Subsecretario del Menor y la Familia, al doctor D. Osvaldo Iuspa (L. E. número 5.605.766).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.

DECRETO
Nº 3.630
Bs. As., 1º|12|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Estado de Salud Pública).

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Medicina Asistencial y Rehabilitación en la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, al doctor Aristóbulo Fermín Barrionuevo (L. E. Nº 1.467.522).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.

DECRETO
Nº 3.631
Bs. As., 1º|12|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Estado de Salud Pública).

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Medicina Sanitaria en la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, al doctor Gianni Mateo Villani (L. E. Nº 5.771.179).
Art. 2º — El doctor Gianni Mateo Villani retendrá el cargo que ocupa actualmente como Director Nacional de Normas y Recursos para la Salud en el Sistema Nacional Integrado de Salud.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.

DECRETO
Nº 3.632
Bs. As., 1º|12|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Estado de Salud Pública).

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria en la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, al doctor Felipe Manjón (L. E. Nº 563.664).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Aníbal V. Demarco.

DELEGACIONES OFICIALES

Integrantes de la delegación ante una Reunión de la Comisión Mixta Argentina — Comunidad Económica Europea.

DECRETO
Nº 3.624
Bs. As., 1|12|75

VISTO el acuerdo comercial vigente con la Comunidad Económica Europea que prevé la reunión sobre balance estimativo de carnes para el día 5 de diciembre próximo en Bruselas (Bélgica) y
CONSIDERANDO:
Que previo a tal evento se ha convenido realizar un análisis del desarrollo del intercambio comercial recíproco así como discutir las medidas adecuadas para la solución de los problemas que se han presentado, para lo cual se llevará a cabo una Reunión de la Comisión Mixta Argentina - Comunidad Económica Europea el día 4 de diciembre de este año en esta Capital.
Que, además, siguiendo los objetivos de la política económica exterior, es necesario mantener a la brevedad entrevistas sobre problemas de índole comercial, a nivel oficial y empresarial, en España (Madrid), Francia (París), Italia (Roma), Bélgica (Bruselas y Amberes) y (República Federal Alemana (Bonn y Hamburgo), lo que se estima oportuno concretar aprovechando el viaje a Europa de la antedicha Comisión Mixta, todo lo cual se estima podrá efectuarse en el término aproximado de quince días.
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Secretario de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, Embajador D. Leopoldo Hugo Tettamanti, Presidente de la Delegación Argentina que concurrirá a la Reunión de la Comisión Mixta Argentina - Comunidad Económica Europea, a nivel ministerial, a realizarse en Bruselas (Bélgica), como así también de la que asistirá a la Reunión sobre Balance Estimativo de Carnes de la Comunidad Económica Europea, prevista, en el Acuerdo Comercial vigente para el 5 de diciembre del corriente año y de la que debe mantener entrevistas relacionadas con problemas de índole comercial en los órdenes oficial y empresarial en España (Madrid), Francia (París), Italia (Roma), Bélgica (Bruselas y Amberes) y República Federal Alemana (Bonn y Hamburgo).
Art. 2º — Autorízase el traslado pertinente a partir del 3 de diciembre de 1975.
Art. 3º — Asígnase al Embajador D. Leopoldo Hugo Tettamanti la suma diaria de Treinta y Cinco Dólares Estadounidenses (u$s 35.—) por el término de Quince (15) días en concepto de viáticos y la cantidad de Mil Quinientos Dólares Estadounidenses (U$S 1.500.—) en concepto de gastos de representación.
Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas pertinentes del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales.
Art. 5º — Autorízase al respectivo Servicio Administrativo a liquidar y abonar los sumas que resulten por el lapso señalado y a extender la correspondiente orden de pasaje por vía aérea.
Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la documentación pertinente.
Art. 7º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Antonio F. Cafiero.
Manuel Arauz Castex.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Junta Nacional de Granos.
Vocal.

DECRETO
Nº 3.657
Bs. As., 1º|12|75

VISTO el Decreto Nº 3.213, del 30 de octubre de 1975, por el cual se designó al vicepresidente y tres (3) vocales en el Directorio de la Junta Nacional de Granos, y
CONSIDERANDO:
Que se hace necesario proceder a designar asimismo en dicho organismo, al representante de la Confederación General Económica, conforme a lo establecido en el Decreto Ley número 6.698|63, ratificado y modificado por las Leyes 16.478 y 20.573 respectivamente.
Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio en la Junta Nacional de Granos, en representación de la Confederación General Económica, al señor Manuel Abramovich, M. I. Nº 3.170.565.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

PROMOCION INDUSTRIAL

Ratifícase la decisión del Estado Nacional de explotar comercialmente una planta productora de carbonato de sodio.

DECRETO
Nº 3.658
Bs. As., 1º|12|75

VISTO el Decreto 604 del 25 de enero de 1973, por el que se aprueba el contrato celebrado entre el Estado Nacional y la empresa Alcalis de La Patagonia S. A., para construir, instalar y explotar comercialmente una planta productora de carbonato de sodio por el proceso Solvay, y
CONSIDERANDO:
Que resulta impostergable, en defensa del interés general, la materialización del proyecto aprobado por el decreto referido.
Que es conveniente ratificar la localización de la planta en el acto administrativo de referencia.
Que tratándose de la producción monopólica de un insumo básico, es imperativo establecer el poder decisorio del Estado Nacional en dicha empresa.
Que a los efectos de satisfacer los objetivos enunciados, es aconsejable la constitución de una Comisión que en términos perentorios proponga los mecanismos de acción que correspondan para llevar adelante el proyecto, de acuerdo a las pautas indicadas y las que oportunamente establezca el Ministerio de Economía.
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la decisión del Estado Nacional de construir, instalar y explotar comercialmente una planta productora de carbonato de sodio, por el proceso Solvay, en la localidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.
Art. 2º — Establécese que la empresa que concretará el proyecto, deberá integrarse por lo menos con el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital estatal, a efectos de asegurar el poder de decisión.
Art. 3º — Créase una Comisión para que en el lapso de treinta (30) días corridos, realice las tratativas correspondientes proponiendo al Ministerio de Economía los términos de modificación del contrato oportunamente suscripto con Alcalis de La Patagonia S. A., conforme a las pautas puntualizadas en los artículos precedentes y las que el Ministerio de Economía establezca.
Art. 4º — La Comisión mencionada en el artículo anterior estará constituida por un representante de cada una de las siguientes Secretarías de Estado: Programación y Coordinación Económica, Hacienda, Recursos Naturales y Ambiente Humano (Subsecretaría de Minería), Desarrollo Industrial y del Banco Nacional de Desarrollo.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

CEREALES Y OLEAGINOSAS

Semilla de soja.
Convalídase una operación.

DECRETO
Nº 3.659
Bs. As., 1º|12|75

VISTO el presente Expediente número 14.136|74, en el que figuran las constancias de la cesión sin cargo por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de semillas de Soja para su siembra en nuestro país y posterior devolución de una cantidad equivalente, y
CONSIDERANDO:
Que, la operación propuesta por el Ministerio Uruguayo debe conceptuarse únicamente como una medida de estrecha colaboración bilateral de beneficio mutuo.
Que, el multiplicar en nuestro territorio la semilla que la República Oriental del Uruguay adquirió en los EE.UU. —y que por razones climáticas no pudo sembrar— además de aportar un beneficio para la Argentina al hacer posible disponer mayor cantidad de simiente con "pedigree" certificado para abastecer a los semilleros fiscalizados, significó una real ayuda al país hermano.
Que, de la semilla recibida 128.980 kg., sólo fue posible sembrar 7[illegible]80 kg., ya que el resto, según análisis realizados, no contaba con un Poder Germinativo suficiente que justificara su siembra, circunstancia que fue aceptada por el Gobierno Uruguayo.
Que, efectuada la cosecha y separada la cantidad a devolverse, queda para el país un saldo ponderable para nuestras futuras siembras.
Que, por las razones expuestas corresponde convalidar el temperamento adoptado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y disponer la exención de derechos de importación y exportación, en virtud de lo establecido en el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 17.198|67 y artículo 20 de la Ley Nº 20.954.
Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la operación concertada por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con el Ministerio de Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay, consistente en la introducción de ciento veintiocho mil novecientos ochenta (128.980) kg. de semilla de cultivares de soja con "pedigree" certificado para su multiplicación en semilleros fiscalizados argentinos y posterior devolución al citado país, de cincuenta y siete mil novecientos ochenta (57.980) kg., obtenidos de las cosechas de los cultivos realizados con la semilla citada.
Art. 2º — Apruébase la venta a los semilleros fiscalizados de la simiente introducida al precio de seis pesos con ochenta centavos ($ 6,80) el kg. puesto en Buenos Aires.
Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a adquirir por compra directa de los semilleros fiscalizados, la cantidad de cincuenta y siete mil novecientos ochenta (57.980) kg. de semilla para su devolución al citado país. El precio de compra será el fijado por la Junta Nacional de Granos para el grano de soja para consumo (cosecha 1974|75), más una bonificación del 300 o|o.
Art. 4º — Los gastos que demanden todas las operaciones conducentes a concretar la operación autorizada por el artículo 3º serán imputados a las partidas del ejercicio en curso de la Secretaría

de Estado de Agricultura y Ganadería que se indican a continuación: 228.397 — 6.05 — 54 — 005 — 0.353 — 1 — 12 — 1210 — 201 y 105 — Depósitos en Custodia - Semilla de Soja.

Art. 5º — Las operaciones de importación y exportación convalidadas y autorizadas por el presente decreto, quedan exentas del pago de derechos de importación y exportación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.
Manuel Arauz Castex.

HOMENAJES

Actos en homenaje al Ingeniero Jorge A. Newbery.

DECRETO
Nº 3.640

Bs. As., 1|12|75

VISTO lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el 27 de mayo de 1975 se cumplió el centenario del nacimiento del Ingeniero Don Jorge Alejandro Newbery.

Que las actividades por él desempeñadas constituyeron un valioso aporte que incidió positivamente en la fundación y organización de la aeronáutica argentina y aún significan una excepcional contribución a la formación del poder aéreo nacional.

Que por Decreto del 12 de noviembre de 1913 se le otorgó el diploma de Aviador Militar, con derecho al uso del emblema, por los importantes servicios que prestara para la organización de la Escuela de Aviación Militar.

Que por Decreto-Ley Nº 18.559 del año 1970, se le otorgaron los títulos de Precursor y Benemérito de la Aeronáutica Argentina, como reconocimiento a los extraordinarios aportes que realizó en beneficio de las actividades aéreas del país.

Que la trascendencia de su obra motivó que la República Oriental del Uruguay también lo designara Benemérito de la Aviación Uruguaya.

Que el recuerdo de su vida y de sus obras significan para el Gobierno Nacional el deber de arbitrar los medios para conmemorar el centenario de su nacimiento, señalándolo como ejemplo a las nuevas generaciones.

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación (Delegación Fiscalía en la Fuerza Aérea) ha tomado conocimiento del gasto a efectuar y de su imputación,

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de conmemorar el centenario del nacimiento del Ingeniero Don Jorge Alejandro Newbery, se realizarán durante el año 1975, actos destinados a exaltar su vida y su obra.

Art. 2º — Encomiéndase a la Asociación Aeronáutica Argentina, la programación y coordinación de los actos conmemorativos a los cuales se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Créase una Comisión Honoraria presidida por el señor Ministro de Defensa e integrada por los señores: Ministro de Cultura y Educación — Comandante General de la Fuerza Aérea — Intendente de la Ciudad de Buenos Aires — Representante del Comandante General del Ejército y Representante del Comandante General de la Armada.

Art. 4º — Asimismo, por conducto de la Presidencia de la Comisión se invitará a que concurra a integrarla, a los señores: Agregado Aéreo a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en nuestro país — Presidente de la Asociación Aeronáutica Argentina — Presidente del Aero Club Argentino — Presidente del Centro de Ingenieros — Decano de la Facultad de Ingeniería de la Ciudad de Buenos Aires — Presidente de la Asociación Amigos de la Calle Florida — Presidente del Comité Electrónico Argentino — Presidente del Club Atlético Huracán y D. Ricardo Joost Newbery en su carácter de varón decano de la familia Newbery.

Art. 5º — El Comando General de la Fuerza Aérea contribuirá a la atención de los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto mediante una subvención especial a otorgar a la Asociación Aeronáutica Argentina de hasta Tres Millones de Pesos ($ 3.000.000.—), con imputación a: 2.20 — 48 — 001 — 0.381 — 1 — 3 — 31 — 3150 del ejercicio presupuestario 1975. La Asociación Aeronáutica Argentina se ajustará en su empleo a las directivas que le imparta el citado Comando General, a quien rendirá cuenta documentada de los gastos que efectúe.

Art. 6º — El Comando General de la Fuerza Aérea controlará el cumplimiento del presente Decreto y facilitará los medios necesarios para su aplicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.
Tomás S. E. Vottero.
Pedro J. Arrighi.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Créase en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la Comisión Asesora Permanente de Difusión en el Exterior.

DECRETO
Nº 3.663

Bs. As., 1º|12|75

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 20.524 y lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que la difusión en el exterior de los distintos aspectos de la realidad argentina es parte integrante de la política internacional;

Que de acuerdo con los términos del inciso 17 del artículo 10 de la citada Ley Nº 20.524 compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la responsabilidad de difundir el conocimiento de la República en el exterior;

Que los planes de difusión relacionados con los diferentes sectores de la vida nacional son ejecutados a través de diversos organismos del Estado según sus respectivas áreas de competencia;

Que para alcanzar el óptimo cumplimiento de los altos objetivos en dicha materia se hace necesario coordinar adecuadamente la preparación de los mencionados planes;

Que para el mejor logro de los fines propuestos resulta conveniente la cooperación de todos los sectores oficiales y privados del quehacer nacional;

Que una coordinación efectiva entre los organismos encargados de implementar y ejecutar las tareas de difusión en el exterior exige un análisis permanente de las necesidades promocionales de la República, así como de las condiciones a que debe adaptarse dicha difusión teniendo en cuenta los requerimientos y características de los distintos países a los que está destinada;

Que una política racional y coherente en esta materia hace menester la adecuada selección de los instrumentos más aptos para su ejecución, a la luz de esos requerimientos y características;

Que debe asegurarse a los órganos del Estado encargados de realizar las tareas de difusión el máximo asesoramiento posible para la mejor utilización de sus respectivos presupuestos;

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la Comisión Asesora Permanente de Difusión en el Exterior.

Art. 2º — La Comision creada por el Artículo 1º estará constituida por un Presidente, un Secretario designado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y por Representantes Permanentes de los Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Justicia, Defensa, Economía, Cultura y Educación, Trabajo y Bienestar Social y de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Ejercerá la Presidencia de la citada Comisión el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Art. 4º — Serán funciones de la Comisión creada por el Artículo 1º:

a) Solicitar la información necesaria a las Representaciones Diplomáticas y Consulares argentinas acreditadas en los países extranjeros, a efectos de determinar los aspectos prioritarios y complementarios a tenerse en cuenta para la correcta difusión del conocimiento de la República en dichos países.

b) Efectuar el análisis de las necesidades promocionales de la República en el exterior, en todos los órdenes del quehacer nacional.

c) Compatibilizar los requerimientos externos con los intereses de la República en materia de difusión, estableciendo las pautas que, de acuerdo con la información a que se refieren los incisos a) y b) de este Artículo, mejor se adecuen a las finalidades perseguidas.

d) Preparar planes globales y parciales de difusión en el exterior, proponiéndolos a los distintos organismos encargados de la ejecución sectorial de políticas de promoción, o solicitar de éstos su elaboración sobre la base de los antecedentes reunidos y los análisis efectuados.

e) En consulta con los órganos que tienen a su cargo tareas específicas de difusión, recomendar la adopción de las medidas y políticas más adecuadas para el logro de sus fines cuando éstos se refieran al conocimiento de la República en el exterior.

f) Asesorar en forma permanente a los órganos mencionados en el inciso e) del presente Artículo, acerca de toda la información que la Comisión posea u obtenga y que resulte de utilidad para el mejor cumplimiento de sus propios planes de difusión.

Art. 5º — La Comisión creada por el presente Decreto podrá solicitar la cooperación de todos los organismos nacionales y provinciales que estime conveniente, así como de las entidades privadas, invitándolos, cuando lo juzgue oportuno, a designar representantes ante ella.

Art. 6º — La Comisión, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, elevará semestralmente al Poder Ejecutivo un informe exhaustivo de las recomendaciones propuestas y de los resultados alcanzados parcial y globalmente.

Art. 7º — La Comisión dictará su propia reglamentación y su creación y funcionamiento no implicarán erogación alguna para el Estado, debiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto adoptar las medidas necesarias para asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas de la Secretaría.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.
Angel F. Robledo.
Pedro J. Arrighi.
Ernesto Corvalán Nanclares.
Carlos F. Ruckauf.
Tomás S. E. Vottero.
Aníbal V. Demarco.
Antonio F. Cafiero.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Harina de trigo.

Precios máximos.

RESOLUCION
Nº 218

Bs. As., 1º 12 75

VISTO la presentación efectuada el 28 de noviembre ppdo. por la Federación Argentina de la Industria Molinera, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado, corresponde disponer la modificación del precio máximo actualmente vigente para la harina de trigo a granel puesta en molino, tomando en consideración el mayor valor del trigo de nueva cosecha y el incremento salarial establecido por el Decreto número 3.507|75, y consecuentemente, ajustar el precio de venta del pan francés.

Que los precios determinados para el pan francés se ajustan a las características de producción y comercialización del producto en la Capital Federal, entendiéndose debe tenerse en cuenta tal circunstancia al establecerse los niveles de precios que deberán aplicarse en las distintas zonas del interior del país.

Por ello, lo establecido en la Ley Nº 20.680 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 69|74 y 717|74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Fíjanse los siguientes precios máximos de venta para la harina de trigo a granel puesta en molino, sin variar las condiciones de venta vigentes:

Harina de trigo, tipo "0000", el kg. a razón de .... $ 3,78
Harina de trigo, tipo "000", el kg. a razón de .... „ 3,60
Harina de trigo, tipo "00", el kg. a razón de .... „ 3,42

2º — Fíjanse en la Capital Federal los siguientes precios máximos de venta al público para el pan francés, elaborado con harina de trigo "000", expendido en mostrador y al contado, excluido envase o envoltorio:

a) Hasta 4 piezas por kg. $ 12,70 el kg.
b) Otros tipos .... „ 16,10 el kg.

El pesaje del producto se efectuará en todos los casos ante la vista del público y cuando la cantidad de piezas no alcance a cubrir el peso requerido por el comprador, se completará con piezas de menor tamaño.

3º — Los comerciantes que expendan pan al público en la Capital Federal, deberán contar con existencias del tipo de pan de hasta 4 piezas por kilogramo. En su defecto quedan obligados a vender al precio máximo fijado para este tipo, pan de calidad igual o superior de mayor cantidad de piezas por kilogramo. Esta obligación regirá hasta las trece (13) horas de los días habilitados para la venta.

4º — Los gobiernos de provincia podrán establecer los nuevos niveles de precios de venta, de pan francés que correspondan, ajustándolos a las características de producción y comercialización existentes en cada jurisdicción.

5º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su fecha.

6º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley número 20.680.

7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

Junta Nacional de Carnes

PESCA

Inscripción de personas que comercialicen pescados y mariscos.

RESOLUCION
I - Nº 155

Bs. As., 28|11|75

VISTO lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Nº 20.535, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma determina que las personas... que intervengan habitualmente en el almacenamiento, comercio, industrialización y|o transporte de... recursos vivos del agua... sus productos y subproductos, con destino al consumo interno o a la exportación ...deberán estar inscriptos en los registros que llevará la Junta de conformidad con los reglamentos que dicte.

Que la Junta podrá disponer el registro gradual de dichas personas por categorías o regiones, según su importancia o incidencia en las actividades mencionadas.

Que es misión primordial de este Organismo promover, fomentar, controlar, regular y participar, llegado el caso, en la producción, almacenamiento, industrialización transporte y comercialización de los referidos recursos del agua, propendiendo así a una mejor distribución consumo y abaratamiento de dichos productos en el mercado consumidor.

Que para el logro de tales fines y en uso de facultades que le son propias, esta Junta considera necesario organizar y reglamentar dichas actividades.

Que en una primera etapa se hace preciso, a los efectos del debido cumplimiento de las finalidades mencionadas, inscribir y registrar en este Organismo, a todas las personas que intervienen habitualmente en el comercio mayorista de consignación y venta minorista de pescados y mariscos, en todo el Territorio de la República Argentina, ya sea fresco y|o enfriado y|o congelado.

Que para el logro de tal finalidad resulta conveniente disponer la inscripción de las mencionadas personas en este Organismo, para lo cual deberán proveerse las medidas internas que hagan a su correcta registración, informando con la debida antelación a los destinatarios del nuevo ordenamiento, la obligación que tienen de inscribirse en esta Junta.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones emanadas del Decreto número 3.179|75,

EL INTERVENTOR EN LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas las personas, Físicas o Jurídicas, que habitualmente comercialicen pescado y|o mariscos frescos y|o congelados y|o enfriados, dentro del Territorio Argentino, sean aquéllos mayoristas, consignatarios o minoristas, deberán inscribirse en los registros que a tal efecto habilite la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina.

Art. 2º — Acuérdase un plazo hasta el 27 de febrero de 1976, para la inscripción de aquellas personas que actualmente operan en las actividades aludidas en el artículo precedente.

Art. 3º — Apruébanse los formularios anexos a la presente resolución y que forman parte integrante de ella.

Art. 4º — El registro establecido en el artículo 1º, se realizará cumplimentando, por duplicado, los formularios anexos y dentro de la fecha indicada.

Art. 5º — Comuníquese y hágase saber a los sectores interesados, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

Nota: El anexo no se publica. Está a disposición de los interesados, en la Junta Nacional de Carnes.

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Traslado de mayor costo salarial.

RESOLUCION
Nº 210
Bs As., 25/11/75

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 3.507/75 y

CONSIDERANDO:

Que el mayor costo salarial derivado de la aplicación del mismo incidirá en el proceso de formación de los precios.

Que, por lo tanto, resulta conveniente autorizar el traslado a los precios de venta de la exacta incidencia del aumento otorgado.

Que, sin perjuicio de ello, el Estado debe contar con la información necesaria e instrumentar los controles adecuados a fin de evitar distorsiones de cualquier naturaleza.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69/74 y 717/74,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — El mayor costo resultante del incremento salarial establecido por Decreto Nº 3.507/75 podrá ser trasladado a los precios de venta, en su exacta incidencia, por las empresas productoras de bienes o servicios.

2º — A los efectos del cumplimiento de la presente resolución, las empresas deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Sólo se admitirá el cómputo de los incrementos de los costos laborales que se devenguen en cada empresa presentante.

b) La incidencia del mayor costo salarial se relacionará con el monto de ventas que resulte de multiplicar los precios de venta vigentes por el volumen promedio de los últimos 12 meses. El porcentaje resultante arrojará el aumento admitido.

3º — Las empresas y Cámaras alcanzadas por la Resolución 34/75, las productoras de especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana y las demás empresas cuyo monto de facturación en los últimos 12 meses supere los $ 100.000.000.— estarán obligadas, previa a la puesta en vigencia de los nuevos niveles de precios a la presentación de los formularios 1 y 4 (F 1 y F 4) anexos a la presente con carácter de declaración jurada y por duplicado ante la Dirección Nacional de Política de Precios. El incremento de precio de los bienes enumerados en el Anexo I de la Resolución Nº 33/75 requerirá autorización expresa de esta Secretaría.

4º — La Secretaría de Estado de Comercio no recibirá presentaciones correspondientes a aquellos obligados que no hubieren cumplimentado con lo requerido por la Resolución Nº 34/75.

5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su fecha.

6º — Las infracciones a esta Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley 20.680.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

ANEXO I (F 1)

1) Cantidad de Personal ocupado	....
2) Incremento individual promedio Decreto 3.507/75	....
3) Monto global del incremento 1) x 2)	....
4) Cargas sociales .... % sobre 3)	..............(*)
5) Mayor costo laboral total admitido	....
6) Monto ventas a precios vigentes (Form. 4)	....
7) Relación Porcentual 5) / 6)	.... %
8) Costos variables sobre ventas (..... % sobre 10)	.... %
9) Utilidad admitida (....... % sobre 10)	.... %
10) Porcentaje de aumento a otorgar. Sobre precios vigentes (7 + 8 + 9)	.... %
11) Nº. Expediente presentación R. 34/75	....

(*) El rubro Cargas Sociales deberá desagregarse en hoja separada indicando el porcentaje que corresponde a cada concepto.

INSTRUCCIONES ANEXO I

1) Cantidad personal ocupado: Deberá consignarse el número total de personal normalmente ocupado en relación de dependencia y alcanzado por el beneficio acordado por el Decreto Nº 3.507/75.
2) Incremento individual: Deberá consignarse el monto individual que corresponde por aplicación del Decreto Nº 3.507/75 (máximo $ 1.500).
3) Producto de las cifras indicadas en 1 y 2.
4) Cargas Sociales: % de cargas sociales normal para la empresa y aplicado sobre el punto 3. (Este rubro deberá desagregarse en hoja separada indicando el porcentaje que corresponde a cada concepto).
5) Mayor costo laboral total admitido: Suma de los importes consignados en 3 y 4.
6) Monto ventas a precios vigentes: Surgirá del cumplimiento del F 4 al 31-10-75: columna "monto ventas precios vigentes".
7) Relación porcentual 5/6: Relación porcentual entre el mayor costo laboral total admitido y el monto de ventas indicado en punto 6.
8) Costos variables sobre ventas: Sobre el incremento total a acordar (punto 10) se aplicará el coeficiente de costos variables de comercialización: acápites 1.2 excepto fletes) y 1.3 del formulario 1 de la Resolución Nº 33/75.
9) Utilidad admitida: Sobre el incremento total a acordar (punto 10) se aplicará el coeficiente de utilidad máxima admitida de acuerdo al art. 9º de la Resolución SEC. Nº 33/75.
10) Porcentaje de aumento a otorgar sobre precios vigentes: Será la resultante de sumar las cifras de los puntos 7, 8 y 9 y representará el máximo incremento porcentual a aplicar sobre el monto de ventas a precios vigentes.

SEC DECLARACION JURADA	RESOLUCION Nº 210	F. 04	Fecha ⎕⎕ ⎕⎕ ⎕⎕
	Empresa ⎕⎕⎕⎕⎕⎕⎕⎕⎕⎕⎕⎕⎕		Cód. ⎕⎕⎕⎕⎕⎕

Detalle de ventas al ⎕⎕ ⎕⎕ ⎕⎕

Nº de Código LUAE	Línea - Producto Presentación	Volumen mensual promedio de ventas	Precio vigente salida de fábrica	Monto ventas precios vigentes	% part. en venta total	Precio solicitado salida de fábrica	Monto ventas precios solicitados	% part. en venta total	% incremento sobre precios vigentes	% incremento sobre 28-2-75	Precio solicitado salida fábrica con IVA	Precio solicitado al público con IVA

RESOLUCION Nº 210
FORMULARIO Nº 4

INSTRUCCIONES

DETALLE DE VENTAS: Modificación de precios

Encabezamiento

Fecha	Día, mes y año en que se efectúa la presentación.
Empresa	Denominación de la empresa.
Código	Reservado S.E.C.
Detalle de ventas al	Día, mes y año al que se confecciona el detalle de ventas.

Contenido

Nº de Código LUAE	Número de Código LUAE asignable a la línea al producto y a la presentación.
Línea - Producto - Presentación	Nombre de la línea. Se entenderá por línea a la actividad de la empresa que se encuentre abarcada en un solo subgrupo (5 dígitos) de la "Lista Uniforme de Actividades Económicas" LUAE. Nombre del producto: Se entenderá por producto cada una de las marcas que componen la línea. Nombre de la presentación. Se entenderá por presentación las distintas formas en que el producto es incluido en la lista de precios de la empresa. Se clasificarán las líneas por su grado de participación en el monto total de las ventas, comenzando por la de mayor participación.


19751205

Ejemplo:

Código LUAE	LINEA - PRODUCTO - PRESENTACION
31151	Aceites comestibles
	Marca XX
	Caja 12 botellas de 1,5 litros
	Lata de 5 litros
	Caja 6 latas de 5 litros
	Caja 10 latas de 1 litro

Volumen mensual promedio de ventas	Volumen mensual promedio de ventas para cada una de las presentaciones en unidades de las mismas. El volumen mensual promedio de ventas, se obtendrá de dividir las ventas en unidades de los 12 meses anteriores a la fecha del detalle de ventas, por 12. En el caso que a la fecha del detalle de ventas se haya eliminado la venta de un producto o presentación, la misma no será tenida en cuenta. En el caso que a la fecha del detalle de ventas, las ventas de la presentación no tengan una antigüedad de 12 meses (nueva presentación), el volumen se dividirá por los meses en que se ha vendido la presentación.
Precio vigente salida fábrica	Precio vigente salida de fábrica, sin Impuesto al Valor Agregado a la fecha del detalle de ventas.
Monto ventas precios vigentes	Volumen de ventas valorizado. El mismo se obtendrá multiplicando el Volumen mensual promedio de ventas por el Precio vigente salida de fábrica sin Impuesto al Valor Agregado.
% participación ventas totales	Porcentaje de participación de cada presentación en el total de ventas.
Precio solicitado salida de fábrica	Precio solicitado salida de fábrica sin Impuesto al Valor Agregado.
Monto ventas precios solicitados	Importe resultante de multiplicar Volumen mensual promedio de ventas por Precio solicitado salida de fábrica sin Impuesto al Valor Agregado.
% participación en venta total	Porcentaje de participación de cada presentación en el total de ventas a precios solicitados.
% incremento sobre precios vigentes	Porcentaje del incremento del precio solicitado salida de fábrica sin Impuesto al Valor Agregado, respecto del precio vigente salida de fábrica, sin Impuesto al Valor Agregado.
% incremento sobre 6 28-2-75	Porcentaje del Incremento del precio solicitado salida de fábrica, sin Impuesto al Valor Agregado, respecto del precio vigente salida de fábrica, sin Impuesto al Valor Agregado al 28-2-75.
Precio solicitado salida fábrica con IVA	Precio solicitado salida de fábrica con Impuesto al Valor Agregado.
Precio solicitado al público con IVA	Precio solicitado al público con Impuesto al Valor Agregado.

Nota: En oportunidad de cada presentación, deberá adjuntarse el último balance cerrado a la fecha del Detalle de Ventas; si la empresa confecciona balances con una periodicidad menor a la anual deberá adjuntar además dichos balances.
Los formularios deberán presentarse por duplicado.

Dirección Nacional de Azúcar

AZUCAR

Cuota para entrega al consumo interno durante diciembre de 1975.

DISPOSICION
Nº 164

Bs. As., 26|11|75

VISTO el expediente Nº 171.267|75, el Decreto-Ley Nº 19.597|72, la Resolución MC. Nº 431|72, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde fijar la cuota de venta de azúcar con destino al mercado interno, para entrega durante el mes de diciembre de 1975;

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por la Resolución MC. número 431|72,

El Director Nacional de Azúcar,
Dispone:

1º — Fíjase una cuota de ochenta y cinco millones (85.000.000) kilogramos de azúcar para entrega al consumo interno, durante el mes de diciembre de 1975, distribuida de acuerdo a las cantidades que se indican en la planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Disposición.

2º — Autorízase, entre los ingenios, la cesión de cuota o parte de la misma, para entrega de azúcar al mercado interno dentro del margen establecido en el Anexo I de la presente Disposición. Las cesiones efectuadas deberán ser comunicadas por el ingenio cedente y el ingenio aceptante a la Dirección Nacional de Azúcar dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la fecha de su concertación.

3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 72 y concordantes del Decreto-Ley Nº 19.597|72.

4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Sector Comercialización a sus efectos.

Héctor A. Villar.

Anexo I

DISTRIBUCION DE 85.000.000 DE KILOGRAMOS DE AZUCAR PARA ENTREGA AL CONSUMO INTERNO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1975

Ingenios	Existencia disponible al 31|10|75 1	Saldos libres octubre 2	Existencia disponible al 30|10|75 3 = 1 — 2	Cuota diciembre 1975 En función de 3 - 4	Cuota diciembre 1975 TOTAL 5 = 2 + 4
Aguilares	13.276.750	40	13.276.710	2.231.258	2.231.298
C.O.N.A.S.A.	95.483.921	—	95.483.921	16.049.432	16.049.432
Concepción	50.779.523	2.050	50.777.473	8.534.329	8.536.379
Cruz Alta	9.157.950	—	9.157.950	1.539.033	1.539.033
La Corona	27.494.550	5.500	27.489.050	4.620.497	4.625.997
La Fronterita ...	31.194.810	15.375	31.179.435	5.240.527	5.255.902
La Providencia .	26.944.528	938	26.943.590	4.528.766	4.529.704
Leales	11.388.750	5.500	11.383.250	1.913.509	1.919.009
Marapá	8.714.550	—	8.714.550	1.464.290	1.464.290
Ñuñorco	19.207.350	11.520	19.195.830	3.226.703	3.238.223
San Pablo	21.384.870	—	21.384.870	3.504.475	3.504.475
Santa Bárbara ..	18.764.421	6.820	18.757.601	3.152.809	3.159.629
La Esperanza ..	18.136.338	988	18.135.350	3.048.339	3.049.327
Ledesma	77.668.700	3.960	77.664.740	13.053.753	13.057.713
Río Grande	16.811.950	510	16.811.440	2.825.807	2.826.317
San Isidro	11.962.862	3.230	11.959.632	2.010.426	2.013.656
San Martín	36.728.850	3.420	36.725.430	6.173.120	6.176.540
Las Toscas	5.054.878	3.696	5.051.182	849.356	853.052
Las Palmas	3.116.600	40	3.116.560	524.053	524.093
San Javier	2.114.610	810	2.113.800	355.031	355.841
Total General ..	505.386.761	64.397	505.322.364	84.935.603	85.000.000

Ministerio de Economía

ABASTECIMIENTO

Prorroga la vigencia de un sistema de información.

RESOLUCION
Nº 418

Bs. As., 28|11|75

VISTO el Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional y la Resolución del Ministerio de Economía Nº 234 del 11 de febrero de 1974 que crea la Comisión de Conducción del proyecto Sistema de Información para el Plan Nacional de Abastecimiento de Productos e Insumos de Origen Agropecuario, y

CONSIDERANDO:

Que la política de precios y abastecimiento requiere que el Estado Nacional cuente con indicadores económicos y tecnológicos de sus sectores productivos.

Que de acuerdo a lo precedente, resulta claro para este Ministerio la importancia que tiene para el Gobierno Nacional la continuidad de las tareas que desarrollan conjuntamente la Secretaría de Estado de Comercio, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en el marco del proyecto Sistemas de Información para el Plan Nacional de Abastecimiento de Productos e Insumos de Origen Agropecuario.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria se encuentra cumpliendo satisfactoriamente con los objetivos técnicos de la primera etapa del proyecto.

Que dicha primera etapa culmina en diciembre de 1975.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Prorrógase la vigencia del Sistema de Información para el Plan Nacional de Abastecimiento de Productos e Insumos de Origen Agropecuario hasta el 31 de diciembre de 1977, en los términos oportunamente establecidos por la resolución de este Ministerio de Economía Nº 234 del 11 de febrero de 1974.

2º — Los fondos necesarios para el financiamiento de esta segunda etapa del proyecto continuarán siendo aportados como hasta el presente a través de contribuciones del Tesoro que ingresarán directamente al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

3º — Delégase en la Secretaría de Estado de Comercio el dictado de las normas complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.
Motocicletas.

Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 444

Bs. As., 1º|12|75

VISTO el pedido formulado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, para que se permita la importación de motocicletas con reducido derecho, destinadas a equipar a la policía local, y

CONSIDERANDO:

Que en razón al uso a que se las destina, se requieren unidades de movilidad de gran potencia, que aún no se fabrican en el país.

Que en consecuencia se hace necesario arbitrar las medidas para posibilitar la importación regulada de tales elementos indispensables en la dotación de las fuerzas de seguridad.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2º del artículo 211 de la Ley de Aduana (T. O. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º. — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho.

87.09.00.05 Motocicletas de 600 cm3 o más, de cilindrada, para servicios de seguridad, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial...

2º. — El tratamiento cambiario para el material que se incorpora a la N.A.D.I. por el artículo anterior, será el que se establece en el artículo 3º de la Resolución M.E. Nº 130 del 15 de julio de 1975.

3º. — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º. — Tome nota la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, al efecto de su intervención conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Nº 751|74.

5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

Ministerio de Economía

RECURSO JERARQUICO

Desestímase.

RESOLUCION
Nº 425

Bs. As., 28|11|75

VISTO el Expediente Nº 586.986|74 de la Secretaría de Estado de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Italo Argentina de Electricidad Sociedad Anónima interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 148 de fecha 4 de abril de 1974 de la Secretaría de Estado de Energía, que dispone constituir una comisión de fiscalización que es integrada por representantes de la Confederación General Económica Argentina y de la Confederación General del Trabajo, juntamente con los nombrados por la Secretaría de Estado de Energía;

Que la citada Secretaría de Estado ha desestimado el recurso de reconsideración interpuesto contra dicha medida por la firma recurrente (Resolución Nº 268 de fecha 12 de julio de 1974);

Que la Compañía Italo Argentina de Electricidad Sociedad Anónima, no aporta nuevos elementos de juicio, además de los que se tuvieron en cuenta al rechazarse dicho pedido de reconsideración, que permitan modificar el criterio sustentado por la Secretaría de Estado de Energía, cuyas conclusiones se comparten;

Por ello, atento lo dispuesto en los Artículos 73 y 82 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.759|72.

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Desestímase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Compañía Italo Argentina de Electricidad Sociedad Anónima contra la Resolución Nº 148 de fecha 4 de abril de 1974 de la Secretaría de Estado de Energía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Normas para aplicación de precios índice.

RESOLUCION
Nº 359

Bs. As., 2|12|75

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751|74, los Decretos Nºs 518|74 y 474|75, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable implementar un mecanismo que agilite la aplicación de los precios índice o FOB Mínimo de Exportación, cuando los productos que los tienen asignado varíen su situación en materia tributaria.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales
Resuelve:

1º. — Aquellos productos que tengan establecido un precio índice de exportación y posteriormente se les elimine, reduzca a cero (0), se suprima en forma transitoria o definitiva el derecho de exportación o se les fije un reembolso, automáticamente dicho precio índice se convertirá en precio FOB Mínimo de Exportación.

Consecuentemente y a la inversa, aquellos productos que tengan establecido un precio FOB Mínimo de Exportación y posteriormente se les fije a dichos productos un derecho de exportación, automáticamente dicho precio FOB Mínimo se convertirá en precio índice de exportación.

2º. — La conversión de un precio índice a valor FOB Mínimo o viceversa, indicada en el Apartado anterior, tendrá vigencia desde el mismo momento que fuere de aplicación la norma referida a los derechos de exportación.

3º. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Leopoldo H. Tettamanti.

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Inscripción de vehículos para transporte de carnes.

RESOLUCION
Nº 154

Bs. As., 28|11|75

VISTO la Resolución Nº 334|70 del 18 de setiembre de 1970, y
CONSIDERANDO:
Que se hace necesario ampliar el artículo 3º de la citada Resolución, en cuanto se relaciona con la inscripción de vehículos registrados para el transporte de carnes, en forma que obligue al conductor del rodado a exhibir toda vez que le sea requerido, el certificado de inscripción otorgado por este Organismo.
Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nº 20.535,

EL INTERVENTOR EN LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades y personas que posean vehículos debidamente inscriptos para el transporte de carnes, deberán exhibir toda vez que les sea requerido, la certificación otorgada por esta Junta para realizar la actividad de "Transportista de Carnes y|o Subproductos".
El incumplimiento de esta disposición, dará lugar a las sanciones previstas en la Ley de Carnes Nº 20.535.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

Dirección Nacional de Azúcar

AZUCAR

Alcohol de melaza.
Prórroga de inscripciones.
Eximición de un requisito.

DISPOSICION
Nº 172

Bs. As., 28|11|75

VISTO el expediente Nº 171.305|75, el Decreto Ley Nº 20.485|73, el Decreto Nº 4.885|73, las Disposiciones DNA Nros. 107|73 y 142|75, y
CONSIDERANDO:
Que para una mejor sistematización del Registro Nacional de Alcohol de Melaza, resulta conveniente prorrogar transitoriamente el período de validez de las inscripciones efectuadas, como asimismo, la de los certificados extendidos.
Por ello y de conformidad con las facultades acordadas por el Decreto Nº 4.885|73.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AZÚCAR
DISPONE:

1º — Déjasé transitoriamente sin efecto hasta el 31 de diciembre de 1976 el apartado 8º de la Disposición DNA Nº 142|75.
2º — Prorróganse las inscripciones de los responsables en el Registro Nacional de Alcohol de Melaza —creado por Disposición DNA Nº 107|73— hasta el 31 de diciembre de 1976.
3º — Prorróganse la validez de los certificados que se hubieran emitido hasta la misma fecha dispuesta en el apartado anterior.
4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Villar.

DISPOSICION
Nº 157

Bs. As., 28|11|75

VISTO el expediente Nº 171.294|75, los Decretos Leyes números 19.597|72 y 20.485|73, el Decreto Nº 4.885|73, las Disposiciones DNA Nros. 107|73, 28|74 y 142|75, y
CONSIDERANDO:
Que a los efectos de agilitar la comercialización de Alcohol de Melaza, resulta conveniente eximir a ciertas personas de la cumplimentación de los recaudos exigidos por la Disposición DNA Nº 142|75, atento el reducido volumen de sus operaciones.
Por ello y de conformidad con las facultades acordadas por el Decreto Nº 4.885|73,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AZÚCAR
DISPONE:

1º — Exímese del cumplimiento de la Disposición DNA Nº 142|75 a aquellas personas físicas o jurídicas, cuyo volumen de operaciones no supere los 5.000 litros trimestrales, sea cual fuere el período que se considere.
2º — Los obligados que realicen operaciones con alcohol con personas comprendidas en el apartado anterior deberán insertar en la columna correspondiente de los anexos III y V de la Disposición DNA Nº 142|75 la inscripción: "S.N. Disposición Nº 157|75", así como también el domicilio de las mismas.
3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Villar.

PARTIDOS POLITICOS

Ley Nº 19.102)

PARTIDO FEDERAL

Resistencia - Chaco

Por disposición del Sr. Juez Federal doctor Guillermo F. Mendoza, se publica la Carta Orgánica del mencionado partido, aprobada por dicho Juzgado.

Resistencia, 1º de octubre de 1974.
Y vistos:
El presente Expediente Número 11.494, año 1974, Folio 180, caratulado: "Movimiento Popular Chaqueño s|reconocimiento como partido político", iniciado como consecuencia del pedido de reconocimiento de personería jurídico-política como partido de Distrito de lo que
Resulta:
Que a folio 12 vuelta obra el escrito que suscriben los integrantes de la Junta Promotora de la denominada agrupación "Movimiento Popular Chaqueño", solicitando el reconocimiento como partido político de este Distrito Chaco.
A tal efecto acompañan la pertinente acta de asamblea constitutiva fs. 14|16, con la certificación de firmas por Escribano Público, en que también consta la designación de la Junta Promotora, como asimismo la nominación del apoderado titular señor Oscar Ameri y de apoderado suplente señorita Olga Dalila Degani, constituyendo domicilio legal en calle H. Irigoyen Nº 530 de esta ciudad. En el ya referido escrito de presentación, se hace mención igualmente de los ciudadanos designados para la certificación de las firmas de las fichas de afiliación.
Acompaña asimismo la Carta Orgánica respectiva, fs. 1|6, Declaración de Principios y Bases de Acción Política, fs. 7|13 de la agrupación peticionante, la que también presenta las fichas de afiliación partidaria, cuya nómina detallada se agrega a fs. 20|35.
Que a fs. 41|44, obra el acta labrada por la Junta Promotora, afiliados y los apoderados donde adoptaron en definitiv., la agrupación peticionante, el nombre de "Partido Federal", en lugar de "Movimiento Popular Chaqueño", denominación adoptada en principio, y publicada tal circunstancia en el Boletín Oficial de la Nación, fs. 5º en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18, de la Ley 16.652|65.
Con el informe de Secretaría de fs. 40, sobre el número de afiliados; la instrumentación de la audiencia realizada a fs. 61, conforme lo determina el artículo 75 de la Ley 16.652|65 y la opinión del señor Procurador Fiscal, vertida en la misma, estos autos se encuentran en condiciones de resolverse en forma definitiva y
Considerando:
I. — Que con las actas de fs. 14|16 y 41|44 se acredita la constitución de la agrupación, en definitiva denominada "Partido Federal", la designación por parte de la asamblea constitutiva, de la Junta Promotora y de los Apoderados Titular y Suplente, como asimismo la fijación del domicilio de la sede partidaria.
II. — Que debidamente analizadas la Carta Orgánica, fs. 1|6, Declaración de Principios, fs. 7|8, Bases de Acción Política, fs. 9|13, surge su total adecuación a las exigencias de la Ley 16.652, satisfaciendo asimismo los requisitos esenciales de los artículos 22, 23, 24 y concordantes del mencionado cuerpo legal, lo que torna procedente su aprobación.
III. — Que en lo referente al número afiliados, el informe de Secretaría de fs. 40 de fecha 31 de julio del corriente año, determina que la agrupación política recurrente, tiene registrado en este Distrito y a esa fecha, la cantidad de 1.350 afiliados, y en consecuencia, se cubre el porcentual que determina el art. 7º, inc. a) de la Ley vigente para el caso.
IV. — Que, a fs. 61 se ha realizado la audiencia que prescribe el art. 75 de la mencionada Ley Nº 16.652, sin que en la misma se formularan observaciones por parte del señor Procurador Fiscal, ni de los partidos políticos de Distrito deconocidos, legalmente notificados a esos fines.
Por lo expuesto precedentemente, disposiciones legales citadas y concordantes de la Ley 16.652|65, oído el señor Procurador Fiscal,
Resuelvo:
1º) Reconocer personería a la agrupación política peticionante en el presente Expediente Nº 11.494, año 1974, como Partido Político en este Distrito, con la denominación de "Partido Federal", a cuyo efecto, recaratúlense estas actuaciones en la siguiente forma: "Partido Federal s| Reconocimiento como partido político", con domicilio legal en calle Hipólito Irigoyen Nº 530, de esta ciudad.
2º) Aprobar la "Carta Orgánica", "Declaración de Principios" y "Bases de Acción Política", disponiendo su publicación, por un día, en el Boletín Oficial de la Nación, previa adecuación de la misma a la denominación en definitiva adoptada.
3º) Cumplida la publicación dispuesta en el punto anterior, y firme que se halle este pronunciamiento, procédase a su registración en el libro respectivo de la Secretaría Electoral, oficiándose oportunamente, con remisión del correspondiente testimonio, a los mismos fines, a la Excma. Cámara Nacional Electoral (Art. 50 de la Ley 16.652|65).
Notifíquese.
Lo transcripto precedentemente es copia fiel de la resolución obrante a fs. 62|63 del Expte. Nº 11.494, año 1974, de esta Secretaría Electoral, caratulado: "Partido Federal s|reconocimiento como partido político", doy fe. — Ladislao Taborda, prosecretario electoral.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Artículo 1º) El Partido Federal se regirá por el siguiente estatuto fundamental, labrado de conformidad a lo estatuído por la Ley Nacional Nº 16.652, sus decretos reglamentarios y leyes concordantes y sus reglamentaciones de la Provincia del Chaco.

CAPITULO II
De los afiliados

Art. 2º) El Partido Federal —en adelante el Partido— lo integrarán los ciudadanos, mujeres y varones, argentinos, extranjeros nacionalizados y extranjeros con cinco años de residencia en el país, cuya adhesión haya sido aceptada por los organismos directivos, todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo I de la Ley Nacional Nº 16.652. No podrá disponerse la afiliación de personas comprendidas en lo que establece, taxativamente el Art. 30) de la expresada Ley Nacional.
Artículo 3º) La afiliación se extingue:
a) Por fallecimiento.
b) Por renuncia;
c) Por expulsión. Sanción ésta que impondrá el Comité de la Provincia previo dictamen de la Junta de Disciplina, fundado en acusación grave, que deberá considerarse con los recaudos procesales pertinentes.
Art. 4º) El Comité de la Provincia dispondrá lo pertinente a fin de que el Registro de Afiliados se mantenga abierto permanentemente. Debiendo, únicamente ordenar su clausura quince días antes de la fecha de la convocatoria a elecciones internas o generales.
Art. 5º) Todos los afiliados podrán integrar las autoridades partidarias y ser proclamados candidatos a cargos públicos electivos. Mediante elecciones democráticamente realizadas. — No podrán ser propiciadas para dichas designaciones las personas comprendidas en lo que establece el Art. 39 de la Ley 16.652 y sus concordantes provinciales.
Art. 6º) El Partido podrá proclamar candidatos a dignidades electivas a ciudadanos no afiliados.

CAPITULO III
Junta de Disciplina

Art. 7º) La Junta de Disciplina del Partido será designada por el Comité de la Provincia. Lo integrarán un presidente y tres vocales. El quórum lo realizará la mitad más uno de sus componentes. El presidente tendrá voz pero no voto. Todos los miembros de esta Junta podrán ser recursados ante el Comité de la Provincia. Este organismo si acepta la recursación deberá designar reemplazante del imputado. La Junta de Disciplina juzgará las acusaciones sobre mala conducta o deslealtad partidaria que someta a su consideración el Comité de la Provincia. Ante el que deberán presentarse originariamente. Para su tramitación dispondrá las medidas procesales pertinentes que aseguran la justicia e imparcialidad de su dictamen. El Comité de la provincia resolverá, en definitiva, aplicando las sanciones que correspondan, es decir, llamado de atención, suspensión o expulsión. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de revocatoria, dentro de los cinco días. En caso de mantenerse la sanción, dentro del mismo término podrá interponerse el pedido de apelación para ante la convención provincial.

CAPITULO IV
Del gobierno del Partido

Art. 8º) El gobierno y administración del Partido estará a cargo de los siguientes organismos:
a) La Convención Provincial como organismo deliberativo.
b) El Comité de la Provincia en el carácter de autoridad superior ejecutiva.

CAPITULO V
De la Convención Provincial

Art. 9º) La Convención Provincial del Partido se integrará con dos delegados titulares y un suplente por cada uno de los Distritos Electorales de la Provincia, elegido por el voto directo de sus afiliados.
Art. 10) Los miembros de la Convención Provincial, titulares y suplentes, durarán cuatro años en ejercicio de su función. Pudiendo ser reelectos. Para su consagración deberá tenerse especialmente en cuenta las restricciones del Art. 39º de la Ley Nacional Nº 16.652 y lo que, al respecto, estatuyan los instrumentos legales provinciales.
Art. 11) Integrarán también la Convención: El presidente del Bloque Parlamentario del Partido en la Legislatura Provincial, tres delegados del Comité de la Provincia, y los dos apoderados titulares del Distrito. Todos los representantes designados por este Artículo, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones del cuerpo.
Art. 12) Para su constitución, la Convención, en sesión preparatoria, presidida por el representante de más edad, elegirá un presidente provisorio y dos secretarios. Designará igualmente una Comisión de Poderes para el estudio de los diplomas de los convencionales concurrentes. La Convención Provincial, regularmente constituida es el único Juez para determinar la validez de los diplomas de sus miembros. Sus decisiones serán inapelables.
Art. 13) El cuerpo deberá dictar su propio reglamento, y los casos no previstos por el mismo, se regirán por el de la Cámara de Diputados de la Nación.
Art. 14) Constituído regularmente el cuerpo, elegirá, entre sus miembros, su mesa directiva, que la integrarán: Un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario general, un prosecretario, un secretario de actas, un secretario de hacienda y un prosecretario de hacienda.
Art. 15) La primera convocatoria de la Convención Provincial la realizará la Junta Promotora del Partido, por intermedio de sus apoderados titulares, quienes tendrán a su cargo los trámites indispensables para la constitución del cuerpo.
Art. 16) También la Convención podrá reunirse en sesión extraordinaria por requerimiento de su Mesa Directiva o solicitud de, por lo menos, dos tercios de los miembros titulares del Cuerpo. En este caso la mesa directiva informará al Comité de la Provincia de la convocatoria y sus respectivos orden del día, con quince días de anticipación para que se disponga la concurrencia de sus delegados e invite al representante del Bloque Parlamentario. Por su parte el Comité de la Provincia podrá convocar reuniones extraordinarias a la Convención cuando asuntos urgentes lo requieran.
Art. 17) Atribuciones de la Convención Provincial serán las siguientes:
a) Establecer la Declaración de Principios. Bases de Acción Política y Plataforma Electoral del Partido;
b) Considerar la actuación de la representación parlamentaria y autoridades municipales del partido.
c) Facultar al Comité de la Provincia para intervenir en los organismos de distrito cuando sea parte por el infiel cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, y de los Estatutos partidarios.
d) Reglamentar y revisar la formación y conveniente administración del patrimonio del Partido de conformidad a lo que se establece en el Art. 23 de esta Carta Orgánica.
e) Autorizar alianzas electorales con otras organizaciones políticas.
f) Resolver la integración del Partido en un partido nacional, como "Distrito Chaco" del mismo, y designar a los correspondientes convencionales nacionales.
g) Designar, por el voto secreto de sus miembros, y simple mayoría los candidatos a sostener por el Partido en las elecciones de gobernador y vicegobernador de la provincia y legisladores nacionales y provinciales.
h) Aprobar las nóminas de candidatos a cargos electivos Comunales —Intendentes y Consejales— que eleve a su consideración el Comité de la Provincia, organismo éste que actuará de acuerdo a lo aconsejado por las Juntas Seccionales respectivas.
Art. 18) La Convención Provincial, por intermedio de su Secretaría, deberá llevar un Libro de Actas, en el que se protocolizarán —debidamente numeradas— las constancias detalladas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias. — También llevará un Libro de Resoluciones, igualmente numeradas correlativa-

mente. Ambos Libros deberán ser rubricados por el Juez o Junta Electoral correspondiente.

CAPITULO VI
Del Comité de la Provincia

Art. 19) El Comité de la Provincia será el órgano estatutario a cuyo cargo estará la acción ejecutiva del Partido. Lo integrarán nueve miembros titulares y seis suplentes. La lista, que en la elección interna correspondiente obtenga la mayoría de sufragios se adjudicará la mayoría de seis miembros titulares y cuatro suplentes: a la primera minoría le corresponderán tres y dos representantes, respectivamente. Los integrantes de este Cuerpo durarán cuatro años en sus funciones: y no podrán ser reelectos por más de dos períodos sucesivos. Para integrar el Comité de la Provincia se requiere:

a) Ser afiliado con más de tres años de antigüedad. En la primera elección no se considerará este requisito.
b) No ser miembro de la Convencion de la Provincia.
c) Que no les correspondan los impedimentos establecidos en los Artículos 39 de la Ley Nacional Nº 16.652 y concordantes de la Legislación Provincial.

Art. 20) El Comité de la Provincia tendrá su Sede en la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco. Pero podrá establecerla en otros lugares, cuando el interés partidario lo imponga. Sus reuniones serán públicas. Solamente cuando razones especiales de interés partidario lo requieran podrán hacerlo secretamente.

Art. 21) Corresponden al Comité de la Provincia las siguientes facultades:

a) Gobernar ejecutivamente las actividades del partido, procurando el fiel cumplimiento del Programa Partidario; las disposiciones legales y estatutarias pertinentes; y las resoluciones de la Convención de la Provincia.
b) Recibir las solicitudes de afiliación. Considerar las acusaciones sobre inconducta partidaria, previo asesoramiento de la Junta de Disciplina.
c) Dictar su Reglamento Interno.
d) Designar sus autoridades, que serán: Un presidente; un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y cuatro vocales.
e) Nombrar un apoderado titular y un apoderado suplente, debiendo este actuar en caso de impedimento de aquél. Esta función deberá prestarse ad-honorem. Para la remoción del apoderado se requerirán dos tercios de los votos de los integrantes del Cuerpo.
f) Llevar, ordenadamente, por intermedio de su Secretaría General, de conformidad con lo determinado en el Artículo 22 de esta Carta Orgánica el Registro de Afiliaciones del Partido.
g) Organizar por intermedio de su Tesorería el Régimen Patrimonial y Contable de la Agrupación de conformidad a lo dispuesto, detalladamente en el Art. 23 de este Estatuto Partidario.
h) Designar una Junta Electoral que tendrá a su cargo todo lo relacionado con las elecciones internas partidarias, como lo establece el Art. 27. Este Organismo estará integrado por un Presidente y dos Vocales, que durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos solamente por dos períodos consecutivos. Los integrantes de esta Junta no deberán pertenecer al Comité de la Provincia. Asimismo no podrán integrarlas los Directores o Gerentes de Empresas Concesionarias de Servicios Públicos Estatales o de Empresas Extranjeras, en general. Ni tampoco, los que desempeñen cargos electivos o funciones políticas en el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo expresamente consignado en el Art. 39 de la Ley Nacional Nº 16.652.

CAPITULO VII
Del Registro y Padrón de Afiliados

Art. 22) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 21, Inc. f) el Secretario General organizará, debidamente el despacho de sus funciones, y, entre estos especialmente lo que se refieren a los trámites de afiliación: consiguiente Registro de los ciudadanos aceptados y, en igual forma, el Padrón de Afiliados cuando se convoque a elecciones internas todo de conformidad a lo que establece el Título IV, Capítulo I, Art. 29 a 34, inclusive, de la Ley Nacional Nº 16.652.

CAPITULO VIII
Del Patrimonio Partidario y su Administración

Art. 23) En cumplimiento de lo expresado en el Art. 21 Inc. g) el Tesorero del Comité de la Provincia organizará convenientemente su dependencia —Tesorería—, a los efectos, en primer término, del ordenamiento y estricta revisión de las funciones de administración del patrimonio del Partido, procurando que se cumpla, fielmente, lo establecido en el Título V, Capítulos I y III Art. Nros. 51 al 60, inclusive, y 60 de la expresada Ley Nacional Nº 16.652. Los fondos de la Agrupación, exceptuando las sumas indispensables para gastos menores, se depositarán en el Banco de la Provincia del Chaco, a nombre del Partido Federal y a la orden conjunta del Presidente, el Tesorero y el Secretario del Comité Central.

Art. 24) El Comité de la Provincia designará una Junta Fiscalizadora de Cuentas, integradas por tres miembros, que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos no pudiendo integrar el Comité de la Provincia. Este Tribunal Partidario deberá certificar el estado patrimonial del Partido y la corrección de las operaciones contables realizadas.

Art. 25) El Comité de la Provincia deberá elevar anualmente a la Convención Provincial una relación documentada del estado Patrimonial del Partido. Igualmente deberá proceder con respecto al Tribunal Electoral de la Provincia. En dichas relaciones consignará su aprobación por la Junta Fiscalizadora.

CAPITULO IX
De las Elecciones Partidarias

Art. 26) La Junta Electoral, designada de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 Inc. h, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Inmediatamente después que el Comité de la Provincia establezca la fecha de la respectiva elección interna, ordenará la clausura de las afiliaciones y la depuración de; Registro Partidario. Las copias necesarias de esta nómina, las pondrá a disposición de los apoderados de las listas que concurran al comicio de todos los afiliados en general;
b) Reconocer a los apoderados que designen los grupos de afiliados inscriptos para participar en la elección;
c) Recibir las listas de candidatos que deberán presentarse hasta treinta días antes de la fecha fijada para el comicio a los efectos de constatar sus aptitudes y condiciones legales;
d) Oficializar dichas listas dentro del plazo máximo establecido de treinta días antes del comicio;
e) Habilitar los locales necesarios para el acto eleccionario;
f) Nombrar los presidentes de cada mesa receptora de votos. Estos funcionarios electorales deberán labrar un acta relacionando el desarrollo y los resultados del acto que deberá ser suscripta por el Presidente de Mesa y los delegados de los grupos participantes;
g) Proclamar los candidatos que hayan obtenido la mayoría y consignar, igualmente, las cantidades de sufragios logrados por las otras listas concurrentes, a los efectos de determinar la representación de las minorías;
h) Elevar al Comité de la Provincia toda la documentación relacionada con el acto electoral, debidamente firmada, a los efectos de su posterior presentación ante el Tribunal Electoral.

Art. 27. — En la elección todos los afiliados deberán votar, únicamente, por listas oficializadas.

Los sufragios por listas a candidatos no oficializadas serán absolutamente nulos.

Art. 28. — En los casos en que vencidos los cinco días anteriores a la fecha establecida para la elección, se hubiera presentado una sola lista de candidatos ante la Junta Electoral, este Organismo partidario procederá a la proclamación inmediata de los candidatos que la integran, sin que sea menester realizar el acto electoral.

En este caso, la Junta Electoral labrará un acta en la que conste la circunstancia consignada precedentemente.

Toda documentación pertinente se elevará al Comité de la Provincia, para su posterior comunicación al Tribunal Electoral.

CAPITULO X

Art. 29. — El Gobierno del Partido en cada una de las secciones o distritos electorales de la Provincia, estará a cargo de una Junta integrada por seis miembros titulares y cuatro suplentes, que se elegirán por el voto directo de los afiliados de la respectiva circunscripción electoral.

Para integrar estas Juntas se requerirán las mismas condiciones que para ser miembros de la Convención de la Provincia.

Sus integrantes durarán cuatro años en el ejercicio de su mandato, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Estas Juntas deberán llevar Libros de Afiliados al día, y comunicar al Comité de la Provincia su movimiento de altas y bajas.

Art. 30. — Será misión específica de estos organismos cumplir y hacer cumplir, en el radio de su acción, las disposiciones de las autoridades superiores centrales del Partido.

CAPITULO XI
De la acción sindical

Art. 31. — Las autoridades partidarias, y lo mismo que las elegidas por la agrupación para integrar los Poderes del Estado y de los Municipios, procurarán, con especial interés, mantener estrictas relaciones con la Central Obrera Unica y con sus distintos Sindicatos, a los efectos de defender, eficientemente, los intereses proletarios, propendiendo al continuo mejoramiento de las condiciones de vida del hombre de trabajo, aspiración que es esencia de sus ideales.

CAPITULO XII
Organización de la juventud

Art. 32. — Las autoridades superiores del Partido procurarán la más amplia organización, en toda la Provincia, de Centros de Juventud y de menores de dieciocho años, propendiendo a que sean escuelas de civismo, difusión y comprensión de los ideales superiores del Partido, de federalismo auténtico, dignidad ciudadana, defensa del trabajo fecundo, paz y fe en el porvenir de nuestra patria, que desde siempre, impulsan el desarrollo de la Provincia del Chaco.

CAPITULO XIII
Extinción del Partido

Art. 33. — El Partido Federal se extinguirá cuando así lo resuelva la convención de la Provincia de conformidad a lo establecido, en lo que corresponda, en el Título VI de la Ley nacional número 16.652.

Los bienes que resulten de la liquidación se destinarán al Instituto de Beneficencia Pública que determine la referida Convención.

Disposición transitoria

Art. 34. — Las primeras convocatorias a elecciones partidarias serán las de Delegados a la Convención y Comité de la Provincia.

Debidamente constituídos estos organismos, convocarán, cuando lo estimen oportuno, a elecciones de las distintas Juntas de Distritos.

Lo transcripto precedentemente es copia fiel de la Carta Orgánica del Partido Federal, obrante a fs. 64/68 del expediente Nº 11.491, año 1974, de esta Secretaría Electoral, caratulado: "Partido Federal s/reconocimiento como Partido político", doy fe.

Ladislao Taborda, prosecretario electoral.

e.5/12 Nº 41 v.5/12/75

PARTIDOS POLITICOS
(Ley Nº 19.102)

PARTIDO REVOLUCIONARIO CRISTIANO

Distrito del Chubut

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Alejandro A. Godoy, se publican modificaciones en la Carta Orgánica del mencionado Partido, aprobadas por dicho Juzgado.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA CARTA ORGANICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CRISTIANO, DISTRITO CHUBUT, POR CONVENCION PROVINCIAL CELEBRADA EN LA CIUDAD DE RAWSON, EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1973

Art. 8º — El número de Convencionales Provinciales correspondiente a las zonas electorales fijadas en el artículo anterior, será el siguiente: Zona Este: seis (6) titulares y tres (3) suplentes; Zona Oeste: cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes; y Zona Sur: cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes.

Art. 14. — Constituida la Convención procederá a elegir su Mesa Directiva, integrada por un Presidente y dos Secretarios, siendo la votación secreta. Dentro de los noventa (90) días de su elección se procederá a la citación del cuerpo para dichos fines.

Art. 15. — Durante el receso de la Convención la dirección general del Partido en la Provincia, estará a cargo de la Junta Provincial, integrada por cinco (5) titulares y tres (3) suplentes.

Art. 17. — Constituido en círculo único el distrito electoral de la Provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Corresponderá a la minoría si obtuviera en los comicios el 25 o|o de los votos emitidos, dos miembros que ocuparán el lugar de los vocales de la mayoría y en su orden. De los miembros suplentes, uno pertenecerá a la minoría.

Art. 20. — La Mesa Directiva de la Junta Provincial, que estará formada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario, tendrá facultades de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no deben diferirse para la mejor marcha del Partido, pudiendo el cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesión plenaria.

Art. 21. — Tres de sus miembros, incluyéndose el Presidente, constituirán quórum para las deliberaciones de la Junta Provincial.

Art. 23. — La Junta Provincial tendrá a su cargo el control del tesoro partidario en el orden provincial, aprobando los balances y memorias, previo informe de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres afiliados, la que se designará por simple mayoría de votos.

"Rawson, marzo 25 de 1974. — Autos y Vistos: ... Resuelvo: Aprobar las modificaciones introducidas por la Honorable Convención el veintitrés de noviembre ppdo., obrantes a fs. supramencionadas; debiéndose acompañar a tales efectos, para su publicación en el Boletín Oficial el texto ordenado de la Carta Orgánica Provincial. — Firmado: Alejandro A. Godoy, Juez Federal."

Certifico que lo transcripto precedentemente concuerda fielmente con las modificaciones introducidas a la Carta Orgánica del Partido Revolucionario Cristiano que obran a fs. 167 y vta. del expediente Nº 6, folio 226, año 1972, caratulado "Partido Revolucionario Cristiano, su personalidad jurídica" que se tramita por ante el Juzgado Federal de la. Instancia del Chubut, Secretaría Electoral a cargo del suscripto. Para ser remitido a la Dirección del Boletín Oficial de la República Argentina, a los fines de su publicación por un día conforme el art. 26 de la Ley Nº 10.102, expido el presente que sello y firmo en Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 9 días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel L. González Gass, secretario.

El doctor Omar Delfor Garzonio, Juez Federal de 1a. Instancia Subrogante, certifica que el escribano don Miguel Luis González Gass, es Secretario de este Juzgado Federal de 1a. Instancia, siendo auténtica la firma y sello que preceden, y hallándose en forma la atestación.

Rawson (Ch.), 10 de octubre de 1974. — Omar D. Garzonio, Juez Federal Subrogante.

e.5/12 Nº 39 v.5/12/75

PARTIDOS POLITICOS
(Ley Nº 19.102)

PARTIDO FEDERAL

Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Néstor Eduardo Meyer, se publica la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa o Bases de Acción Política, del mencionado Partido, aprobada por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

Artículo 1º — El Partido Federal está formado por los ciudadanos argentinos de uno y otro sexo que, habiendo adherido a su declaración de principios y a su programa, se encuentren inscriptos en los Registros Partidarios, de conformidad a esta Carta Orgánica.

Los Registros estarán permanentemente abiertos, salvo los períodos de cierre dispuestos con motivo de comicios internos, no pudiendo exceder, cada uno de ellos, de sesenta días.

Art. 2º — No podrán ser afiliados, o, en su caso, dejarán de serlo:

a) Los que no ajusten su actividad política, con lo preceptuado en esta Carta Orgánica; declaración de principios, programa y demás disposiciones o resoluciones emanadas de las autoridades del Partido;
b) Los que figuren como inhabilitados en padrón electoral nacional, o los que hubieren incurrido en causales de inhabilitación con posterioridad a su empadronamiento
c) Los que no tengan un medio de vida lícito;
d) Los afiliados cuya ficha haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición del organismo competente del movimiento;
e) Los que se encuentren comprendidos en las causales de inhabilitación previstas por las leyes electorales.

Art. 3º — Para afiliarse, el ciudadano deberá llenar las fichas correspondientes en la forma indicada por la ley.

La presentación de la ficha implica la solicitud para ser admitido como afiliado.

La Junta Provincial podrá rechazarla con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Transcurridos treinta días desde la presentación, de la ficha, y no mediando rechazo debidamente notificado, el interesado podrá requerir su incorporación al padrón de afiliados, dentro de los diez días de haber sido elaborado y puesto a disposición de los afiliados en el local partidario.

De no producirse la incorporación del afiliado dentro del plazo de dos días, el interesado deberá recurrir a la Junta Electoral partidaria dentro de los dos días subsiguientes.

Art. 4º — La afiliación se extingue: Por fallecimiento, renuncia, inhabilitación legal, expulsión o afiliación a otro partido político.

Art. 5º — El Registro de Afiliados estará constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación.

Art. 6º — Los Organos que constituyen el gobierno del Partido son:

a) La Convención Provincial;
b) La Junta Provincial;
c) La Junta Electoral;
d) El Tribunal de Conducta;
e) El Tribunal de Cuentas, y
f) Las Juntas de Distrito y las Asambleas de Afiliados.

Art. 7º — Para ocupar cualquier cargo partidario, se requiere una antigüedad mínima como afiliado de dos meses, contados con antelación a la fecha de designación o de la elección interna, según correspondiere.

Art. 8º — Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados los integrantes de la Convención Provincial, los miembros de la Junta Provincial y de las Juntas de Distrito.

Art. 9º — Tendrán derecho al voto los afiliados que figuren en el último padrón confeccionado por la Junta Provincial.

Art. 10. — La Junta Provincial conganismos partidarios durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 11. — La Junta Provincial convocará a elecciones internas a los afiliados, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y reglamentaciones que se dicten, con veinte días de anticipación como mínimo, al día de los comicios, y la convocatoria deberá contener, bajo pena de nulidad, día y hora de la elección y local donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

La convocatoria se publicará por un día en el diario de mayor circulación en la Provincia, dentro de los cuatro días subsiguientes al de la resolución.

Art. 12. — La convocatoria a elecciones internas para elegir autoridades partidarias deberá efectuarse con tres meses, por lo menos, de anticipación a la fecha de conclusión de los mandatos.

Art. 13. — La Junta Electoral designará un Presidente y un Vicepresidente para cada mesa receptora de votos, diez días antes al del fijado para el de las elecciones.

Art. 14. — La Junta Electoral del Partido estará constituida por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Convención.

Cuando ésta no se constituya, la designación la hará la Junta Provincial ad referéndum de aquélla.

Los integrantes de la Junta Electoral no pueden ser candidatos a ningún cargo electivo partidario.

Art. 15. — La Junta Electoral tendrá bajo sus órdenes y custodia, la realización de los comicios internos y adoptará todas las medidas necesarias para su realización y dictará la reglamentación pertinente.

Los miembros de la Junta Electoral serán designados antes de la convocatoria a elecciones internas, bajo pena de nulidad de las mismas.

Tendrán acceso al Registro de Afiliados para controlar los padrones.

Art. 16. — Los padrones de afiliados deberán ser públicos y se confeccionarán por la Junta Provincial, dos meses antes de las elecciones internas, debiendo estar concluidos treinta días antes del acto eleccionario y ser puestos de inmediato a disposición de los afiliados en el local partidario.

Art. 17. — Los padrones, para ser válidos deberán estar visados por la Junta Electoral y serán remitidos a las Juntas de Distrito, dentro de los diez días siguientes.

La falta de confección de los padrones en término y la omisión del aviso en el diario, dará derecho para solicitar la prórroga de las elecciones internas ante la Junta Electoral.

Art. 18. — Las tachas e impugnaciones a los padrones deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del plazo de diez días, contados a partir del día en que los padrones se pusieron a disposición de los afiliados en el local partidario, y se resolverán dentro de los tres días subsiguientes.

La resolución será apelable ante el Juzgado Federal, dentro de los tres días de haber sido notificada.

Art. 19. — Las listas serán oficializadas con diez días de anticipación por lo menos, al de los comicios ante la Junta Electoral y deberán ser firmadas por el grupo de afiliados propiciantes y por los candidatos, con aclaración de los nombres e indicación del número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad, con indicación de la Junta de Distrito a que pertenecieren.

Las listas deberán contener:

a) Número de candidatos igual al número total de cargos a elegirse;
b) Las listas podrán diferenciarse solamente por el color, quedando prohibido el uso de lemas o de otros distintivos;
c) La Junta Electoral deberá tener abierto el local partidario hasta las veinticuatro horas del día que venza el plazo para la oficialización de las listas, y levantará un acta en la que se hará constar la totalidad de las presentadas, debiendo entregarse una copia firmada a los apoderados de listas que la soliciten;
d) La Junta Electoral tachará de la lista los nombres de los candidatos que no reúnan los requisitos que establece esta Carta Orgánica, tacha que será comunicada al apoderado de la lista pertinente quedando oficializada la misma en cuanto a los precandidatos no tachados;
e) Las listas no observadas dentro del término de cuarenta y ocho horas de vencido el plazo de oficialización, quedarán aceptadas de hecho. Las que fueron observadas por la Junta Electoral, tendrán un plazo de tres días, a contar desde la notificación, para subsanar las observaciones. Vencido el plazo precitado, la Junta Electoral resolverá, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores, se hallen o no subsanado las observaciones.
La falta de pronunciamiento implicará la oficialización de las listas;
f) El precandidato que haya aceptado integrar una lista, podrá renunciar únicamente en forma personal ante los miembros de la Junta Electoral, careciendo de valor la renuncia presentada por cualquier otro medio o procedimiento.
Ningún afiliado podrá ser precandidato en más de una lista.
Las renuncias que se presenten con posterioridad a la oficialización de las listas, producirán sus efectos al concluir las elecciones internas, en cuya circunstancia el renunciante será reemplazado por el precandidato que le sigue en el orden de su lista;
g) Los apoderados de las listas serán comunicados a la Junta Electoral en el momento de presentarse la lista para su oficialización, con especificación del domicilio que constituyen para las notificaciones.
A falta de constitución de domicilio, las notificaciones se practicarán, fijándoselas en un tablero del local partidario, que esté a la vista de los afiliados.

Art. 20. — En la elección de autoridades partidarias, que se designan por el voto directo de los afiliados, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Si se presentare una sola lista, ésta resultará electa automáticamente;
b) Si se presentare más de una lista, quedarán electos los primeros dos tercios de la más votada, correspondiendo el tercio restante a los que encabecen la segunda, y siempre que ésta supere el veinticinco por ciento de los sufragios emitidos.
De no alcanzarse por la segunda lista más votada dicho mínimo, resultarán electos la totalidad de los miembros de la lista más votada.

En el caso de presentarse más de una lista, si el número de vacantes a cubrirse en el organismo partidario de que se trate no fuera divisible por tres, tal circunstancia beneficiará a la lista mayoritaria.

Art. 21. — Para elegir a los miembros de las Juntas de Distrito y de la Junta Provincial, las listas contendrán un número de candidatos suplentes, igual a la mitad más uno de los cargos titulares a llenarse.

Proclamados los cargos titulares, los demás candidatos, titulares y suplentes, quedarán como suplentes, ocupando las vacantes de acuerdo el orden en que fueron incluidos en la lista.

Art. 22. — Los votos se emitirán por lista completa, quedando prohibida la tacha de candidatos.

Art. 23. — Los apoderados de las listas podrán designar fiscales, para los distintos actos de la elección, que será presidida por la Junta Electoral.

Art. 24. — Cuando se oficialice una sola lista, no se realizarán elecciones, quedando proclamados los respectivos candidatos en forma automática.

Art. 25. — La Convención Provincial estará integrada por delegados elegidos por el voto secreto de los afiliados de cada distrito, a razón de tres por cada uno de ellos, cuando el número de afiliados no pase de cincuenta y uno más, por cada cincuenta afiliados o fracción no inferior a veinticinco.

Serán elegidos como delegados suplentes una cantidad igual a la mitad más uno de los titulares.

Art. 26. — La honorable Convención Provincial se reunirá en sesiones preparatorias, inmediatamente después de efectuadas las elecciones de los delegados para constituirse y designar sus autoridades.

Esta primera sesión será presidida por el delegado de más edad, quien designará, de entre los convencionales, tres secretarios.

Revisados y aprobados los diplomas de los señores convencionales, se procederá a la elección de un Presidente, un Vicepresidente y tres Secretarios, pudiendo votar los delegados cuyo diploma hubiere sido aprobado, decidiéndose la elección por simple mayoría.

Art. 27. — La Honorable Convención Provincial se reunirá en sesiones ordinarias cada año, para considerar todo lo que se relacione con la actividad partidaria.

Podrá, además, reunirse en sesiones extraordinarias, por convocatoria de su Presidente, o a petición de una tercera parte de sus miembros, o por resolución de la Junta Provincial.

Art. 28. — Para constituirse y funcionar, la Honorable Convención necesita contar con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

No obstante, transcurrido el plazo de dos horas de espera, podrá funcionar válidamente con la presencia de la tercera parte más uno de sus miembros.

Art. 29. — Son atribuciones de la Honorable Convención Provincial:

a) Designar a los miembros que integran el Tribunal de Conducta, el Tribunal de Cuentas, y la Junta Electoral, por votación secreta y por simple mayoría de los miembros presentes;
b) Establecer el programa del Partido, de acuerdo con la plataforma nacional del mismo, e introducir las reformas que en su oportunidad fueran necesarias;
c) Considerar y sancionar reformas a esta Carta Orgánica;
d) En sus sesiones ordinarias, escuchar y delinear sobre los informes del Comité Provincial y demás autoridades elegidas del Partido, en cargos públicos nacionales, provinciales y municipales, pudiendo aprobarlos o rechazarlos, requiriéndose, para este último caso, mayoría de dos tercios de votos presentes de la Honorable Convención reunida con un quórum mínimo de la mayoría absoluta de sus componentes;
e) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar las medidas necesarias que aseguren la aplicación de los principios del Partido Federal;
f) Dictar su reglamento interno.
g) Designar a los convencionales Nacionales que representarán al Distrito en la Convención Nacional del Partido Federal, de acuerdo al siguiente procedimiento:
1º Si se presentare una sola lista, ésta resultará electa automáticamente.
2º Si se presentare más de una lista, quedarán electos los primeros dos tercios de la más votada correspondiendo el tercio restante a los que encabecen la segunda, y siempre que ésta supere el veinticinco por ciento de los votos presentes. De no alcanzarse por segunda lista más votada dicho mínimo, resultarán electos la totalidad de los miembros de la lista más votada.
Las listas contendrán tantos candidatos como vacantes hubiera que llenar y, en el caso de presentarse más de una lista, si el número de vacantes a cubrir en la Convención Nacional no fuera divisible por tres, tal circunstancia beneficiará a la lista mayoritaria.

Art. 30. — Integrarán la Convención Provincial, con voz pero sin voto:

a) Un delegado de o de los Senadores Nacionales, si los hubiere, que representen a la Provincia en el Congreso Nacional.
b) Un delegado en representación de los Diputados Nacionales que representen al Distrito en el Congreso de la Nación.
c) Un delegado del Bloque de Senadores Provinciales.
d) Un delegado del Bloque de Diputados Provinciales.
e) Los miembros de la Junta Provincial y al Apoderado Provincial.

Art. 31. — La honorable Convención podrá nombrar Comisiones Asesoras integradas por no Convencionales, cuando lo estime necesario. Los Miembros de estas Comisiones podrán participar de las deliberaciones de la Honorable Convención, con voz pero sin voto.

Art. 32. — Corresponde también a la Honorable Convención resolver la Concertación de Alianzas Electorales y la designación de los candidatos del partido a los distintos cargos que se disputen en comicios en el ámbito Comunal, Provincial y Nacional, con exclusión del Presidente y Vicepresidente de la Nación. El partido podrá proclamar como candidatos a cargos electivos a personas extrapartidarias.

Art. 33. — La Junta Provincial se compondrá de nueve miembros elegidos por el voto directo de los afiliados. Tendrá su sede en la Capital de la Provincia, pero podrá reunirse en cualquier lugar de su Territorio.

Art. 34. — Son atribuciones de la Junta Provincial:

1º Dirigir la marcha del partido de acuerdo con el programa partidario, declaración de principios y declaraciones que formulen la Honorable Convención Nacional, la Junta Nacional y la Honorable Convención Provincial.
2º Fijará la fecha para la elección interna de las autoridades partidarias, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica.
3º Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas.
4º Atender y resolver todos los pedidos de consulta que le dirijan las Juntas de Distrito.
5º Resolver las divergencias que pudieren ocurrir en el partido.
6º Informar anualmente a la Honorable Convención Provincial sobre sus propias actividades y estado general del partido.
7º Convocar, dentro de los noventa días, a elecciones en las Juntas de Distrito intervenidos.
8º Crear las Juntas de Distrito que sean necesarias y fijar los límites de las mismas.
9º Establecer su presupuesto de gastos y recursos y fijar los sueldos de sus empleados.
10 Dictar y reformar su propio reglamento.
11 Administrar el tesoro del partido y sus bienes, estableciendo un sistema contable de conformidad con la Legislación Nacional aplicable.
12 Aceptar la renuncia de sus miembros.
13 Designar a los Apoderados de Partido en el Distrito.

Art. 35. — La Junta Provincial, en su primera sesión designará a un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero y un Protesorero.

Art. 36. — La Junta Provincia, se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cada vez que la convoque su Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros, con especificación de los asuntos a considerar.

Art. 37. — Compete a la Junta Provincial resolver la intervención a las Juntas de Distrito, cuando sea necesario para hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, cuando se produzcan conflictos con los mismos que pongan en peligro la unidad y disciplina partidarias, o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros de la Junta Provincial, invocando causas graves.

Art. 38. — La Junta Provincial es la suprema autoridad ejecutiva del partido y su Presidente es el Presidente del Partido Federal en el Orden Provincial.

Art. 39. — El quórum de la Junta Nacional será de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 40. — Cuando por circunstancias notorias y graves ajenas al orden interno del partido, no fuera posible realizar la elección pertinente por vencimiento del mandato de los integrantes de la Junta, o los reemplazantes electos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones la Junta que se encontrare al frente del partido quedará de hecho prorrogada hasta que cesare el impedimento.

Art. 41. — Las Juntas de Distrito estarán formadas por seis miembros, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de sus respectivos Distritos. Se elegirán con expresión de cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretarios, Tesorero y Vocales.

Art. 42. — Corresponde a las Juntas de Distrito:

a) Organizar y dirigir los trabajos electorales y los relativos a las candidaturas proclamadas, realizando los actos de propaganda que estime conveniente, cumpliendo las indicaciones de la Junta Provincial.
b) Convocar a Asamblea de afiliados, para requerir la opinión de los mismos sobre la marcha del partido o sobre problemas políticos.
c) Organizar comisiones de propaganda y Juntas Regionales.
d) Informar periódicamente a la Junta Provincial sobre sus actividades.
e) Juzgar a los afiliados y simpatizantes por inconducta partidaria y otras faltas, pudiendo los acusados apelar de sus resoluciones ante el Tribunal de Conducta, dentro del plazo de quince días de notificados.

Art. 43. — Las Juntas de Distrito funcionarán con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y to-

mará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Art. 44. — Las Juntas de Distrito deberán presentar anualmente un informe a la Junta Provincial, sobre la marcha de sus respectivos Distritos.

Art. 45. — Los libros de afiliación, actas, de caja y de inventario serán rubricados y sellados por la Junta Provincial, a la cual deberán ser entregados en todos los casos en que las Juntas de Distrito carezcan de local o se disuelvan por cualquier causa, ya que dichos libros son propiedad del partido.

Art. 46. — En la Junta del Distrito Capital, podrán crearse subcomisiones, de acuerdo a los barrios y localidades que la componen.

Art. 46. — Los miembros suplentes de la Honorable Convención, o de la Junta Provincial o de las Juntas de Distrito, solamente podrán reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o eliminación del Registro de Afiliados, o impedimento debidamente comprobado y aceptado por el organismo a que pertenezcan. En este último caso actuarán mientras dura el impedimento del titular.

Art. 47. — Los afiliados podrán ser eliminados de los Registros Partidarios, cuando se alzaren o desconocieran las resoluciones de las autoridades partidarias en ejercicio de sus facultades o pertubaren o menoscabaren, con imputaciones falsas o expresiones injuriosas, la actividad del partido, de sus representantes o de sus autoridades.

Art. 48. — En los debates de la Honorable Convención, de la Junta Provincial y de las Juntas de Distrito se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, y se estará a la reglamentación pertinente que dicte cada organismo.

Art. 49. — Las sesiones de la Honorable Convención y de las Juntas serán públicas, si el cuerpo no resolviere lo contrario.

Art. 50. — Para todo lo no previsto en esta Carta Orgánica, se estará a las disposiciones de las leyes electorales de la Provincia, de la Nación y a la Carta Orgánica Nacional en su caso.

Art. 51. — Toda cuestión relativa a la disciplina del partido y a la conducta de los afiliados, se someterá en última instancia, al conocimiento y decisión del Tribunal de Conducta, compuesto por tres miembros designados por la Honorable Convención, por mayoría de sus miembros presentes. En el mismo acto, la Honorable Convención designará a tres suplentes que actuarán en caso de renuncia o fallecimiento de los titulares.

Art. 52. — El Tribunal de Conducta designará de su seno a un Presidente y a un Secretario y funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 53. — El Tribunal de Conducta podrá, con citación del imputado, imponer sanciones que pueden importar la censura pública, amonestación, suspensión temporaria del afiliado y la cancelación de la afiliación, obrando siempre a petición de las autoridades que establece esta Carta Orgánica.

Art. 54. — El Tribunal de Conducta actuará como Tribunal de última instancia Provincial respecto de las apelaciones que interpongan los sancionados por los distintos cuerpos partidarios. La apelación deberá interponerse dentro de los quince días hábiles de notificado el afiliado de la sanción que le hubiere sido impuesta, y deberá fundarse en el momento de interposición del recurso.

Art. 55. — Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán apelables ante la Convención acional, debiendo interponerse el recurso dentro de los quince días hábiles de notificado el afiliado de la resolución del Tribunal de Conducta.

Art. 56. — Todos los representantes que se desempeñen en cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, deberán acatar las decisiones partidarias, en lo relativo a la acción general de su mandato.

Art. 57. — Los Legisladores y Concejales electos para los distintos poderes del Estado, creados o a crearse, formarán sus respectivos bloques para coordinar su acción, así como también para cumplimentar la plataforma Electoral partidaria.

Art. 58. — Será obligatoria la asistencia de los Legisladores y Concejales a las reuniones de bloque o con autoridades del partido, cuya convocatoria la hará el Presidente del bloque o de la Junta Provincial, según corresponda. Las inasistencias deberán ser justificadas, caso contrario, serán pasibles de multa de hasta el cinco por ciento de la dieta mensual, ingresando ese producto al tesoro partidario. Igual sanción se aplicará por las inasistencias injustificadas a las sesiones legislativas, que, a juicio del Presidente del bloque, sean necesarias y/u obligatorias.

Art. 59. — Los Presidentes de los bloques deberán presentar, por lo menos una vez al año, un informe sobre la actuación general del cuerpo, proyectos a presentar, asuntos tratados, actuación general de las comisiones parlamentarias, asistencia y conducción partidaria y todo otro antecedente que contribuya a que los organismos superiores del partido tengan un real y exacto conocimiento de la labor de sus representantes.

Art. 60. — No podrán desempeñarse en cargos partidarios, aquellos que estuvieren expresamente inhabilitados por las Leyes Electorales.

Art. 60 bis. — Las autoridades del Partido no podrán desempeñarse en forma simultánea, y mientras dure su mandato, cargos y/o funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo; tampoco podrán ser reelectos por más de dos períodos para los mismos cargos.

Art. 61. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral es incompatible con el desempeño partidario electivo.

Art. 62. — El patrimonio del partido estará integrado por:

a) Las contribuciones voluntarias de los afiliados.
b) Los subsidios del Estado, conforme a las leyes.
c) Las contribuciones, donaciones o legados.
d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión.
e) Cualquier otro ingreso autorizado por la ley.

Art. 62 bis. — Los fondos del Partido deberán depositarse en el Banco Provincia a la orden del Partido Federal Distrito Jujuy y manejar esa cuenta el Presidente y Tesorero.

Art. 63. — La Junta Provincial podrá distribuir hasta el cincuenta por ciento del importe recibido, a efectos del sostenimiento y desarrollo de las Juntas de Distritos.

Art. 64. — La Junta Provincial llevará en forma regular los siguientes libros:

a) De Inventario.
b) De Caja (La documentación complementaria pertinente será conservada por el plazo de cuatro años).
c) De actas y resoluciones.

Art. 65. — La Junta Provincial llevará y conservará el fichero de afiliados.

Art. 66. — Todos los representantes que se desempeñen en cargos electivos municipales, provinciales o nacionales, están obligados a ingresar a la tesorería de la Junta Provincial el diez por ciento de las remuneraciones que percibieran en el ejercicio de su cargo, cualquiera sea el concepto por el que lo recibieron. Idéntico aporte deberán hacer los afiliados que ejerzan funciones públicas, en representación del partido. La falta de contribución durante un período de seis meses, implicará, automáticamente, la expulsión como afiliado.

Art. 67. — El Partido Federal se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia, se consideran las mismas logradas y no halla ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia y sin perjuicio de las causas establecidas en las leyes que rigen en la materia, cuando la Convención Provincial del Partido así lo resuelva.

Disposiciones transitorias

Art. 68. — La Junta Promotora asume todas las atribuciones de los organismos previstos en esta Carta Orgánica, a fin de posibilitar la organización del partido. La Junta Promotora quedará definitivamente disuelta al ser electos los miembros de la primer convención provincial y de la Primera Junta Provincial.

Art. 69. — La antigüedad en la afiliación exigida por esta Carta Orgánica, para ocupar cargos partidarios o para el ejercicio del derecho de voto, no se exigirá a los efectos de la constitución de los primeros organismos partidarios.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Nos proponemos preservar e incrementar la autonomía argentina, para fortalecer nuestra independencia, aumentar nuestra gravitación internacional y promover nuestros derechos e intereses, en el marco de una empresa de solidaridad latinoamericana y una actitud pragmática hacia el resto del mundo, diversificando nuestros vínculos y estableciendo una política de defensa acorde con el rol activo que le asigna a la Argentina en el mundo nuestro proyecto de política exterior.

Afianzaremos la familia como núcleo esencial de la sociedad, para que, a través de la vida digna que merece, pueda generar el hombre argentino que deseamos.

Afirmamos explícitamente que lo económico no es una parcela autónoma de nuestra realidad. Por ello, el rápido crecimiento económico será un instrumento que orientaremos hacia el desarrollo humano, base esencial para construir una Nación fuerte.

En una sociedad orientada hacia el desarrollo humano una sociedad donde el hombre que trabaja es el protagonista, definimos como bienes prioritarios: la educación, la cultura, la salud, la seguridad social, la vivienda y el empleo creativo del tiempo libre. La tarea básica de nuestra economía será pues la integración de cada habitante del país en una sociedad donde se le garanticen dichos bienes prioritarios, y se persista en la constante búsqueda de una calidad de vida más elevada.

Entendemos al desarrollo humano como la suma del esfuerzo individual y colectivo, traducido en una inversión que redítúe beneficios para la sociedad sin negar la libertad y afirmando la justicia. No hay desarrollo en un pueblo con carencias y postergaciones sociales. No queremos un país rico con un pueblo pobre.

Nuestra ideología es el solidarismo, un paso adelante que ofrecemos como mecánica de grandeza y resultante del aprovechamiento de las experiencias de un pasado rico en intentos no bien conjugados ni balanceados.

Somos síntesis del país geográfico, histórico y político, síntesis de ideas y síntesis de generaciones.

Para un ataque directo contra cualquier manifestación de marginalidad social, nuestras metas económicas consistirán en lograr un alto ritmo de crecimiento, agotando todas las posibilidades —internas y externas— que puedan incrementar los recursos humanos y materiales disponibles, y en difundir el bienestar social a todos los sectores a través de un proceso integrador del país, ambas sobre la base de una acrecentada capacidad de decisión nacional.

A partir del criterio fundamental de asegurar los bienes prioritarios a todos, y orientar permanentemente la economía hacia el desarrollo humano, la sociedad que deseamos es esencialmente libre, en cada una de sus partes, de desarrollarse al máximo de sus aptitudes.

Ello implica que descartamos los rígidos recetarios ideológicos fijados de antemano y adoptamos como método, no la prescindencia del Estado, sino su activa intervención para eliminar cada una de las trabas que vayan obstaculizando la subordinación de la economía al desarrollo humano, o la plena realización de cada uno de los protagonistas de la vida económica.

Desechamos la premisa de que las metas económicas necesitan del sacrificio del bienestar presente a la población para lograrse.

Ello no sólo es incompatible con los requerimientos de una sociedad solidariamente responsable, sino además, innecesario dadas las posibilidades del país.

Propugnamos la orientación del gasto público, con sentido redistributivo, hacia la cobertura de las necesidades básicas de la población en razón de su dignidad, así como el permanente incremento del ingreso real de los asalariados, en función del aumento de la productividad.

Orientar la economía hacia el desarrollo humano implica tener el poder de decisión para hacerlo. Por ello, en lo interno, afirmamos la necesidad de colocar al Estado por encima de las presiones de grupos o sectores, objetivo que sólo podrá lograrse con el apoyo de una amplia mayoría popular.

Esto significa que no desconocemos la existencia de intereses y grupos de presión que procuran subordinar el manejo de la economía en su propio provecho.

Nuestro Estado habrá de intervenir fijando reglas de juego estables para la actividad económica; respetando el principio de subsidiaridad en materia de explotación de servicios y actividades industriales, principio que, con todo realismo, consideramos más aplicable a las nuevas iniciativas que se emprendan, que a una reversión de situaciones ya creadas; asegurando una más justa distribución del ingreso y la equidad en las relaciones económicas; promoviendo la plena movilización y capacitación técnica de los recursos humanos, base principal de desarrollo que procuramos; protegiendo y estimulando el crecimiento de la pequeña y mediana empresa nacional; robusteciendo la capacidad de decisión del país en sus transacciones con el exterior; creando infraestructura tecnológica, económica y social; impulsando la armónica integración de todas las regiones del país; elevando la eficiencia en su propio sector, y controlando efectivamente la conducción y la política de sus empresas, para evitar la dilapidación de los recursos públicos y maximizar su función de servicio.

En lo externo, afirmamos nuestra determinación de actuar con la mayor independencia, sin atarnos a determinadas esferas de influencia. Ello no implicará una actitud de encierro meramente defensivo de lo propio, que coartaría las posibilidades del desarrollo que hemos de procurar. Significará, por el contrario, una decidida proyección hacia afuera de los valores producidos por nuestra sociedad, tanto culturales como económicos.

En lo económico, optamos por un país fuertemente exportador, para poder elegir lo que necesitamos importar del exterior.

En un contexto de amplia promoción de nuestro potencial productivo en todos los sectores y actividades, no desperdiciaremos posibilidad alguna en materia de exportaciones, sean éstas tradicionales o no tradicionales, para ello ampliaremos el orizonte de nuestros mercados externos, sin fronteras ideológicas y facilitaremos los mecanismos de acceso (condiciones cambiarias, impositivas, fiscales) de nuestros productos a estos mercados.

Con estas premisas aceptamos la participación extranjera, cualquiera sea su procedencia, con capital, con trabajo con tecnología o con crédito, en nuestra tarea nacional y adoptaremos los recaudos para asegurarnos de que su aporte sea genuino.

Queremos el desarrollo humano en toda la extensión de nuestro territorio. Sostenemos pues, la urgente necesidad de quebrar la estructura metropolitana que ha obstaculizado el crecimiento de las provincias, de compensar las desventajas competitivas en que éstas se encuentren, y de utilizar el potencial acumulado en la zona portuaria para promover el vigoroso desarrollo del resto del país. No admitimos que se reserve a las provincias el papel subordinado de "interior", sino que les asignaremos su indispensable función de protagonistas en la tarea nacional de proyectar nuestro crecimiento hacia afuera a través de todas nuestras fronteras.

Sostenemos los principios de la Constitución Nacional y expresamos la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista y pluriideológico; el respeto a los derechos humanos, y repudiamos el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

BASES DE ACCION POLITICA

I - AREA DE DESARROLLO HUMANO

1. Pleno empleo

Lograr y mantener el pleno empleo de los trabajadores, garantizando el derecho al trabajo de todos los habitantes del país como medio de alcanzar su plena realización, aun más allá de toda consideración económica.

2. Distribución de ingresos

Aumentar la participación de los asalariados en el ingreso nacional, garantizando un aumento sustancial de la tasa de ahorro interno, de manera que permita un fuerte ritmo de desarrollo económico.

3. Salud

Garantizar a toda la población argentina el goce de una plena salud independientemente de su nivel de ingreso, socializando el acceso a la salud y manteniendo el pluralismo de su sistema de producción.

4. Educación

Democratizar la educación para que todos los habitantes de la Nación sin distingos sectoriales o regionales, puedan acceder a los distintos niveles de un sistema educativo actualizado conforme con las necesidades del hombre argentino, del país y de sus regiones.

5. Vivienda y Urbanismo

Reducir aceleradamente el déficit habitacional, con preferencia de los sectores de menores ingresos o afectados por emergencias sociales; estimular la participación privada en la construcción y reacondicionar los ámbitos urbanos para una vida más humana.

6. Desarrollo de la Comunidad

Organización en toda la extensión del territorio para que, a través de proyectos concretos de bien común, basados en las necesidades sentidas de la población, se desarrollen aptitudes y habilidades que, además de contribuir al desarrollo social y económico de la región o ciudad permitan una participación activa de las personas en las decisiones, y una adecuada participación en los frutos del progreso en general.

7. Seguridad Social

Completar la actual cobertura provisional extendiéndola a riesgos todavía no cubiertos, y mejorar la operatividad del sistema.

8. Familia y Minoridad

Afianzar la familia como núcleo esencial de la sociedad para que, a través de la vida digna que merece, pueda generar el hombre argentino que deseamos.

9. Participación Popular de Sectores Marginados

Posibilitar el acceso de millones de argentinos, actualmente marginados de los bienes económicos, sociales y culturales de la comunidad global, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus posibilidades humanas y asegurar su participación en su propia comunidad.

10. Empleo del tiempo libre

Lograr una participación activa de la población en todas aquellas actividades que, al mismo tiempo que proporcionan expansión física y espiritual, desarrollan la personalidad y permiten una actividad creativa y sana en el empleo del tiempo libre.

11. **Reforma de la Empresa**
Acordar con los sectores interesados la adecuación del marco legal de la empresa a las reales necesidades de una evolución eficaz y del cumplimiento de su función social, promoviendo una pluralidad de formas empresarias y una rica diversidad de acceso a la propiedad de los medios de producción y participación en la gestión de la empresa.

II - AREA DE DESARROLLO POLITICO

12. **Política Exterior**
Preservar e incrementar la autonomía argentina, para fortalecer nuestra independencia, aumentar nuestra gravitación internacional y promover nuestros derechos e intereses, en el marco de una empresa de solidaridad latinoamericana y una actitud pragmática hacia el resto del mundo, diversificando nuestros vínculos en el exterior.

13. **Reforma Federal**
Alcanzar la plena integración y ocupación del territorio nacional, garantizando la descentralización del poder y la atribución a las provincias de los instrumentos que las coloquen en aptitud de ejercitar sus autonomías.

14. **Defensa**
Diseñar una política de defensa acorde con el rol activo que le asigna a la Argentina en el mundo nuestro proyecto de política exterior; reorganizar a tal efecto las Fuerzas Armadas que deben comprometerse definitivamente con la defensa de la Constitución Nacional y las instituciones republicanas.

15. **Ciencias y Técnica**
Lograr un desarrollo científico y técnico propio al servicio de todo el país y del hombre, y establecer un sistema de ciencia y técnica integrado a los sistemas de producción y de gobierno, realimentado en función de los resultados, y regionalmente equilibrado.

16. **Recursos Naturales**
Alcanzar el máximo aprovechamiento y plena utilización racional de los recursos renovables, asegurando al mismo tiempo que el grado de deterioro del medio ambiente se mantenga dentro de niveles aceptables para la vida. Unificar la administración de los recursos naturales, descentralizando su explotación y comercialización según las condiciones particulares de cada caso, estableciendo nítidamente las responsabilidades y derechos del sector público y el privado, e instrumentando políticas comunes con los demás países de América latina.

17. **Administración del Estado**
Convertir el aparato administrativo del Estado en una herramienta óptima para impulsar el desarrollo integral de la Nación.

III - AREA DE DESARROLLO ECONOMICO

18. **Reforma Tributaria**
Aumentar la recaudación tributaria atacando e impidiendo la evasión fiscal; instrumentar un mecanismo de actualización automática y regular de los impuestos como medio para mantener la tasa global; institucionalizar la progresividad del sistema tributario para que cumpla el rol redistribuidor del ingreso en beneficio de los sectores de menores recursos; reducir las distorsiones generales por la asignación ineficiente de los recursos económicos tributados, y adecuar el sistema tributario —hasta tanto se elimine la inflación— de manera de reducir las deformaciones inducidas por ésta.

19. **Sector Externo**
Quebrar el actual estrangulamiento del sector externo de la economía, logrando y manteniendo, en forma permanente, un nivel de generación de divisas suficiente para respaldar con solidez las metas de crecimiento que fije la conducción política, asegurando el pleno empleo y un nivel sostenido de demanda interna, y facilitando el desarrollo del interior.

20. **Sector Financiero**
Suministrar a la actividad económica nacional recursos financieros aptos en calidad y cantidad, al más bajo costo posible, a través de la movilización de la capacidad de ahorro interno y la máxima utilización de los recursos de entidades internacionales a las que la Nación contribuya y con las que mantiene vinculación permanente.

21. **Reforma Agraria**
Maximizar el aporte del sector agropecuario al desarrollo general y a la integración territorial del país, apoyando al productor, asegurando el acceso a la propiedad rural, tendiendo al máximo aprovechamiento de la tierra y contribuyendo a una mejor distribución del ingreso, tanto en la región pampeana como en las demás zonas agrarias del país. Reemplazo del conjunto de impuestos que gravan al agro por un impuesto único basado en la renta presunta de la tierra, en cuya distribución participarán las provincias y en cuya orientación participarán los propios productores.

22. **Energía**
Abastecer los crecientes requerimientos energéticos del país con un mejor aprovechamiento de los recursos permanentes y renovables, procurando una utilización prudente de los no renovables, o de importancia estratégica; impulsar el uso de combustibles sustitutos del petróleo reservado a éste las áreas de menor producción, procura de la utilización racional de las centrales generadoras y el mejoramiento de la productividad de los recursos energéticos empleados.

23. **Comercialización Interna**
Generar un esquema comercial interno basado en una política de precios que motive suficientemente las actividades productivas, y en una sana competencia estimulada en todos los niveles de la comercialización; estimular o mantener la oferta mediante la promoción de la conservación de existencias para enfrentar períodos de escasez; reducir la intermediación al nivel mínimo aconsejable o inevitable y combatir la comercialización y competencia desleales.

24. **Obras y Servicios Públicos**
Crear infraestructura a un ritmo y composición adecuados a las necesidades de un rápido crecimiento económico y social; aumentar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos; orientar las inversiones hacia la creación y desarrollo de centros económicos en el interior; atraer el ahorro privado para la realización de obras públicas; planificar la utilización del espacio urbano; alcanzar la autosuficiencia de los servicios públicos en materia económico-financiera y subordinar el planeamiento y ejecución de los programas de este sector a la política económico social de la Nación.

25. **Empresas del Estado**
Convertir las empresas del Estados en entidades eficientes, aptas para contribuir al desarrollo del país; orientarlas hacia la promoción o regulación de los mercados que lo requieran, estimulando las actividades económicas incipientes, impulsando la creación de tecnología nacional y una efectiva integración territorial; concentrar su conducción y propender a una mayor integración con la actividad privada.

26. **Política Laboral**
Asegurar la expresión de los asalariados a través de una representación gremial auténtica y representativa, mediante la cual los trabajadores puedan canalizar sus reivindicaciones en un marco de convivencia y participación.

Certifico que las copias que anteceden concuerdan fiel y legalmente con sus originales agregados al Expte. Nº 846/73, caratulado: "Partido Federal Distrito Jujuy - solicita reconocimiento personería política", lo que he tenido a la vista. — San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 1974. — Hay una firma. Felipe González Roura, secretario electoral.

e.5|12 Nº 42 v.5|12|75

PARTIDOS POLITICOS
(Ley Nº 19.102)

PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M.I.D.)

Distrito Mendoza

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Oscar Ignacio Agüero, se publica el balance del mencionado partido, aprobado por dicho Juzgado.

ESTADO PATRIMONIAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO
Período 1º de setiembre de 1972 al 31 de octubre de 1973.

ACTIVO	$
Muebles y Utiles	1.860.—
Utiles de Escritorio	10.—
Banco de la Nación Argentina	74.91
Caja	115.59
TOTAL DEL ACTIVO	2.060.50

PASIVO	$
No Existe	—

El Estado Patrimonial asciende a la suma de dos mil sesenta pesos con 50|100.
Mario Dante Jorba. — Oscar Luis Cremaschi. — Rodolfo Calvo. — Pedro L. Luja. — Juan I. Flores. — Esteban Onofri.

David F. Domínguez Jorba, Contador Público Nacional. Registro Nº 201.
Certifico: Que la presente copia concuerda en un todo con su original que obra a fojas 5 de los autos Nº 886 de esta Secretaría Electoral a mi cargo, caratulados: "Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.) s|presentación estado patrimonio (ingresos y egresos)".
Mendoza, 22 de agosto de 1974.

Alejandro F. Bourguet Alvarez, Secretario.

e.5|12 Nº 36 v.5|12|75

PARTIDOS POLITICOS
(Ley Nº 19.102)

FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR

Distrito Entre Ríos

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Antonio Ernesto Pintos, se publica el patrimonio del mencionado partido, aprobado por dicho Juzgado.

EJERCICIO ECONOMICO Nº 1
Iniciado el 1º de febrero de 1972 (irregular)
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1973
Capital Social $ 6.102.17

ACTIVO	$	$
Disponibilidades		
Caja Créd. Paraná	7.61	
Banco de Entre Ríos c|cte.	9.665.06	9.672.67
Créditos		
Gastos a Rendir		30.—
Materiales de Difusión Partidaria		
Libros y Publicaciones	334.50	
Archivo Selección I. Popular	25.—	359.50
Bienes de Uso		
Muebles y Utiles		544.50
Inversiones		
Títulos y Acciones		440.—
TOTAL DEL ACTIVO		11.046.67

PASIVO	$	$
Deudas		
Bancarias	3.600.—	
Otras Deudas	1.344.50	4.944.50
Provisiones		
No se practican		—
TOTAL COMPROMISOS		
Capital, Reservas y Resultados		
Capital Social por Excedente de Recursos		6.102.17
TOTAL		11.046.67

José L. Churruarín, Secretario General. — Fidel E. Amavet, Secr. de Organización. Pedro D. Badano, Secr. de Finanzas.

CUENTA DE RECURSOS Y GASTOS
Por el ejercicio comprendido entre el 1º de febrero de 1972 y el 31 de mayo de 1973

RECURSOS	$	$
Donaciones	300.—	
Gobierno Nacional por Afiliaciones	20.020.—	
Gobierno Nacional p|Boletas Electorales	28.001.20	
Gobierno Provincial por Afiliaciones	6.546.—	
Gobierno Provincial por Votos	765.50	
Ingresos por Cotizaciones	3.159.31	
Ventas de Diarios y Materiales	970.—	
Recaudac. Congreso Nacional FIP	120.—	59.882.01

GASTOS	$	$
Alquileres	3.600.—	
Gastos Propaganda Electoral	1.842.04	
Boletas Electorales	28.002.03	
Gastos Viaje y Aportes a Interior	2.437.35	
Gastos Administrativos y Funcionamiento Local	1.143.42	
Contribuciones al Comité Nacional	15.000.—	
Gastos Congreso FIP	240.—	
Costo Diarios y Materiales	1.515.—	53.779.84
SUPERAVIT DE RECURSOS		6.102.17

Pedro B. Badano, Secretario de Finanzas. — Fidel E. Amavet, Secretario de Organización. — José L Churruarín, Secretario General.

Certifico que las cifras que anteceden correspondientes al Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos del Partido Político Frente de Izquierda Popular, Distrito Entre Ríos, por el ejercicio cerrado al 31 de mayo de 1973, concuerdan con las registraciones practicadas en los libros principales y auxiliares rubricados y sin rubricar.

Asimismo informo que:

1º Por ser el primer ejercicio, el mismo es irregular y comprende las actividades desarrolladas a partir del 1º de febrero de 1972, hasta el 31 de mayo de 1973.
2º Las registraciones se registran en Libro Caja rubricado a partir del 1º de enero de 1973, siendo las anteriores a esa fecha asentadas en libros no rubricados, estando avaladas las mismas por sus respectivos comprobantes.
3º En cumplimiento del art. 10 de la Ley Nº 17.250, el Partido mencionado no registra deuda previsional alguna en razón de no haber contado en ningún momento con personal rentado en relación de dependencia.
4º Del examen practicado de las registraciones y sus comprobantes, concluye que los presentes estados reflejan aceptablemente la situación económico patrimonial del Partido mencionado

Paraná, mayo de 1974.

Luis H. Avila, Contador Público Nacional, Mat. 714.
Visado: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, Ley Nº 4.878 art. 25 y su reglamentación especial del 29|8|70.

Paraná, 22 de mayo de 1974.

Dionisio D. Villamonte, Tesorero. Cons. Prof. C. Económicas de Entre Ríos.

e.5|12 Nº 33 v.5|12|75

PARTIDOS POLITICOS
(Ley Nº 19.102)
PARTIDO FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR
Distrito Mendoza

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Oscar Ignacio Agüero, se publica la Carta Orgánica y patrimonio del mencionado partido, aprobado por dicho Juzgado.

ESTADO DE CUENTAS
EJERCICIO JULIO 1973 A MAYO 1974

RECURSOS	$	$
Contribución Junta Nacional	25.000.—	
Donaciones	2.430.—	
Recaudación Por Venta Periódico	1.627.50	
Recaudación Por Venta Revista I. Nacional	820.—	
Recaudación Por Venta Libros	100.—	
Préstamos	25.000.—	
Total recursos Este Período	54.977.50	
Saldo Período Anterior	156.32	
TOTAL RECURSOS	55.133.82	55.133.82

EGRESOS	$	$
Papelería y Utiles	481.60	
Alquileres	3.000.—	
Fletes	320.64	
Gastos Generales	278.—	
Viáticos	22.000.—	
Compra Bienes de Uso (Bocina Parlante)	350.—	
Luz	107.44	
Devolución Préstamos	25.000.—	
Pinturas, Tintas y Afines	318.81	
Movilidad	68.50	
Prensa y Propaganda (Revistas, Periódicos)	2.391.09	
TOTAL EGRESOS	54.316.08	54.316.08
Saldo al 31 de mayo/74 (Caja y Banco)		817.74

Mendoza, 20 de agosto de 1974.

Miguel A. Moyano, Presidente. — Marcelo H. Palero, Secretario General. — Adolfo E. Marengo, Secretario de Finanzas. — Cristina M. Isenrath, Susana G. de Marengo, Secretarias. — Antonio A. D'Angelo, Carlos W. Catalini, Convencionales.

Certifico: Que la presente copia que consta de una foja, concuerda en un todo con el original del estado anual del patrimonio del Partido Frente de Izquierda Popular, Distrito Mendoza, a que se refiere la resolución de fecha 8 de los corrientes, dictada por el señor Juez Federal de Mendoza, doctor Dn. Oscar Ignacio Agüero, que corre a fs. 29 de los autos Nº 953, caratulados: "Partido Frente de Izquierda Popular s/reformas carta orgánica y presentación estado patrimonio".
Mendoza, 12 de noviembre de 1974.

Alejandro F. Bourguet Alvarez, Secretario.

ESTADO DE CUENTAS
EJERCICIO 1972 A JUNIO 1973

RECURSOS	$	$
Subsidio Gobierno Nacional	52.585.50	
Donaciones	4.080.—	
Venta Periódicos	254.65	
Resultado Festejos	842.20	
Colectas	204.34	
TOTAL RECURSOS	57.966.69	57.966.69

GASTOS	$	$
Viáticos	490.—	
Gastos Generales	432.85	
Participación Junta Nacional	10.995.—	
Alquileres	4.175.—	
Papelería	76.87	
Teléfono	16.50	
Reparaciones	95.20	
Fletes	177.73	
Gastos Reembolsados	6.743.43	
Sueldos	400.—	
Compra Bienes de Uso (Muebles)	2.370.—	
Pintura	174.30	
Movilidad	30.—	
Publicidad y Propaganda	895.—	
Luz	133.09	
Impresión Boletas Electorales	30.595.50	
TOTAL DE GASTOS	57.800.37	57.800.37
Saldo al 30/6/73 (Caja y Banco Nación)		156.32

Mendoza, 20 de agosto de 1974.

Miguel A. Moyano, Presidente. — Marcelo E. Palero, Sec. General. — Adolfo E. Marengo, Sec. de Finanzas. — Cristina M. Isenrath, Susana G. de Marengo, secretarias. — Antonio A. D'Angelo, Carlos W. Catalini, Convencionales.

Certifico: Que la presente copia que consta de una foja, concuerda en un todo con el original del estado anual del patrimonio del Partido Frente de Izquierda Popular, Distrito Mendoza, a que se refiere la resolución de fecha 8 de los corrientes, dictada por el señor Juez Federal de Mendoza, doctor Dn. Oscar Ignacio Agüero, que corre a fs. 29 de los autos Nº 953, caratulados: "Partido Frente de Izquierda Popular s/reformas carta orgánica y presentación estado patrimonial"
Mendoza, 12 de noviembre de 1974.
Alejandro F. Bourguet Alvarez, Secretario.
e.5/12 Nº 43 v.5/12/75

PARTIDOS POLITICOS
(Ley Nº 19.102)
PARTIDO UNIDAD POPULAR SANJUANINA
Distrito San Juan

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Mario A. Gerarduzzi, se publica la Carta Orgánica del mencionado Partido, aprobada por dicho Juzgado.

San Juan, cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Y vistos: Para resolver estos autos Nº 16.116, caratulados: "Partido Unidad Popular Sanjuanina, s/personería jurídica política", de los que resulta:

Que el día 1º de agosto de 1974 (fs. 68 a 69 vta.) se presentan los señores: Eduardo A. Prieto y Ramón B. Porres Olguín, en su carácter de apoderados del Partido "Unidad Popular Sanjuanina", solicitando se acuerde a dicha agrupación como Partido de distrito la personería jurídica-política.

Que a fs. 1 a 8 se acompaña Carta Orgánica partidaria; a fs. 9/10 Declaración de Principios del Partido; a fs. 11/34 copia fotográfica del acta de constitución; a fs. 35/66 lista de adherentes al Partido Unidad Popular Sanjuanina que supera el mínimo exigido por el art. 7º inciso a), de la Ley Nº 16.652.

A fs. 70 vta. y conforme a lo preceptuado por el art. 18, segunda parte, de la Ley Nº 16.652 se ordena la notificación a los apoderados de los partidos políticos, como asimismo, la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Nación.

A fs. 77 se presenta el Partido Populares Democráticos, haciendo formal oposición al nombre de "Popular Sanjuanino", de acuerdo a lo establecido en el art. 18, apartado 3º, de la ya citada norma legal.

A fs. 79/83 se presenta lista de adherentes al Partido Unidad Popular Sanjuanina, a su Carta Orgánica y Declaración de Principios.

A fs. 85/86 el apoderado del Partido adjunta tres ejemplares de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación, solicitando en esa presentación se fije fecha para la audiencia que establece el art. 75, apartado 1) de la Ley Nº 16.652

A fs. 87 evacua el señor Procurador Fiscal, solicitando la suspensión de la audiencia hasta tanto se cumplimente la exigencia de la ley en lo referente al apartado 2º del art. 18, por cuanto el Partido presentante no acredita la publicación por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

A fs. 100/101 es subsanado el error material, designándose la audiencia que establece el art. 75, segunda parte de la Ley Nº 16.652 para el día veintisiete de setiembre a las diez horas, notificándose al señor Procurador Fiscal y a los apoderados de los partidos políticos reconocidos (fs. 101 vta. 106).

A fs. 107/113 el Partido Unidad Popular Sanjuanina acompaña doscientas veinte adhesiones más.

A fs. 114 se presenta el Partido "Populares Democráticos", solicitando suspensión de la audiencia fijada para el día 27 de setiembre en razón de que sus apoderados no pueden asistir a la misma, lo que es denegado por el Juzgado.

A fs. 115 y 115 vta. obra acta de la audiencia, con la presencia del señor Procurador Fiscal, los apoderados del peticionario, el doctor Jorge Faustino Moncunill en nombre y representación del Movimiento de Integración y Desarrollo y del Frente Justicialista de Liberación, y don Alejandro R. Arévalo en nombre del Frente de Liberación 12 de Mayo, no concurriendo los apoderados de las otras fuerzas políticas, pese haber sido citados en forma.

A fs. 117 evacuando la vista ordenada a fs. 115 vta., emite dictamen el señor Procurador Fiscal, observando que no se ha cumplido en la Carta Orgánica con lo establecido por el art. 24, inciso f) de la Ley Nº 16.652, en lo concerniente a la enunciación de las causas y formas de extinción del Partido.

A fs. 118/119 los presentantes acreditan mediante reunión de la Junta Promotora del Partido Unidad Popular Sanjuanina, haber cumplido con la omisión expuesta por el señor Procurador Fiscal.

Y Considerando: 1º) Que la agrupación peticionante ha reunido los requisitos exigidos por el art. 7º de la Ley Nº 16.652, para ser reconocida como Partido de distrito, ya que ha acreditado:

a) Que el número de afiliados en la Provincia supera el cuatro por mil del total de inscriptos en el último padrón electoral;
b) Haber sancionado la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Estatutos;
c) Que han designado sus autoridades promotoras, y
d) Haber adoptado nombre para el Partido, símbolos y emblemas y constituido domicilio.

Que el nombre de la agrupación Unidad Popular Sanjuanina, fue observado por el Partido Populares Democráticos (fs. 77), a pesar de que en la audiencia dicho nombre no fue observado por ninguno de los partidos asistentes, como tampoco por el señor Procurador Fiscal.

Entienda el suscripto que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 16.652, arts. 16 a 18 y teniendo en cuenta la oposición formulada por el Partido Populares Democráticos, no cabe hacer lugar a dicha oposición por cuanto la palabra "popular" es vocablo usado en esta Provincia por varios partidos, tales como Conservador Popular, Socialista Populares y Unión Popular entre otros, seguida por el aditamento de la Provincia a que pertenecen en muchos distritos electorales de la República Argentina. Asimismo, el término "popular" es un vocablo muy genérico que no puede dar lugar a confusiones con la denominación de otros partidos políticos, mas cuando va unido a otras adiciones suficientemente claras y distintivas.

Corresponde asimismo, sean reconocidos los símbolos y emblemas adoptados, garantizándole al Partido Unidad Popular Sanjuanina el derecho al registro y al uso exclusivo de los mismos, los cuales no podrán ser usados por ningun otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza.

Por lo expuesto, normas legales citadas y oído el Ministerio Fiscal, resuelvo:

1º) Acordar personería jurídica-política al Partido "Unidad Popular Sanjuanina", y por tanto reconocerlo como tal para este distrito, con derecho exclusivo al uso de dicho nombre y al símbolo consistente en un corazón y en su interior el brazo izquierdo de un obrero con su mano abierta a toda la clase trabajadora.

2º) Publíquese sin cargo en el Boletín Oficial, por un día el auto respectivo y la Carta Orgánica partidaria (art. 76, apartado 2º). — Transcríbase y hágase saber. — Firmado: Mario Alberto Geralduzzi, Juez Federal de San Juan. — Concuerda con su original obrante a fs. 120/121 y vta. de los autos número 16.116, año 1974, caratulados "Unidad Popular Sanjuanina s/personería jurídica política, que tengo a la vista, doy fe.

San Juan, siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Gustavo A. Delgado, Secretario Electoral Nac., Distrito San Juan.

CARTA ORGANICA
CAPITULO I
Del nombre, sede y objeto

Artículo 1º — El Partido Unidad Popular Sanjuanina se constituye en la Provincia de San Juan con el objeto de cumplir integralmente su declaración de principios y todos los derechos enunciados en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia.

Art. 2º — El Partido Unidad Popular Sanjuanina se organizará de acuerdo a su Carta Orgánica y tendrá sus sedes centrales en la Capital de la Provincia de San Juan.

CAPITULO II
De los afiliados

Art. 3º — Serán afiliados de Unidad Popular Sanjuanina todos los ciudadanos argentinos y extranjeros naturalizados, hombres y mujeres que acepten su programa y su declaración de principios, que firmen la ficha de afiliación conforme a lo dispuesto por la ley.

Art. 4º — El Comité Central partidario llevará un registro general de los afiliados de toda la provincia en el que constarán los datos mínimos con domicilio, número de matrícula, clase, profesión u oficio, firma o impresión digitopulgar derecho del afiliado.

Art. 5º — Los comités departamentales llevarán un registro de sus afiliados domiciliados en el Departamento respectivo, de acuerdo a la división política de nuestra Provincia en el que deberán constar los mismos datos establecidos en el registro que confeccione el Comité Central.

Art. 6º — Son derechos de los afiliados:

1) Elegir y ser elegido como autoridades partidarias, ser candidatos del Partido en elecciones nacionales, provinciales y municipales.
2) Participar y fiscalizar en la dirección, gobierno y administración del Partido, conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica y a las reglamentaciones que se dicten.
3) Asistir a las reuniones públicas partidarias y peticionar a las autoridades constituidas.

Art. 7º — Son deberes de los afiliados:

1) Cumplir todas las obligaciones que emanen de esta Carta Orgánica y en las reglamentaciones que dicte el Comité Central.
2) Defender los principios y el programa partidario, respetando todas las normas morales y las buenas costumbres.

3) Acatar las resoluciones y directivas que emanen de las autoridades partidarias de acuerdo con esta Carta Orgánica.

Art. 8º — Se pierde la afiliación: por renuncia, expulsión, cancelación, afiliación a otro partido o pérdida de los derechos electorales.

CAPITULO III
De las autoridades del Partido

Art. 9º — El Gobierno de Unidad Popular Sanjuanina, será ejercido de la siguiente manera: Un Comité Central Provincial; una Convención Provincial; Comités Departamentales y Subcomités de Sectores.

Art. 10. — La organización partidaria se hará en base a la división política establecida por la ley provincial en vigencia.

Cada uno de los Distritos será considerado departamento a los fines de la elección de sus respectivos comités departamentales, delegados del Comité Central Provincial y a la Honorable Convención Provincial.

CAPITULO IV
Del Comité Central de la Provincia

Art. 11. — La Dirección General del Partido Unidad Popular Sanjuanina estará a cargo del Comité Central Provincial y ejercerá la conducción ejecutiva del Gobierno del Partido.

Art. 12. — Cada Departamento elegirá un Delegado titular y un Delegado suplente para integrar el Comité Central Provincial. Estos serán elegidos por el voto directo de los afiliados.

Los padrones se exibirán en la sede de cada Comité Departamental.

Art. 13. — Para ser Delegado del Comité Central Provincial se requiere estar afiliado al Partido Unidad Popular Sanjuanina, ser mayor de edad, residir en el Departamento o desarrollar dentro del mismo una actividad profesional agrícola o industrial.

Los Delegados durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente elegidos.

Art. 14. — Las autoridades del Comité Central estarán formadas por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero; éstos formarán la mesa directiva del organismo, los demás miembros serán vocales.

Si cualquier Delegado titular solicita permiso para no asistir a más de cinco sesiones, por causas justificadas, se incorporará el Delegado suplente que corresponda al Departamento, mientras dure la ausencia de éste.

Art. 15. — En caso de renuncia, destitución o muerte del Delegado titular pasará a ser miembro titular del organismo el Delegado suplente por el respectivo Departamento, y éste a su vez, procederá a elegir un nuevo Delegado suplente.

Art. 16. — En caso de acefalía de cualquiera de los cargos de la mesa directiva, el Comité Central Provincial elegirá entre sus miembros titulares el reemplazante para ocupar el mismo, inclusive en caso de acefalía de la presidencia.

Art. 17. — El Comité Central Provincial fijará día y hora de sesiones ordinarias, las cuales serán semanalmente.

Se reunirá extraordinariamente, cuando así lo soliciten siete de sus miembros, expresando el objeto de la citación.

Art. 18. — Las sesiones del Comité Central Provincial serán públicas. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros titulares. Los legisladores afiliados, los miembros de la mesa directiva de la Honorable Convención de la Provincia, los Presidentes de los Comités Departamentales y los Delegados de los organismos auxiliares dependientes del Comité Central que éste constituya, podrán asistir a sus deliberaciones y en ellas tendrán voz pero no voto. Las reuniones serán presididas por el presidente, por sus sustitutos legales. En caso de ausencia de todos ellos presidirá la sesión el Delegado que se elija por la mayoría de los presentes. El Comité Central Provincial podrá realizar sesiones secretas cuando así lo exijan las circunstancias. También podrá pasarse a sesión secreta durante una reunión pública por el voto de la mayoría de los miembros presentes, a ésta solamente podrá asistir los miembros de la mesa directiva de la Honorable Convención Provincial.

Art. 19. — Cuando la resolución del Comité Central se halla adoptado por la mayoría absoluta, salvo los casos en que esta Carta Orgánica exija otra forma de mayoría. El Presidente sólo votará en caso de empate.

Art. 20. — Son atribuciones del Comité Provincial:

a) Fijar la orientación política del partido conforme a la declaración de principios y disposiciones de esta Carta Orgánica;
b) Hacer cumplir la Carta Orgánica por los afiliados igual que las resoluciones y reglamentaciones que dicte este organismo y la Honorable Convención Provincial;
c) Ejercer los derechos como partido político para lo cual serán representados por el Presidente y el Secretario;
d) Resolver todas las cuestiones sometidas por los Comités departamentales;
e) Establecer un tesoro general del partido a cuya caja están obligados a contribuir los afiliados de la agrupación en la forma que lo determine esta Carta Orgánica;
f) Fijar el cálculo de recursos y dictar el presupuesto anual;
g) Convocar a la Honorable Convención en los casos que determine esta Carta Orgánica;
h) Nombrar dos apoderados generales del partido, con facultades para reemplazarlos;
i) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación que se presenten, separar, suspender o expulsar mediante sumario previo que garantice el derecho de defensa, y por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes a los afiliados por inconducta política, por falta de decoro personal por negligencia grave en el desempeño de sus funciones partidarias, o por causas que afecten la integridad partidaria;
j) Dictar las reglas de procedimientos a que se ajustarán los sumarios establecidos en el inciso anterior;
k) Crear organismos auxiliares que dependerán del Comité Central Provincial para que colaboren en la acción proselitista en problemas de orden político, sociales y económicos de la Provincia.

Art. 21. — El Comité Central Provincial confeccionará un libro de Actas, donde se insertarán las resoluciones y deliberaciones de dicho organismo.

Art. 22. — El Comité Central Provincial, continuará su mandato hasta que se hallan mandado el nombramiento de su reemplazante y éste tomado posesión del mismo.

CAPITULO V
De la Convención Provincial

Art. 23. — La Convención Provincial será integrada por dos convencionales por cada uno de los departamentos, y un suplente. Los convencionales serán elegidos por el voto secreto de los afiliados en sus respectivos departamentos.

Atr. 24. — Para ser delegado a la Honorable Convención Provincial, es necesario ser afiliado, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Convención Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

1) Formular y sancionar la Carta Orgánica, el Programa Político, la Plataforma Electoral y la Declaración de Principios.
2) Considerar la memoria y balance del Comité Central Provincial.
3) Dictar su propio reglamento.

Art. 26. — La elección de los Delegados a la Honorable Convención, será comunicada al Presidente de la Convención, indicando el domicilio de los electos y otorgándole además el nombramiento respectivo, documento que será firmado por el Presidente y el Secretario de cada Comité Departamental.

Art. 27. — Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la elección interna, los convencionales serán citados por el Presidente saliente a fin de dejar constituido el cuerpo, procediendo al examen de los poderes, resolviéndose por mayoría de votos de los Convencionales presentes su aceptación o rechazo. Seguidamente se realizará la elección de las autoridades que serán un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y cuatro (4) secretarios.

La elección se hará en forma secreta y por cargo.

Los miembros de esta mesa Directiva durarán el tiempo que mande el mandato de los Convencionales.

Art. 28. — La Honorable Convención Provincial ordinariamente se reunirá una vez por año para considerar el balance y memoria que presentará el Comité Central de la Provincia.

La Honorable Convención Provincial será siempre citada por el Comité Central Provincial y podrá reunirse en forma extraordinaria en cualquier momento a pedido del Comité Central Provincial o a solicitud de la mitad de sus miembros, debiendo expresar los motivos de la convocatoria.

Art. 29. — El Orden del Día será redactado por la Mesa Directiva de la Convención, de acuerdo a la convocatoria.

Art. 30. — La Honorable Convención Provincial sesionará en forma pública, el quórum para sesionar será mayoría absoluta de sus miembros titulares. Los legisladores, los miembros del Comité Central y los Delegados de organismos auxiliares creados por el Comité Central tendrán voz pero no voto. La Honorable Convención Provincial sesionará en forma secreta por resolución de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, y solamente podrán asistir los miembros del Comité Central Provincial con voz pero sin voto.

Art. 31. — La citación a los Convencionales se hará por carta a su domicilio o telegráficamente, expresando la hora, el día, local de reunión y objeto de la convocatoria.

Si no se consiguiese el quórum necesario, el Presidente citará nuevamente al cuerpo, sesionando con los que concurran siempre que su número exceda de la cuarta parte del total de sus miembros siendo válida su resolución.

Art. 32. — En caso de renuncia, destitución o muerte de un Convencional titular, pasará a ser miembro del organismo el suplente que indique el Comité Departamental, la renuncia será aceptada o no por la propia Convención, por mayoría absoluta de los Convencionales presentes; la destitución por las dos terceras partes de los Convencionales presentes, previo el sumario correspondiente.

Art. 33. — Para reemplazar un miembro de la Mesa Directiva, se elegirá el reemplazante entre los titulares incluso cuando se produjera la acefalía en la Presidencia.

Art. 34. — Cuando se reúna la Honorable Convención Provincial para la elección de los candidatos a cargos electivos, ésta procederá a elegir los mismos por voto secreto, la cual será permanente hasta la terminación del acto, el escrutinio será practicado por tres (3) Convencionales elegidos por mayoría absoluta de los miembros presentes y el Presidente que será el encargado de proclamar a los electos; en caso de empate decidirá el Presidente del Cuerpo.

En caso de votarse por listas completas, el orden de dichas listas será dado por la propia Convención Provincial del Partido, y este procedimiento de lista completa lo determinarán la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 35. — La Honorable Convención confeccionará un Libro de Actas donde se insertarán el resumen de las deliberaciones y el texto de las resoluciones.

Art. 36. — Si por cualquier causa no se pudiera realizar las elecciones de renovación dictadas por esta Carta Orgánica, los Convencionales continuarán en sus funciones hasta que se les haya nombrado los reemplazantes.

CAPITULO VI
Bienes Partidarios

Art. 37. — Los Bienes Partidarios están formados por todos los bienes y valores de todos los organismos partidarios.

El patrimonio del organismo central del partido se constituye con el 20 o|o de las entradas que perciben los Comités Departamentales en conceptos de cuotas de afiliados. Donaciones, legados y cualquier otra entrada no prohibida por la ley o por esta Carta Orgánica.

Art. 38. — El Comité Central Provincial efectuará un balance anual y remitirá copia de los mismos al Juez Electoral Nacional y Junta Electoral Provincial. Los Comités Departamentales enviarán un Balance anual al Comité Central Provincial. Todos los organismos partidarios llevarán un libro de inventarios donde se registrarán los bienes que integran el patrimonio del Partido, y un libro de tesorería, donde se registrarán todos los ingresos y egresos de fondos conservando la documentación correspondiente.

Art. 39. — En caso de disolución del Partido, todos sus bienes y fondos pasarán a integrar rentas generales de la Provincia.

CAPITULO VII
De los Comités Departamentales

Art. 40. — La conducción del Partido Unidad Popular Sanjuanina estará a cargo de un Comité Departamental compuesto por quince (15) miembros como máximo y tendrá las siguientes obligaciones:

1) Hacer cumplir las resoluciones del Comité Central;
2) Disponer la elección de Delegados al Comité Central y a la Convención conforme a las normas de esta Carta Orgánica;
3) Dirigir y orientar la propaganda en la Campaña Electoral dentro de su jurisdicción de acuerdo a las instrucciones del Comité Central Provincial.

Art. 41. — Los miembros de los Comités Departamentales serán designados por el voto directo y secreto de los afiliados de cada departamento.

Los padrones serán públicos y deberán exhibirse en el Comité Departamental.

Art. 42. — Los miembros del Comité Departamental durarán dos años en su mandato pudiendo ser reelectos.

Art. 43. — El quórum para sesionar del Comité Departamental será la mayoría absoluta del total de sus miembros, el Presidente sólo tendrá voto en caso de empate, en caso de que el Comité Departamental quede sin quórum por causa de renuncia, destitución o muerte de uno de sus miembros, se elegirá entre todos sus afiliados, por el voto secreto, su reemplazante.

Art. 44. — Las elecciones de renovación de los miembros del Comité Departamental juntamente con la de Delegados al Comité Central Provincial y Honorable Convención se realizará dentro de los sesenta (60) días de la finalización del mandato de dichas autoridades.

Art. 45. — El Comité Departamental dispondrá la formación de todos los subcomités que estime necesario para la mejor organización del movimiento partidario dentro de su jurisdicción. Los subcomités se elegirán en la misma forma en que se eligen los Comités Departamentales.

CAPITULO VIII
Disposiciones Generales

Art. 46. — La presente Carta Orgánica y todas las resoluciones que se dicten por el Comité Central Provincial del Partido Unidad Popular Sanjuanino deben ser cumplidas por todos los afiliados con el mayor acatamiento posible, manteniendo el principio de disciplina y jerarquía partidaria.

Art. 47. — Los miembros de los organismos partidarios que dejasen de contribuir con la cuota establecida durante cinco (5) mensualidades serán declarados cesantes en sus cargos.

Art. 48. — Todo correligionario se compromete a aceptar los cargos que se le designen salvo que tuvieran causa justificada.

CAPITULO IX
Disposiciones Transitorias

Art. 49. — Para organizar la primera elección de autoridades, la Junta Promotora Central designará comisiones organizadoras departamentales con facultades para iniciar la afiliación y culminar con la elección de autoridades, en la forma que lo establece la ley.

Art. 50. — Una vez terminada la organización definitiva del Partido en toda la Provincia, la Junta Promotora Central dispondrá todas las medidas necesarias para la constitución de los organismos correspondientes, Comités Departamentales, Comité Central Provincial y Honorable Convención.

Art. 51. — La Junta Promotora Central solicitará el reconocimiento legal del partido ante la Justicia Electoral Nacional, de acuerdo a la ley en vigencia. La Junta designará dos apoderados generales y dos suplentes.

Art. 52. — Esta Carta Orgánica comenzará a regir a los quince días de su sanción.

Por la Junta Promotora firman.

Certifico, que la presente es fotocopia de su original agregado a fs. 1|8, de los autos Nº 016.116, año 1974, caratulados: "Unidad Popular Sanjuanina s|Personería Jurídica Política", doy fe. — San Juan, once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Reunión de la Junta Promotora del Partido Unidad Popular Sanjuanina. — Siendo las 20 hs. del día 2 de octubre de 1974 y bajo la Presidencia del Dr. Angel Serafín Cantoni y con la mayoría absoluta de los miembros, el Ingeniero Eduardo Adolfo Prieto solicita la palabra e informa: Que ha tomado conocimiento del dictamen del Sr. Procurador Fiscal en los autos en que el Partido ha solicitado personería Jurídico-Política, en el que objeta como requisito previo a cumplir para el otorgamiento de la personería que se establezca en la Carta Orgánica las causales y formas de extinción del Partido.

Luego de un amplio debate se aprueba: como 2º párrafo del art. 39: son causas de extinción: la violación de la Declaración de Principios que será determinada por las 3 cuartas partes de la Asamblea Partidaria dicha Asamblea Partidaria estará formada por el total del Comité Central y de la Convención. Puesto a consideración fue aprobado por unanimidad, y se recomendó a los apoderados del Partido, hacer saber esta resolución al Juzgado Federal, para los fines pertinentes. Previa lectura y ratificación se firma la presente acta, y se levanta la Sesión siendo las 23,37 hs., por la Junta Promotora firman. — Siguen firmas ilegibles. — Certifico: que la presente es fotocopia de su original agregada a fs. 119 de los autos Nº 016.116, año 1974, caratulados: Partido "Unidad Popular Sanjuanina s| Personería Jurídica-Política", doy fe. — San Juan, once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

e. 5|12 Nº 40 v. 5|12|75

RESOLUCIONES

Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION Nº 113 — Bs. As., 30|9|75
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Dr. Alvaro Losa, contra la Resolución SEC 1.970|75 que no hizo lugar a su pedido de pago de la bonificación por antigüedad.

RESOLUCION Nº 150 — Bs. As., 30|9|75
Prorrógase por el término de 60 (sesenta) días corridos la fecha que vence el plazo indicado en el art. 4º de la Resolución M.E. 10|75 y el art. 2º de la Resolución M.E. 17|75.

RESOLUCION Nº 136 — Bs. As., 30|9|75
Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituidas en el art. 1º del Decreto 2.863|72, productos manufacturados de exportación, el beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de la misma.

RESOLUCION Nº 143 — Bs. As., 30|9|75
Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M.E. 595|75, exclusivamente para la exportación de 3.300 kilogramos netos de resina poliéster conteniendo estireno (N.E. 39.01.00.04), con destino a la Rep. O. del Uruguay, lo dispuesto regirá para la firma Poliperl, S.A.

RESOLUCION Nº 167 — Bs. As., 3|10|75
Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituidas en el art. 1º del Decreto 2.863|72, productos manufacturados para exportación.

RESOLUCION Nº 170 — Bs. As., 3|10|75
Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituidas en el art. 1º del Decreto 2.863|72, productos manufacturados para exportación.

RESOLUCION Nº 200 — Bs. As., 13|10|75
Exclúyese de lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M.E. 50|74, al producto N.E. 42.02.00.00 —Caucho sintético SBR.— La Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales propiciará la fijación de un cupo mensual de exportación de caucho sintético, conforme a lo que aconseje la Subcomisión de Derechos de Cuotas de Precios Indice de Exportación, previa intervención de la Cámara Argentina del Neumático, la Federación del Caucho y la Empresa Petroquímica Argentina, S.A.

RESOLUCION Nº 201 — Bs. As., 13|10|75
Déjase sin efecto con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º del Decreto 329|74, exclusivamente para la firma Wiener LAB., S.A.I.C., cantidad y producto N.E. 28 17.01.00. 24 kg. Hidróxido de sodio para enzimas.

RESOLUCION Nº 203 — Bs. As., 13|10|75
Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M.E. 1.014|74, exclusivamente para la exportación, por parte de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de amoníaco anhidro (N.E. 28.16.00.01) por un período de tres meses, en cantidades que no afectan al mercado interno.

RESOLUCION Nº 222 — Bs. As., 16|10|75
Inclúyese en la lista I y II anexa a la Resolución M.E. 155|75, la nómina de productos sujetos a nuevos reembolsos y derechos de exportación.

RESOLUCION Nº 223 — Bs. As., 16|10|75
Lo dispuesto en la Resolución M.E 153|75, tendrá vigencia a partir del día 2|10|75 y por el término de seis (6) meses, quedando sin efecto lo establecido por Resolución M.E. 155|75 para los productos que comprende aquella resolución.

RESOLUCION Nº 241 — Bs. As., 22|10|75
Autorízase la importación de tomates (NABALALC 07.01.0.03) originarios y procedentes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, el derecho a plaza de la importación de tomates que se autoriza se extenderá hasta el 20|11|75, únicamente.

RESOLUCION Nº 248 — Bs. As., 23|10|75
Suspéndese hasta el 30|11|75 inclusive, las exportaciones de los productos de centeno, excluido para semilla y avena, excluida para semilla, comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura de Exportación.

RESOLUCION Nº 249 — Bs. As., 23|10|75
Considerando que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables. Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación.

RESOLUCION Nº 250 — Bs. As., 23|10|75
Que la firma Materia Hnos., S.A.C.I.F. solicitó autorización para exportar, con destino a Bolivia, 300 toneladas métricas de ácidos grasos destilados de origen animal, por no poder colocar dicho producto en el mercado local. Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución 1.117|74, exclusivamente para la mencionada firma, el destino y cantidad del producto.

RESOLUCION Nº 251 — Bs. As., 23|10|75
Para todas las mercaderías arribadas a puertos argentinos y|o embarcadas con tal destino al 5|6|75, que no estuviera suspendida su importación por ninguna norma vigente a esa fecha, podrán presentarse Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación, para su intervención por la Dirección Nacional de Importación de acuerdo con la Resolución M.E. 88|75, apartado 10.

RESOLUCION Nº 252 — Bs. As., 23|10|75
Que la firma Duranor, S.A.I.C. ha solicitado se le autorice la exportación de 500 toneladas de Fenol. Déjase sin efecto, con carácter de excepción, hasta el 31|12|75, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución 847|74, para la mencionada firma, destino y producto. La operación referida deberá llevarse a cabo en 2 cuotas de 250 toneladas cada una, debiendo mediar entre los embarques un período no menor de 30 días.

RESOLUCION Nº 253 — Bs. As., 23|10|75
Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables. Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituidas en el art. 1º del Decreto 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación.

RESOLUCION Nº 270 — Bs. As., 31|10|75
Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos manufacturados exportables. Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituidas en el art. 1º del Decreto 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

RESOLUCION Nº 50 — Bs. As., 8|9|75
Declarar en emergencia agropecuaria por heladas, desde el 1º|8|75 hasta el 31|1|76, las partes afectadas del sector agrícola de los cultivos hortícolas de primicia y flores de los Dptos. Bella Vista, Concepción, Empedrado, Goga, Lavalle y Saladas, de la Prov. de Corrientes.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Establecimiento de nuevas cajas de Crédito.
En sesión del 5|11|75 el Directorio del Banco Central ha sancionado la Resolución Nº 704 por la cual se dispuso:

"Admitir la consideración de solicitudes de autorización para establecer cajas de crédito que encuadren en los siguientes requisitos:
a) Se trate de iniciativas formuladas sobre la base de sociedades cooperativas;
b) La localidad en la cual se proyecte su establecimiento no cuente con servicio de igual clase y carácter y no se encuentre prevista su instalación, surgiendo de las circunstancias de la plaza la necesidad de cubrir el servicio;
c) Las presentaciones se hallen respaldadas por las autoridades y fuerzas económicas respectivas, y
d) Ajusten la solicitud a lo dispuesto en las normas divulgadas por la Circular I. F.380".

e.5|12 Nº 12.382 v.5|12|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.
Expediente Nº 3910|75 T.
Empresa: Sociedad Cooperativa "Transportes Automotores de Cuyo" Ltda.
Domicilio: Primitivo de la Reta 989, Mendoza.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Prestar durante todo el año la frecuencia diaria de ida y vuelta que realiza en temporadas de verano entre las ciudades de Mendoza y Córdoba.
Luis J. Fernández Alonso, Subdirector.
$ 240.- e.5|12 Nº 62.104 v.5|12|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.
Expediente Nº 3911|75 T.
Empresa: Sociedad Cooperativa "Transportes Automotores de Cuyo" Ltda.
Domicilio: Primitivo de la Reta 989, Mendoza.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Aumentar en tres (3) frecuencias semanales de ida y vuelta, durante temporadas de invierno, los servicios públicos de autotransporte d pasajeros que actualmente presta entre Mendoza y Paraná (Provincia de Entre Ríos), utilizando rutas nacionales 7, 8, provincial 1, nacionales 19, 168 y Túnel Subfluvial Hernandarias, pasando por La Paz, San Luis, Río Cuarto, Villa María, San Francisco y Santa Fe.
Luis J. Fernández Alonso, Subdirector.
$ 289,50 e.5|12 Nº 62.102 v.5|12|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR
Ley 11723, Buenos Aires.

3 DE NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|72.

1.307.536 — El Evangelista, Nº 5. Bs. As. Cap. X|75.
1.307.537 — El Expositor Bautista, Nº 6; 8. Bs. As. Cap. VIII|75.
1.307.538 — La Gaceta de Suardi, Nº 155, Suardi. X|75, S. Fe.
1.307.539 — Gaceta de la Historia, Nº 9| 10 Bs. As. Cap. X|75.
1.307.540 — Gente y la Actualidad, Nº 528|31. Bs. As. Cap. X|75
1.307.541 — El Gráfico, Nº 2917|20. Bs. As. Cap. X|75.
1.307.542 — Idilio Film, Nº 311|12. Bs. As. Cap. IX|75.
1.307.543 — Informan los Médicos, Nº 18. Bs. As. Cap. X|75.
1.307.544 — Informe Misionero Mundial, Nº 4. Bs. As. IX|75. Florida.
1.307.545 — Joker, Nº 73|76. Bs. As. Cap. IX|75.
1.307.546 — Jornada, Nº 7367|92. Trelew, Chubut IX|75.
1.307.547 — Juventud, Nº 10. Bs. As. IX| 75. Florida.
1.307.548 — Lecciones para la Escuela Sabática, Nº 322. Bs. As. IX|75. Florida.
1.307.549 — El Liberal, Nº 16783|808, Balcarce. X|75. Bs. As.
1.307.550 — El Liberal, Nº 16809|832. Bs. As. X|75. Balcarce.

Obras inscriptas

1.307.554 — El Vecino, quincena. a|14, Nº 463. Prop. Dir. Jorge Brown. Bs. As. 2º quinc|IX|75. Quilmes.
1.307.567 — Ser Feliz. Aut. Leif Kristiansson. Dib. Dick Stenberg. Edit Librerías Fausto. Trad. Anón. Bs. As X|74.
1.307.568 — Un Amigo. Auto. Leif Kristiansson. Dib. Dick Stenberg. Edt. Librerías Fausto. Trad. Anón. Bs. As. X| 74.
1.307.569 — Aquel antiguo Amor. Aut. Carlo Laurenzi. Trad. Dolores Sierra. Edt. Librerías Fausto. Bs. As. X|74.
1.307.570 — Poemas inéditos. Poemas elegidos. Aut. Césare Pavese. Trad. Horacio Armani, notas: Italo Calvino. Edt. Librerías Fausto. Bs. As. V|75.
1.307.571 — Querido Miguel. Aut. Natalia Ginzburg. Trad. Marcela Milano. Edt. Librerías Fausto. Bs. As. XII|74.
1.307.578 — Tan Distante de Ti, chamamé. Mús. E. Elmidio B. Rodríguez, Enrique Esquivel. Edt. Pamsco. Bs. As. X 75.
1.307.579 — Tan Distante de Ti, chamamé. Letr. Alejo Alvarez. Edt. Pamsco. Bs. As. VIII|75.
1.307.580 — Al Compas del Cuarteton, corrido Mús. Luis Angel Ruppel. Edt. Pamsco. Bs. As. IX|75.
1.307.581 — Al Compas del Cuarteton, corrido. Letr. Rubén Panciroli. Edt. Pamsco. Bs. As. IX 75.
1.307.583 — Veni Haceme Feliz, bolero. Letr. María Eva Saraceno, (y Edit.). Bs. As. III|75.
1.307.584 — Veni Haceme Feliz, bolero. Mús. Carlos D. Rech (y Edit.) Bs. As. III|75.
1.307.585 — Un Atardecer y nuestro Adios, polca. Mús. Eduardo Marcos. Edt. Mai. Bs. As. IX|75.
1.307.586 — Un Atardecer y nuestro Adios, polca. Letr. Gustavo Adolfo Leguizamon. Edt Mai. Bs. As. IX|75.
1.307.587 — Zamba de mi Querencia, zamba. Letr. Felipe Rojas. Edt. Mai. Bs. As. IX|75.
1.307.588 — Zamba de mi Querencia, zamba. Mús. Eduardo Marcos. Edt. Mai. Bs. As. IX|75.
1.307.589 — Por los Telares, escondido. Mús. Agustín Carabajal. Edt. Mai. Bs. As. IX|75.
1.307.590 — Por los Telares, escondido. Letr. Oscar Díaz. Edt. Mai. Bs. As. IX|75.
1.307.591 — Te encontrare en el hijo que quedó, balada. Mús. Néstor Bernis. Edt. Mai. Bs. As. IX|75.
1.307.592 — Te encontrare en el hijo que quedo, balada. Letr. Rubén Amado. Edt. Mai. Bs. As. IX|75.
1.307.593 — Todo pasará. Letr. Portugués. Nelson Ned. Edt. Mai. Bs. As. IX|75.
1.307.594 — Todo pasara. Mús. Nelson Ned. Edt. Mai. Bs. As. IX|75.
1.307.595 — Educación del sentido rítmico. Aut. Germaine Compagnon, Maurice Thomet. Edt. Kapelusz. Trad. Juan Jorge Thomas. Bs. As. VI|75, Avellaneda. 2º ed.
1.307.507 — Maravillas de la Creación. Aut. Santiago A. Tucker. Trad. Anón. Edt. Asoc. Casa Edit. Sudamericana. Bs. As. VI|75, Florida.
1.307.607 — Historias del Peronismo. Aut. J. C. Martini Real, Reina Roffe, Blas Matamoro, y|o Selecc. María Angélica Scotti. Edt. Corregidor. Bs. As. III|73.
1.307.608 — Literatura Satánica. Aut. Baudelaire. Beerbohm de Berceo y|o Selecc. Tulio Stilman. Edt. Corregidor. Bs. As. II|73.
1.307.609 — Antología Crítica de la Canción de protesta. Selecc. y notas: Eduardo Stilman. Auts. Dickinson, Juan Gualberto Godoy, José Hernández, y|o Edt. Corregidor. Bs. As. XII|72. Trad. Carlos Del Peral, y|o.
1.307.610 — La obsesión del Espacio. Aut. Ricardo Zelarayan. Edt. Corregidor. Bs. As. XII|72.
1.307.611 — El Cronista Gremial. Mens a|1 Nº 6. Prop. Dir. José Luis Galante. Bs. As. Cap. VIII|75.
1.307.621 — La Comercialización de alimentos. Aut. Anón. Edt. Consejo Federal de Inversiones. Bs. As. VII|75. Bs. As. La Plata. Serie Bases Regionales Nº 1.
1.307.622 — Región Comahue. Esquema de realidad y perspectivas. Aut. Anón.

Edt. Consejo Federal de Inversiones. Serie Bases Región. Nº 2. Bs. As. VIII 75. La Plata.

1.307.623 — Programa de Desarrollo de recursos humanos. Capacitación de nivel medio. Pcia. del Neuquén. 2º p| Etapa de Planeamiento. ut. Anón. Edt. Consejo Fed. de Inversiones. Bs. As. V| 75.

1.307.624 — Diagnóstico de la estructura social de la región Nea. Formac. y Desarrollo de las estruc|Agrarias regionales: Misiones y Formosa. Aut. Anón. Edt. Consejo Fed. de Inversiones. Bs. As. X|75. (1º semestre|75).

1.307.625 — Analisis de conyuntura. II. Aut. Anón. Edt. Consejo Fed. de Inversiones. Bs. As. X|75.

1.307.627 — Evangelisch. Lutherischer Kirchenbote. Mens. Nº 9. Id.|Alemán. Prop. Iglesia Evangélica Luterana Argentina. Dir. Eduardo O. Schneider. Bs. As. IX|75.

1.307.628 — El Luterano. Mens. Nº 9-a| 31. Prop. Iglesia Evangélica Luterana Argentina. Dir. Eduardo O. Schneider. Bs. As. IX|75.

1.307.631 — Comentarios sobre aire comprimido. Trim. a|2. Nº 3. Prop. Atlas Copco Argentina, Saci. Dir. Andre Richard. Bs. As. Cap. VIII|75.

1.307.632 — El Imparcial, diario. Nº 18590. Prop. Raúl S. Capoccetti, Miguel Angel Acosta. Dir. Raúl S. Capoccetti. S. Fe. X|75.

1.307.633 — Consultas y respuestas. Semestr. a|13. Nº 25. Prop. Productos Roche. Dir. Jorge J. Fraccia. Bs. As. Cap. 2º semestre|75.

1.307.634 — Temas de Odontología. Semestr. a|26. Nº 74. Prop. Productos Roche. Dir. Jorge J. Fraccia. Bs. As. Cap. 2º semestre|75.

5|12 Nº 12.151 v.5|12|75

4 DE NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periodicas Decreto Ley numero 12.063|57

1.307.658 — El Líder. Nº 42. Santa Fe, VI|75.

1.307.659 — La lucha contra incendios y accidentes. Nº. — Bs. As., X|75. — Vte. López, Munro.

1.307.660 — Máquinas y Equipos. — Nº 218|19. — Bs As., Cap. VIII|75.

1.307.661 — Manos Creadoras. Nº 9|10. Bs. As., Cap. IX|75.

1.307.662 — Manual Veterinario. Nº 67. Bs. As., Cap. X|75.

1.307.663 — El Mensajero Cristiano. — Nº 329. — Bs. As., 3º trim|75. — V. Alsina.

1.307.664 — Ministerio del Reino. Nº 7. Bs. As., Cap. IX|75.

1.307 665 — La Nación. — Nº 37268| 296. — Bs. As., Cap. X|75.

1.307.666 — Nocturno. Nº 344|49. — Bs. As., Cap. IX|75.

1.307.667 — Noticiero de la Fe. Nº ... 12|4. 1973. — 5|12. 1|3. 1974, etc. — Set|73 a Dic|74. — Bs. As., Cap. X|76.

1.307.668 — Noticiero de la Fe. Nº. — Enero|set|75.

1.307.669 — Noticiero Frutícola. Número 1003|6. — Bs. As. Cap. X|75.

1.307.670 — Nuestro Banco en la Argentina Nº. Bs. As. Cap. IX|75.

1.307.671 — Nueva Historieta. Nº 21|24. Bs. As., Cap. IX|75.

1.307.672 — La Nueva Provincia. — Nº 26.232|246. — Bs. As. IX|75. B. Blanca.

Cambio de director

1.307.826 — Horacio Pantaleón Ballester, por el anterior: Edmand A. Fantoni. — Boletín Diario de Informaciones, de Cap. Fed.

Obras inscriptas

1.307.766 — Espinas de Amor. Aut. y edt.: Carlos Pablo Iruretagoyena. — S. Fe IV|73. Tostado.

1.307 772 — Relaciones Suelo-Planta. — T|I y T|II. — Aut.: C. A. Black. — Trad.: Armando Rabuffetti, Susana Darré. — Edt. Hemisferio Sur. — Bs. As. IV|75.

1.307.773 — Engorde a Corral. — The Feedlot. — Auts|colab.: W. J. Clawson, Irwin A. Dyer, Larry Elder y|o. Compil|y auts.: Irwin A. Dyer, C. C. O'Mary. — Trad.: Anón. — Edt. Hemisferio Sur. — 1ª ed. — Bs. As., VI|75.

1.307.774 — Instituto Studium: Curso de Lectura Veloz. — Aut.: Anón. — Edt.: Studium S. R. L. — Bs. As. X|75.

1.307.777 — Análisis Químico Cuantitativo. — Aut.: I. M. Kolthoff, E. B. Sandell, E J. Neehan y|o. — Trad.: Teresa E. Arregui de Rada, Gustavo A. Rada. — Edt. Nigar — Bs. As. VI|75.

1.307.778 — Martín Fierro. 18ª ed. — Aut.: José Hernández. — Edt. Espasa Calpe Argentina. — Bs. As. IX|75.

1.307.783 — Procedencias y Destinos. — Aut.: Nahuel Santana. — Edt. Huaglen. — Bs. As. VIII|75.

1.307 818 — Palabra Rural. Mens. a|12. Nº 106. — Prop.: Soc. Rural de Río Cuarto, Cba. — Dir.: Facundo Varela. Cba., Río Cuarto VIII|75.

1.307.819 — El Pueblo. Seman. Nº 3491. Prop dir.: Luis Antonio R. Lisoni. — Bs. As. X|75. Magdalena.

1.307.820 — Bariloche. Biseman. a|31. Nº 1908 — Prop. dir.: Abel Andrés Castro. — R. Negro, S. C. de Bariloche X|75.

1.307.821 — Argumentos para el Diálogo Popular. Mens. a|I. Nº 1. — Prop.: Federico Raúl Urman. — Dir.: José Antonio Prates. — Bs. As. Cap.|X|75.

1.307.822 — Kiosco. Bimestr. Nº 32. — Prop. dir.: Mario O. Ayala Rojas. — Bs. As. Cap. 5º bim|75.

1.307.823 — Mitla. La Escoba. — id| ucranio. mens. a|37. — Prop. dir.: Julián Serediak. — Bs. As. Cap. X|75.

1.307.845 — Canto al río Padre. Galopa. Letr.: Armando Tejada Gómez. Edt.: Lagos. — Bs. As. X|75.

1.307.846 — Canto al río Padre. Galopa. — Mús.: Lito Nievas. — Edt. Lagos. — Bs. As. X|75.

1.307 847 — Canción del Arganero. — Canc. Letr.: Ariel Ferraro. — Edt. Melodía. — Bs. As. X|75.

1.307.848 — Canción del Arganero. Canc. Mús.: Ramón Navarro. — Edt. Melodía. — Bs. As. X|75.

1.307.849 — Señales Luminosas Tango. Mús.: Hilda Herrera. — Edt. Melodía. Bs. As. X|75.

1.307.850 — Señales Luminosas. Tango. Letr.: Margarita Durán. — Edt. Melodía. Bs. As. X|75.

1.307.851 — Hecha de Piedras y Adobes. Zamba. Mús.: Simón Gutiérrez. Edt.: Melodía. Bs. As. X|75.

1 307.852 — Hecha de Piedras y Adobes. Zamba. Letra: José Ríos. Edt.: Melodía. — Bs. As. X|75.

1.307.853 — Esta Guitarra ha Sido. — Zamba. — Letr.: José Ríos. — Edt. Melodía. Bs. As. X|75.

1.307.854 — Esta Guitarra ha Sido. — Zamba. — Mús.: Simón Gutiérrez. — Edt. Melodía. — Bs. As. X|75.

1.307.855 — Polca del Rosedal. Polca. Mús.: Marcelo Berbel — Edt. Melodía. — Bs. As. X|75.

1.307.856 — Polca del Rosedal, polca, letra Marcelo Berbel. Edt. Melodía. — Buenos Aires, 10|75.

1.307.857 — Chacarera de las eses, chacar|trunca, música: Oscar Alem. Edt. Sinfonía. — Buenos Aires, 10|75.

1.307.858 — Chacarera de las eses, chacarera trunca, letra: Abel Dopazo. Edt. Sinfonía. — Buenos Aires, 10|75.

1.307 859 — El gatito de la escuela, gato, música: Roberto Rosales. Edt. Sinfonía. — Buenos Aires, 10|75.

Discos:

Edit. por: Discos CBS.:

1.307.673 — Nº 89482: La Balanga, y|o autores varios. Int.: Lafayette, vol. 4 — Buenos Aires, 9|75.

1.307.674 — Nº 89473: Guarda el pomo, y|o autores varios. Int.: Brigido González — Catalino Verón — y su conjunto. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.675 — Nº 89469: Ray Conniff en Moscú, y|o autores varios. Int.: Ray Conniff. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.676 — Nº 89464: La tristecita, y|o autores varios. Int.: Zamba Quipildor. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.677 — Nº 89463: Tema de amor de El Padrino, y|o autores varios. Int.: Andre Kostelanetz, vol. 2. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.678 — Nº 89462: Hey mamá, y|o autores varios. Int: Los Bravos, y|o. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.679 — Nº 89455: Sólo tú. y|o autores varios. Int.: Johnny This, y|o. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.680 — Nº 89454: Tema de present. La Tuna Pasa, y|o autores varios. Int.: Gaby, Fofo y Miliki — Fofito. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.681 — Nº 89444: Es verdad, y|o autores varios. Int. y autor: Luis Aguilé. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.682 — Nº 59465: Fiesta en el Boyerito, y|o autores varios. Int.: Conjunto Evelio Osuna, Antonio Niz. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.683 — Nº 59464: La tristecita, y|o autores varios. Int.: Zamba Quipildor. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.684 — Nº 59463: Tema de amor de El Padrino, p|2, y|o autores varios. Int.: Andre Kostelanetz, v.|2. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.685 — Nº 59462: Hey mamá, y|o autores varios. Int.: Los Bravos, y|o. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.686 — Nº 59457: Retirada, y|o autores varios. Int.: Javier Solís, y|o. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.687 — Nº 59455: Júbilo, y|o autores varios. Int.: Barbra Streissand. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.688 — Nº 55589: Vladimir Horowitz interpr.|a Chopin, títulos varios, vol. 2. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.689 — Nº 55585: Concierto de Aranjuez, y|o (Rodrigo), y|o Int.: John Williams y orquesta. — Buenos Aires, 9| 1975.

1.307.690 — Nº 547012: Los más grandes éxitos de Paúl Anka, v. 2. — Te Extraño tanto, y|o. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.691 — Nº 59482: La Balanga, y|o autores varios. Int.: Lafayette, v. 4. — Buenos Aires, 9|75.

1.307 692 — Nº 59473: Guarda el pomo, y|o autores varios. Int.: Brigido González — Catalino Verón — y su Conjunto. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.693 — Nº 59469: Ray Conniff en Moscú, y|o autores varios. Int.: Ray Conniff. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.694 — Nº 19466: La Nochera, y|o autores varios. Int.: Néstor Di Nunzio. — Buenos Aires. 9|75.

1.307.695 — Nº 5589: Horowitz (Vladimir) interpr.|a Chopin, v. 2, (piano), títulos varios. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.696 — Nº 47013: La Flor de la Canela, y|o autor e Int.: Chabuca Granda. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.697 — Nº 19482: La Balanga, y|o autores varios. Int.: Lafayette, vol. 4. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.698 — Nº 19472: Llora el teléfono, y|o autores varios. Int.: Caravelli, y|o. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.699 — Nº 19476: Plegarias a la difunta, y|o autores varios. Int.: Los Manseros Santiagueños. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.700 — Nº 19471: Cabalga Capital Cabalga, y|o autores varios. Int.: New City, David Clayton, Thomas. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.701 — Nº 19469: Ray Conniff en Moscú, y|o autores varios. Int. y autor: Ray Conniff. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.702 — Nº 19466: Nunca te dije nada, y|o autores varios. Int. Néstor Di Nunzio. — Buenos Aires, 9|75. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.703 — Nº 1962: Hey mamá, y|o autores varios. Int.: Los Bravos y|o. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.704 — Nº 19453: La chica mas hermosa del mundo, y|o autores varios. Int. Charlie Rich, y|o. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.705 — Nº 40044: Amándote, y|o autores varios. Int.: Minnie Riperton. — Buenos Aires, 5|75.

1.307 706 — Nº 400432: Se fiel a tu hombre, y|o autores varios. Int.: Tammy Wynette. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.707 — Nº 40042: Prisionera, y|o autores varios. Int.: Marcelia. — Buenos Aires, 9|75.

1.307.708 — Nº 22.764: Soy una Pantera y|o. Aut. varios. Int.: Las Ardillitas y B|Dominguera. Bs. As., 9|75.

1.307.709 — Nº 22.762: Solo Puedo Mirar Atrás, y|o. Aut. varios. Int.: Joe Dassin. Bs. As. 9|75.

1.307.710 — Nº 22.759: Mi Corazón Está Enfermo, y|o. Aut. varios. Int.: Dave. Bs. As., 9|75.

1.307.711 — Nº 22.758: Bravo (Cuando la gente grita), y|o. Aut. varios. Int.: Massimo Ranieri. Bs. As., 9|75. Edit. por: Discos Rodant.

1.307.782 — Nº LP 7.001: Tango en Plenitud, y|o. Aut. varios. Int.: Carlos Javier. Bs. As., 4|75. Edit.: Discos Rodant.

Correcciones:

1.305.500 — (16|10|75) Las Histerias. Comp.: Jorge J. Sauri. Auts.: Ernst Kretschmer-P. C. Racamier, y|o. Ed.: Nueva Visión. Bs. As., 5|75.

1.306.061 — (22|10|75) Los Hijos de Kennedy. Aut.: Robert Patrick. Trad.: Jorge Hacker-Repr|teatro Olimpo de Rosario, S. Fe, 5|75.

1.306066 — (22|10|75) Porca Miseria. Aut.: Lorenzo Froilán Quinteros-Hernan González Bosque-Martina Angela Serrano, y.o. Repr.|teatro Cayc. Bs. As., Cap., 8|75.

1.306.107 — El Yo-Yo. Aut. y Edit.: Gioconda Berroia. Bs. As., 8|75. Impr.: Copygraf (del 22|10|75).

1.306.034 (22|10|75) Cuanto Te Debo, bolero. Mús.: Roberto Cantoral. Edit.: Edami. Bs. As., 9|75.

1.306.014 (22|10|75) Vocación y Días (1966|65). Aut.: Osvaldo Rossler. Ed.: Emece. 1º Edic. Bs. As., 7|75.

Contratos cesión de derechos de edición sobre obras literarias correspondientes al mes de setiembre 1975:

1.298.931 — 1º|9|1975. Litton Educational Publishing a favor de Ediciones Marymar, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Corporate Prince" de Quass Aquarius, de los cuales son propietarios.

1.299.126 — 2|9|1975. Editorial Kapelusz Mexicana S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra "Developing Patterns in Physical Education", de Bilbrough y Jones, de los cuales son propietarios.

1.299.127 — 2|9|75. Editorial Kapelusz Mexicana S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Pottery Throwing for Beginners" de K. Clark, de los cuales son propietarios.

1.299.128 — 2|9|75. Editorial Kapelusz Mexicana S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Alexander and the Wind Up Mouse", de Leo Lionni, de los cuales son propietarios.

1.299.129 — 2|9|1975. Editorial Kapelusz Mexicana S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Biggest House in the World", de Leo Lionni, de los cuales son propietarios.

1.299.130 — 2|9|1975. Editorial Kapelusz Mexicana S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Handball von Erlernen zum Wettkampfmabigen Spiel", de Horst Käsler, de los cuales son propietarios.

1.299.131 — 2|9|1975. Editorial Kapelusz Mexicana S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Theorie der Massenmedien", de Erich Feldmann, de los cuales son propietarios.

1.299.132 — 2|9|1975. Editorial Capelusz Mexicana S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "L'Enfant dans L'Univers Sonore", de Abbadie-Gillie de los cuales son propietarios.

1.299.133 — 2|9|1975. Editorial Kapelusz Mexicana S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Padagogische Psychologie", de Lotte Schenk-Danzinger, de los cuales son propietarios.

1.299.134 — 2|9|1975. Editorial Kapelusz Mexicana S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Votre Enfant Apprend a Lire", de Dehant et Gille, de los cuales son propietarios.

1.299.135 — 2|9|1975. Editorial Kapelusz Mexicana S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Nature et nos Enfant", de Daubois, de los cuales son propietarios.

1.299.136 — 2|9|1975. Editorial Kapelusz Mexicana S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Lecture Pour Quoi Faire", de Gamarra, de los cuales son propietarios.

1.299.137 — 2|9|1975. Editorial Kapelusz Mexicana S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "L'Enseignement Eclate", de Geminard, de los cuales son propietarios.

1.299.138 — 2|9|1975 - Luis Guarner Pérez a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Poema del Cid" (versión moderna) de los cuales es autor.

1.299.139 — 2|9|1975 - Mc Graw Hill Book Company a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Happy Lion And The Bear" de L. Fatio y R. Duvoisin, de los cuales son propietarios.

1.299.140 — 2|9|1975 - Mc Graw Hill Book Company a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Three Happy Lions" de L. Fatio y R. Duvoisin, de los cuales son propietarios.

1.299.141 — 2|9|1975 - Mc Graw Hill Book Company a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Happy Lion's Quest" de L. Fatio y R. Duvoisin, de los cuales son propietarios.

1.299.142 — 2|9|1975 - Francisca De Escalona y Manoel Noriega a favor de Editorial Kapelusz S. A. cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Didáctica de la matemática en la escuela primaria", 1ª parte, de la cual son autores.

1.299.143 — 2|9|1975 - Francisca De Escalona y Manoel Noriega a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Didáctica de la matemática en la escuela primaria", 2ª parte, de la cual son autores.

1.299.144 — 2|19|1975 - Emecé Editores S. A., a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Poemas", de Jorge Luis Borges, de los cuales son propietarios.

1.299.296 — 3|9|1975 - Litton Educational Publishing International a favor de Editorial Troquel S. A. cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Environmental Spectrum", de Ronald Clarke y Peter Liste, de los cuales son propietarios.

1.299.297 — 3|9|1975 - Sarah Rampa, a favor de Editorial Troquel S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Pussywillow", de la cual es autor

1.299.298 — 3|9|1975 - Embajada de los EE. UU., a favor de Editorial Troquel S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Hacia una utopía", "Educación básica para adultos" y otras, de las cuales son propietarios.

1.299.577 — 4|9|1975 - Horst Erdmann Verlag a favor de Editorial Sudamericana S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Historia de la literatura alemana", de Werner P. Friederich, de los cuales son propietarios

1.299.578 — 4|9|1975 - Horst Erdmann Verlag, a favor de Editorial Sudamericana S. A., cediendo todos los derechos

de edición de la obra: "Panorama de la literatura alemana", de los cuales son propietarios.

1.299.579 — 4|9|1975 - Charles Templeton a favor de Editorial Sudamericana S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Kidnapping Of The President", de la cual es autor.

1.299.580 — 4|9|1975 - Ray Bradbury a favor de Editorial Minotauro, cediendo todos los derechos de la edición de la obra: "When Elephanst Last In The Dobryard Bloomed", de la cual es autor.

1.299.856 — 8|9|1975 - Glendon Swarthout a favor de Editorial Sudamericana S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Shootist", de la cual es autor.

1.299.862 — 8|9|1975 - Agencia de U.R.S.S., a favor de Editorial Sopena Argentina, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Capablanca", de Vassily N. Panov, de los cuales son propietarios.

1.300.233 — 10|9|1975 - Thiago de Melo. a favor de Editorial Crisis S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Canto de amor armado", de la cual es autor.

1.300.234 — 10|9|1975 — Real Embajada de Suecia, a favor de Editorial Crisis S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El nuevo cine sueco", de Stig Bjorkman, de los cuales son propietarios.

1.300.235 — 10|9|1975 - Félix O. Marchino, a favor de Cosmopolita S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Conozca su automóvil" - Todo lo que debe saber el conductor del Peugeot 504, Dodge 1500, Ami 8, de la cual es autor.

1.300.456 — 11|9|1975 - Editorial Hermes S. A., a favor de Editorial Sudamericana S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La ruta del Dr. Shannon", de A. J. Cronin, de los cuales son propietarios.

1.300.457 — 11|9|1975 - James Kirwood a favor de Editorial Sudamericana S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "P. D. Tu gato está muerto", de la cual es autor.

1.301.018 — 16|9|1975 - Editorial Hemisferio Sur S. C. A., a favor de Editorial Hemisferio Sur S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "A Manual For The Practical Study Of The Root - Nodule Bacteria", de J. M. Vincent, de los cuales son propietarios.

1.301.019 — 16|9|1975 - Editorial Hemisferio Sur S. C. A., a favor de Editorial Hemisferio Sur S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Feedlot" de Irmin A. Dyer y C. C. O'Mary, de los cuales son propietarios.

1.301.020 — 16|9|1975 - Zondervan Corporation a favor de Editorial La Aurora, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Gozo más allá de la tristeza", de Colena Anderson, de los cuales son propietarios.

1.301.021 — 16|9|1975 - Harper and Row Publishers, a favor de Editorial La Aurora, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Encontrémonos a mitad de camino", de Charlotte Holt Clinebell, de los cuales son propietarios.

1.301.022 — 16|9|1975 - The Christian Literature Society a favor de Editorial La Aurora, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Cristo vive", de J. E. Lesslie Newbigin, de los cuales son propietarios.

1.301.445 — 19|9|1975 - Roslyn Targ Literary Agency, a favor de Editorial Paidós, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Interpreting Personality", de A. M. Freedman y H. L. Kaplan, de los cuales son propietarios.

1.301.446 — 19|9|1975 - Editions Payot a favor de Editorial Paidós, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Psychologie Medicale" de P. B. Schneider, de los cuales son propietarios.

1.301.447 — 19|9|1975 - Trans Editions a favor de Editorial Paidós, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "T-Group Theory And Laboratory Method: Invation In Re-Education", de Leland P. Bradford, Jack R. Gibb y otros, de los cuales son propietarios.

1.301.448 — 19|9|1975 - Editions Payot a favor de Editorial Dedalo, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Le Franc Maconnerie" de Jean Palou, de los cuales son propietarios.

1.301.449 — 19|9|1975 - Presses Universitaires de France a favor de Ediciones Siglo Veinte, cediendo todos los derechos de edición de la obra "L'Activite Rationaliste de la Physique Contemporaine", de Gastón Bachelard, de los cuales son propietarios.

1.301.450 — 19|9|1975 - Editions Delachaux et Niestle a favor de Ediciones Siglo Veinte, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Le Sentiment Religieux Et la Psychologie de L'Enfant", de P. Bovet, de los cuales son propietarios.

1.301.451 — 19|9|1975 - Doris Lessing a favor de Ediciones Siglo Veinte, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Five" (Hunger), de la cual es autor.

1.301.452 — 19|9|1975 - George Allen y Unwin Ltd. a favor de Ediciones Siglo Veinte, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Mothers", de Robert Briffault, de los cuales son propietarios.

1.301.453 — 19|9|1975 - Editorial Gallimard a favor de Editorial Diálogo, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Liberación del Judío" Retrato de un Judío II, de Alberto Memmi, de los cuales son propietarios.

1.301.454 — 19|9|1975 - Editorial Pomaire S. A., a favor de Javier Vergara Editor S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Juan Salvador Gaviota", de Richard Bach, de los cuales son propietarios.

1.301.455 — 19|9|1975 - Editorial Pomaire S. A., a favor de Javier Vergara Editor S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Arlequin", de Morris West, de los cuales son propietarios.

1.301.456 — 19|9|1975 - Editorial Pomaire S. A., a favor de Javier Vergara Editor, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La mujer que el rey amó", de Ralph Martin, de los cuales son propietarios.

1.301.457 — 19|9|1975 - Editorial Pomaire S. A., a favor de Javier Vergara Editor S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Dear Laura", de Jean Stubbs, de los cuales son propietarios.

1.301.458 — 19|9|1975 - Editorial Pomaire S. A., a favor de Editorial Pomaire S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El pecado original" de Anthony Quinn, de los cuales son propietarios.

1.301.459 — 19|9|1975 - Editorial Pomaire S. A., a favor de Editorial Pomaire S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "En una calle de Moscú, de George Feifer, de los cuales son propietarios.

1.301.460 — 19|9|1975 - Editorial Pomaire S. A., a favor de Editorial Pomaire S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Eva al desnudo", de Elaine Morgan, de los cuales son propietarios.

1.301.461 — 19|9|1975 - Editorial Pomaire S. A., a favor de Editorial Pomaire S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Los platillos volantes y los dioses", de John Michell y "2001 o una odisea espacial", de Arthur Clarke de los cuales son propietarios.

1.301.462 — 19|9|1975 - Editorial Pomaire S. A. a favor de Editorial Pomaire S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El lago y otros cuentos", de Ray Bradbury, de los cuales son propietarios.

1.301.463 — 19|9|1975 - Editorial Pomaire S. A., a favor de Editorial Pomaire S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra "Cabeza abajo" de Pavel Kohout de los cuales son propietarios.

1.301.464 — 19|9|1975 - Embajada de los EE. UU., a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Schools Without Walls, de John Brener y Michael von Moschzisker, de los cuales son propietarios.

1.301.970 — 23|9|1975 - Lucy F. de Vattuone a favor de Ateneo (El) S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Anatomía y Fisiología humanas" para escuelas de comercio, de la cual es autora.

1.301.971 — 23|9|1975 - Lucy F. de Vattuone a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Anatomía y Fisiología humanas". Para 3er. año Ciclo Básico, de la cual es autora.

1.302.621 — 26|9|1975 - Flammarion & Cia. Editeurs a favor de Editorial Sudamericana S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Jeunes Protes" (Los dos amores), de Roger Peyrefitte, de los cuales son propietarios.

1.302.622 — 26|9|1975 - Dalton Trevisan a favor de Editorial Sudamericana S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "O Vámpiro de Curitiba", de la cual es autor.

e.5|12 Nº 12.152 v.5|12|75

5 DE NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.307.869 — El 9 de Julio, Nº 9001|23. Bs. As., X|75, 9 de Julio.

1.307.870 — La Obra, Nº 708. Bs. As., Cap., X|75.

1.307.871 — El Orden, Nº 13459|483. Bs. As., IX|75, Cnel. Pringles.

1.307.872 — La Palabra, Nº 2954|97. Bs. As., X|75. Berazategui.

1.307.873 — Para Ud..., Nº 835|46. Bs. As., X|75. Moreno.

1.307.874 — Plenitud, Nº 2|3. Bs. As., X|75, M. del Plata.

1.307.875 — Pregón de Ramírez, Nº 542|50. E. Ríos. X|75, Gral. Ramírez.

1.307.876 — Pregón Vecinal, Nº 61|62. Bs. As. X|75. Quilmes.

1.307.877 — Revista La Nación. Bs. As., X|75, 1º, Cap.

1.307.878 — Presencia, Nº 400. Bs. As., X|75, Cnel. Suárez.

1.307.879 — Presencia, Nº 400. Bs. As., X|75, Cnel. Suárez.

1.307.880 — Presente, Nº 41. S. Fe. IX|75 Gálvez.

1.307.881 — Radio y Televisión Práctica, Nº 1352|55. Bs. As., X|75, Cap.

1.307.882 — La Razón, Nº 4849|52. Ctes. IX|75, Mercedes.

1.307.883 — Resumen, Nº 193|96. Bs. As., IX|75, Pilar.

Obras Inscriptas

1.307.961 — Chamamé de la Selva. Aut.: Pedro. Ilustr.: Ruth. Edt. Abril. Bs. As., IV|75.

1.307.962 — A Rafael no le Gusta Bañarse. Aut.: Edith. Ilustr.: Agi. Edt. Abril. Bs. As., IV|75.

1.307.963 — Buen Viaje. Aut.: Anón. Ilustr.: Auth. Edt. Abril. Bs. As., IV|75.

1.307.964 — Pomponio. Aut.: Maricel. Dib.: Ele. Edt. Abril. Bs. As., IV|75.

1.307.965 — La Cosa más Linda del Mundo. Aut.: Edith. Dib.: Chacha. Edt. Abril. Bs. As., IV|75.

1.307.966 — Godofredo y los Oficios de la Edad Media. Aut.. Anón. Dib.: Ruth. Edt. Abril. Bs. As., III|75.

1.307.967 — Diez Pesitos. Aut.: Nora. Ruth. Edt. Abril. Bs. As., III|75.

1.307.968 — Un Par de Orejas. Aut.: Beatriz. Dib.: Leo. Edt. Abril. Bs. As., III|75.

1.307.969 — Cosas para Adivinar. Aut.. Anón. Dib.: Ele. Edt. Abril. Bs. As., IV|75.

1.307.970 — Gigantón. Aut.: Beatriz. Dib.: Agi. Edt. Abril. Bs. As., II|75.

1.307.971 — El Topo Amable. Aut.: Beatriz. Dib.: Ruth. Edt. Abril. Bs. As., XI|74.

1.307.972 — Flo y el Buho. Aut.: Beatriz. Dib.: Ruth. Edt. Abril. Bs. As., XII|74.

1.307.973 — Tito el Elefantito. Aut.: Nora. Dib.: Leo. Edt. Abril. Bs. As., XI|74.

1.307.974 — Las Caperucitas y don Colorinche. Aut.: P. Noel. Dib.: Ruth. Edt. Abril. Bs. As., XI|74.

1.307.975 — El Nombre que Faltaba. Aut.: Beatriz. Dib.: Ruth. Edt. Abril. Bs. As., XI|74.

1.307.976 — El Osito sin Sueño. Aut.: Beatriz. Dib.: Ruth. Edt. Abril. Bs. As., XII|74.

1.307.977 — Ada y el Ñu. Aut.: Beatriz. Ruth. Edt.: Edt. Abril. Bs. As. XII|74

1.307.978 — El Bastón de Papel. Aut.: Beatriz. Dib.: Leo. Edt. Abril. Bs. As., II|75.

1.307.979 — Pingüi. Aut.: Beatriz. Dib.: Leo. Edt. Abril. Bs. As., II|75.

1.307.980 — Yo Tengo una Maestra. Aut.: Edith. Dib.: Ruth. Edt. Abril. Bs. As., I|75.

1.307.981 — Pedro El Cuervito. Aut.: Edith. Dib.: Ruth. Edt. Abril. Bss As., I|75.

1.307.982 — El Parque y el Invierno. Aut.: Beatriz. Dib.: Ruth. Edt. Abril. Bs. As., XII|74.

1.308.035 — El Libro del Agro: El Gramón y su Erradicación. Aut.: Obdulio F. Sceglio. Colab.: Ricardo Pozzi y|o. Edt.: Santa Lucía srl. Bs. As., X|75. Pergamino.

1.308.038 — Claudia Cocina, semestr., Nº 6. Prop.: Edit. Abril. Dir.: Mina Civita. Bs. As., Cap., VII|75.

1.308.039 — La Voz, mens, a|24, Nº 273. Prop.: Jesús Manuel Revilla. Dir.: Pablo Sheetz. Bs. As. XI|75. B. Blanca.

1.308.040 — Sttad, bim., Nº 10. Prop.: Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio. Dir.: Ronaldo Sdrech. Bs. As., Cap., 5º bim|75.

Discos

Editados por RCA Limited (Suc. Argentina)

1.307.884 — Nº RL 10001 — Ideas y|o. Aut. varios. Int.: Berto Pisano y su Orqu. Bs. As., VIII|75.

1.307.885 — Nº 9459 — Estoy Aguantando y|o. Aut. varios. Int.: Redwing. Bs. As., VIII|75.

1.307.886 — Nº CAS 3452 — El Rebenque y|o. Aut. varios. Int.: Eustaquio Vera. Bs. As., VIII|75.

1.307.887 — Nº LZ 1316: — Obertura (El Reloj) y|o. (F. Gardi) y|o. Int.: El Reloj. Bs. As., VIII|75.

1.307.888 — Nº LZ 1313 — Donde Casi Nadie Llega y|o. Aut. varios. Int.: Atilio Puchot. Bs. As., VIII|75.

1.307.889 — Nº LZ 1312 — Yo Soy Meteoro y|o. Aut. varios. Int.: Meteoro. Bs. As., VIII|75.

1.307.890 — Nº LZ 1309 — Estoy Engualichao y|o. Aut. varios. Int.: Carlitos Rolan. Bs. As., VIII|75.

1.307.891 — Nº LZ 1308 — Tres Amigos y|o. Aut. varios. Int.: Aníbal Troilo y su Orqu. y|o. Bs. As., VIII|75.

1.307.892 — Nº LZ 1306 — El Patadón de Kung Fu y|o. Aut. varios. Int.: Cuarteto Pueblo. Bs. As., VIII|75.

1.307.893 — Nº LZ 1300 — La Cachila y|o Aut. varios. Int.: Orlando Trípodi. Bs. As., VIII|75.

1.307.894 — Nº LZ 1299 — Amigos, N y|o. Aut. varios. Int.: Oscar Alonso Orqu. Bs. As., VIII|75.

1.307.895 — Nº LZ 1283 — Engañera y|o. Aut. varios. Ont.: Felipe Contreras Bs. As., III|75.

1.307.896 — Nº 1247 — Chau Cariño Cha y|o. Aut. varios. Int.: Abracadabra Bs. As., III|75.

1.307.897 — Nº AVS 4292 — Rock You Baby y|o. Aut. varios. Int.: Georg McCrae y|o. Bs. As., VIII|75.

1.307.898 — Nº AVS 4291 — Sinfonía In conclusa en "la" Mar y|o. Aut. A. Ma yol y|o. Int.: Piero (y aut.). Bs. As IX|75.

1.307.899 — Nº AVS 4290 — Alguien ma en quien Confiar y|o. Aut. varios. Int El Reloj y|o. Bs. As., VIII|75.

1.307.900 — Nº AVSL 4288 — Por Aque llos Días de Nuestro Ayer y|o. Aut var. Int.: Tormenta y orqu. Bs. As VIII|75.

1.307.901 — Nº AVS 4287 — Llorando Carta y|o. Aut. varios. Int.: Julio So sa y Orqu. varias. Bs. As., VIII|75.

1.307.902 — Nº AVS 4286 — Camino de Tucumán y|o. Aut.: varios. Int.: Ang D'Agostino. A. Vargas y orqu. Bs. As VIII|75.

1.307.903 — Nº AVS 4281 — Sea como se eres Mía y|o. Aut. var.: Int.: Th Tymes. Bs. As., VIII|75.

1.307.904 — Nº AVS 4272 — Fueye y|o Aut. var.: Int.: Roberto Goyeneche orqu. var. Bs. As., VIII|75.

1.307.905 — Nº AVS 4268 — Bailanc Tontamente y|o. Aut. varios. Int.: Th Guess Who. Bs. As., VIII|75.

1.307.906 — Nº LSC 3182 — Grandes dú Operísticos: In un Coupe ? y|o. (La Boheme) y|o. Int.: Plácido Doming y|o y orqu. Bs. As., IX|75.

1.307.907 — Nº LZ 1320 — Soy una Pan tera yo. Aut. var.: Int.: Los Panter Bs. As., IX|75.

1.307.908 — Nº LZ 1318 — Momento Tris te sin Ti y|o. Aut. varios. Int.: Acuña Avalos y su Conj. Bs. As., IX|75.

1.307.909 — Nº LZ 1314 — Cerrillos par Cantar y|o Aut. varios. Int.: Los Nom bradores. Bs. As., IX|75.

1.307.910 — Nº LZ 1307 — El Mestiz Coli y|o. Aut. varios. Int.: Ramón Merlo y su Conj. Correntino. Bs. As IX|75.

1.307.911 — Nº AVS 4299 — Mano Unica, y Aut. varios. Int.: Beckett Brown y|o Bs. As., IX|75.

1.307.912 — Nº AVS 4298 — Malvina y|o Aut.: varios. — Int.: María Creuza Bs. As., IX|75.

1.307.913 — Nº AVS 4297 — Querida.. Una Historia de Amor y|o. Aut. e Int. Juan Eduardo. Bs. As., IX|75.

1.307.914 — Nº AVS 4277 — Viva el Amor y|o. Aut. var. Int.: Giorgio Gaber, or questa. y|o. Bs. As., IX|75.

1.307.915 — Nº AVS 4294 — Las Ordene del Doctor y|o. Aut. var.. Int.: Caro Douglas. Bs. As., IX|75.

e.5|12 Nº 12.153 v.5|12|75

6 de NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.308.061 — Revista Telegráfica Electrónica. Nº 752. Bs. As., 8|75.

1.308.062 — Revista Telegráfica Electrónica. Nº 753. Bs. As., 10|75.

1.308.063 — Sancor. Nº 358. Santa Fe Sunchales. 9|75.

1.308.064 — Sancor. Nº 359. S. Fe. Sunchales, 9|75.

1.308.065 — Sancor. Nº 360. S. Fe, Sunchales, 9|75.

1.308.066 — El Sendero de Luz. Nº 56 a|17. San Luis, 9|75.

1.308.067 — Tabor. Nº 7|9. Bs. As., Cap. 9|75.

1.308.068 — Teleunión. Nº 4. Bs. As. Cap., 9|75.

1.308.069 — Unidad. Nº 112|16. Sta. Cruz. 10|75. San Julián.

1.308.070 — La Verdad en la Poesía Nº 21|24. E. Ríos, 9|75, S. J. de Feliciano.

1.308.071 — La Verdad en Marcha. Número 701|04. E. Ríos, 9|75, S. J. de Feliciano.

1.308.072 — Visión. Nº 1096|1104. Bs. As.. 9|75, Lezama.

1.308.073 — La Voz. Nº 9.215|33. Bs. As., 9|75. Cnel. Dorrego.

1.308.074 — La Voz del Sur. Nº 150|53. S. Fe, 6|75, Rufino.

1.308.075 — La Voz Nueva Apostólica. Nº 235. Bs. As., Cap., 10|75.

Obras inscriptas:

1.308.130 — Holocausto de mi Soledad. tango. Mús.: Alfredo R. Vergagni. Edit.: América. Bs. As., 10|75.

1.308.133 — Necesidades Nutritivas de los Ovinos. Aut. Anón. trad. Anón Edit.: Hemisferio Sur. Bs. As., 5|75, 1ra. edición.

1.308.134 — Necesidades Nutritivas de las Aves de Corral. Aut. y Trad. Anón Edit.: Hemisferio Sur. Bs. As. 6|75 1ra. edición.

1.308.135 — El Arroz: Su Cultivo y Producción. Aut.: Eugenio Topolanski. Edit.: Hemisferio Sur. 1ra. Edic. Bs. As., 4|75.
1.308.136 — Manual Práctico de Rizobiología. Aut.: J. M. Vincent. Edit.: Hemisferio Sur. 1ra. Edic. Trad.: Carlos Batthyany. Bs. As., 6|75.
1.308.148 — Evaluación Cultural, quincenal. Nº 2. Prop.|Dir.: María Mercedes Figueroa. Bs. As., Cap., 2da. quincena 10|75.
1.308.149 — Evaluación Económica, quincenal. a|I. Nº 2. Prop. Dir.: María Mercedes Figueroa. Bs. As., 30|10|75.
1.308.150 — Evaluación Minera, quincenal. a|I. Nº 1. Prop. Dir.: María Mercedes Figueroa. Bs. As., 2da. quincena 10|75.
1.308.151 — Trabajo - Seguridad, trim. a|13. Nº 26|27. Prop.: La Junta Ejecutiva Central del Personal Civil de la Nación. Dir.: José Cranco. Bs. As., Cap., 2º|3º trim. 1975.
1.308.152 — P. Y. A. M. (20 Porfiados Años en el Quehacer) 1955|75. Aut. Anón. Edit.: Previsión y Ayuda Mutua. S. Coop. de Seguros. Rosario, 10| 1975. S. Fe.
1.308.154 — Choro, Nº 1. Mús. Guit.: Augusto Marcellino. Edit.: Pigal. Bs. As., 10|75.
1.308.155 — Choro, Nº 2. Mús. Guit.: Augusto Marcellino. Edit.: Pigal. Bs. As., 10|75.
1.308.156 — Choro, Nº 3. Mús. Guit.: Augusto Marcellino. Edit.: Pigal. Bs. As., 10|75.
1.308.157 — Baguala Solamente. Aut.: Antonio Nella Castro. Edit.: La Verde Rama. Ilustr.: Raúl Schurjin. Bs. As., 10|72.
1.308.189 — Transporte y Distribución de la Energía Eléctrica. t|1-2. 1ra. Ed. Aut.: Anthony J. Pansini. Edit.: Glem. Trad.: Jorge E. Ferraresi. Bs. As., 5|75.
1.308.190 — Curso Básico de Computadoras Digitales. 2da. Edic. V|2. Aut.: John S. Murphy. Edit.: Glem. Trad.: Carlos Miraglia. Bs. As., 8|75.
1.308.191 — Reparaciones Básicas de Radio. V|2. Aut.: Marvin Tepper. 6a. Edic. Trad. Anón. Edit.: Glem. Bs. As., I|76.
1.308.192 — Reparaciones Básicas de Radio. V|I. 6a. Edic. Aut.: Marvin Tepper. Trad. Anón. Edit.: Glem. Bs. As., I|76.

Discos editados por Cabal Producc Fonográficas

1.308.077 — Nº INT 6001: Aria, y|o. Aut.: Var. Int.: Darío Baldan Bembo (y aut.-. Bs. As., 8|75.
1.308.078 — N LPC 5026: Empuñemos el Timón, y|o. Aut. Var. Int.: Capitán Bigote. Bs. As., 10|75.
1.308.079 — Nº LPL 9004: En el Hospicio, y|o. Aut. Var. Int.: Pastoral. Bs. As., 10|75.
1.308.080 — Nº LPN 11.006: Vida de Pollitos, y|o. Ant. varios. Int.: Los Pollitos. Bs. As., 6|75.
1.308.081 — Nº LPC 5020: Las Margaritas, y|o. Ant. varios. Int.: "Criscuolo": El Rey de la Ranchera. Bs. As., 8|75.
1.308.082 — Nº LPC 5015: Siempre Contigo Mi Amor, y|o. Aut. varios. Int.: Rubencito Danoli su Cuarteto. Bs. As., 10|75.
1.308.083 — Nº MC 11.006: Vida de Pollitos, y|o. Aut. varios. Int.: Los Pollitos. Bs. As., 8|75.
1.308.084 — Nº MC 11.004: Frente a la Facultad, y|o. Ant. varios. Int.: Néstor Fabián. Bs. As., 7|75.

(Continúa)

e.5|12 Nº 12.154 v.5|12|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de $s. 113,18, Nº 200.222. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 441.- e.21|11 N 60.217 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.217 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000, números 2.440.929|932 y de v$n. 5.000 Nº 4.032.564, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 27 de octubre de 1975.

$ 441.- e.7|11 Nº 58.309 v.6|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 5.000 números 1.166.859|860; de v$n. 10.000 Nº 2.143.620 y de v$n. 20.000 Nos. 3.509.535|542 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 770.- e.21|11 Nº 60.123 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.123 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables — 2a. Serie" de v$n. 1.000 números 2.421.457|460, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1975.

$ 441.— e.6|11 Nº 58.065 v.28|11|75
$ 441.— e.1º|12 Nº 58.065 v.5|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2º Serie" de v$n. 1.000 Nros. 2.270.330|337 y de v$n. 10.000 Nros. 3.097.445|446, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.20|11 Nº 59.973 v.19|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2º Serie" de v$n 1.000, Nros. 2.098.313| 314, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 462.— e. 2|12 Nº 61.646 v. 31|12|75
e. 31|12 Nº 61.646 v. 2|1|76

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO-LEY 9688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ARCE, Benjamín Dolores.
CAMPAGNOLA, Mario Héctor.
CERBAN, Carlos Mario.
CERVIGNI, Gerardo Roberto.
CORIA, Cristino Eufracio.
CORIMAYO, Rosendo.
DE LA LAMA, José Manuel.
DE ROSSO, Luis Horacio.
DE VICENZI, Pedro Julio.
DURAN, Antonio Edmundo.
FLECHA, Tomás.
GARRIDO, José Robinson.
LEZCANO, Pastor.
LUCENA, Fermín Silvestre.
MAMANI, Ceferino.
MEDINA, Juan Pablo.
PARMA, Benito.
ROHR, Agustín Francisco.
RAMIREZ, Reinaldo Marcelino.
ROMERO, Jacinto Nemesio.
SALINAS, Ramón.
SUAREZ, Luis Alberto.
TRISZCZ, Domingo Ramón.
VALLEJOS, Eusebio.
ROSALES, Luis.

e. 27|11 Nº 11.789 v. 11|12|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial. — Con Base. — Por orden de: Ejército Argentino, Comando General del Ejército, Comando de Ingenieros, San Nicolás. — 2 fracciones de campo ubicadas en Ruta 9, Km. 231, Alto Verde, Pdo. de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Superficies: 8 ha. 63 a. 21 ca. 01 dm2. — Base: $ 1.670.000. — 29 ha. 70 a. 64 ca. 79 dm2. — Base: $ 3.088.750.

Ciudadela (Pvcia. de Buenos Aires). — 3 lotes ubicados en 1 manzana comprendida por las calles Gral. Roca, Barragán, C. Pellegrini y D. Rocha; y 5 lotes de manzana limitada por las calles Gral. Urquiza (actualmente Ricchieri), Necochea, Barragán y San Roque.

Bases: desde $ 97.555.

Condiciones de venta: Seña 10 o|o — Comisión 1,5 o|o. — 50 o|o al contado y facilidades. — Sellado de ley: 5 o|oo. — Ofertas bajo sobre: podrán efectuarse en Esmeralda 660, subsuelo, de lunes a viernes, de 14 a 20 horas hasta el día anterior a la subasta.

Remate: el día 19 de diciembre de 1975, a las 17.30 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal.

Informes y prospectos: en Esmeralda 660, 6º piso. Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 horas. — Teléfono 392-1694.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.3|12 Nº 12.120 v.15|12|75

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"T"

TABASCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber por un día, que "Tabasco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por Asamblea General y reunión de Directorio del día 29 de abril de 1975, ha designado el siguiente directorio: Presidente: Arturo Edmundo Gondar. — Vicepresidente: Raúl Manuel Gondar. — Director: Jorge Alberto Caballero. — El Directorio.

$ 63.— e.5|12 Nº 10.246 v.5|12|75

"W"

WOLTAN
Sociedad Anónima

Que la sociedad "Woltal S. A.", por Asamblea General Ordinaria de fecha 3 de setiembre de 1975, eligió los miembros del Directorio, distribuyendo los cargos así: Presidente: Néstor Ambrosio Craviotto. — Vicepresidente: Salvador Cannizo y Director: Alfredo García — Asimismo, en dicha asamblea se nombró integrantes del Consejo de Vigilancia a José Luis Martínez, Celia Antonia Traversaro de Craviotto y María Laura Secane de Cannizzo. — La sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 954, folio 171, libro 81, tomo A., de Estatutos de S. A. Nacionales con fecha 21|5|74. — El Presidente.

$ 77.— e.5|12 Nº 7.618 v.5|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|10|75.

WILKES
S.A.C.I.F.I. y A.

Que por escritura de fecha 8|7|1974, pasada ante la Escribana del Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, doña María Cristina Chiesa, al folio 250 del Registro 56 a su cargo, la sociedad "Wilkes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" confirió Poder General Amplio, a favor de los señores Isaac Sierchuk, Máximo Kessler y David Scian, para que en nombre y representación de la sociedad actúen en la forma indicada en dicha escritura y con todas las facultades que resultan de la misma. — La sociedad se halla inscripta bajo el Nº 896, folio 54, libro 71, tomo A. de Estatutos Nacionales, con fecha 18|3|70. — El Vicepresidente.

$ 84.— e.5|12 Nº 10.237 v.5|12|75

"Y"

YEDINOL
SACIFIA y A.

Se comunica que por Asamblea Ordinaria de 23 de agosto del corriente, se designó directorio distribuyéndose los cargos de la siguiente manera: Presidente: Ivo Ciaschini. — Vicepresidente: Carlos Pedro Ciaschini. — Vocales: Inés Mónica Ciaschini de Cordon, María Isabel Ciaschini y José Pérez. — El Presidente.

$ 42.— e.5|12 Nº 62.168 v.5|12|75

AVISOS VARIOS

NUEVOS

"L"

LA PRENSA
Sociedad en Comandita por Acciones

Conforme disposición artículo 83, inciso 2, Decreto Ley 19.550|72, y Ley 11.867, "La Prensa", Sociedad en Comandita por Acciones, domiciliada en Avenida de Mayo 575, Capital Federal, comunica su fusión con "Paz Inmobiliaria", Sociedad Anónima, y "Mopaz", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, para formar "La Prensa", Sociedad Anónima (e.f.), domicilio Avenida de Mayo 575, Capital Federal. Compromiso fusión: 14|10|74. Balance fusión: al 31|10|74. Aprobación Asamblea: 16|12|74. — Reclamos ley: calle Florida 1, piso 10, oficina 36, Capital Federal. Días hábiles: entre 16 y 18 horas. — El Socio Comanditado.

$ 350.— e.5|12 Nº 62.187 v.12|12|75

"M"

MOPAZ
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Conforme disposición artículo 83, inciso 2, Decreto-Ley 19.550|72, y Ley número 11.867, "Mopaz", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, domiciliada en Florida 1, piso 10, oficina 36, Capital Federal, comunica su fusión con "La Prensa", Sociedad en Comandita por Acciones, y "Paz Inmobiliaria", Sociedad Anónima, para formar "La Prensa", Sociedad Anónima (e.f.), domicilio Avenida de Mayo 575, Capital Federal. Compromiso de fusión: 14|10|74. Balance de fusión: al 31|10|74. Aprobación Asamblea: 16|12|74. — Reclamos de ley: calle Florida 1, piso 10, oficina 36, Capital Federal. Días hábiles: entre 16 y 18 horas. — El Directorio.

$ 315.— e.5|12 Nº 62.188 v.12|12|75

"J"

JARDIN DE AMERICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada (en liquidación)

Se hace saber que por escritura del 11|4|75, otorgada ante el escribano de esta ciudad Norberto E. Estrin, al folio 441, del Registro Notarial 217, los socios de "Jardín de América, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en liquidación), designaron liquidadora a Obdulia Inoriza de Zambano. — El Escribano.

$ 42.— e.5|12 Nº 62.040 v.5|12|75

"P"

PAZ INMOBILIARIA
Sociedad Anónima

Conforme disposición artículo 83, inciso 2º, Decreto-Ley 19.550|72, y Ley número 11.867, "Paz Inmobiliaria", Sociedad Anónima, domiciliada en Florida 1, piso 10, oficina 36, Capital Federal, comunica su fusión con "La Prensa", Sociedad en Comandita por Acciones, y "Mopaz", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, para formar "La Prensa", Sociedad Anónima (e.f.), domicilio Avenida de Mayo 575, Capital Federal. Compromiso de fusión: 14|10|74. Balance de fusión: al 31|10|74. Aprobación Asamblea: 16|12|74. — Reclamos de ley: calle Florida 1, piso 10, oficina 36, Capital Federal. Días hábiles: entre 16 y 18 horas. — El Directorio.

$ 385.— e.5|12 Nº 61.186 v.12|12|75